

cia , para que comparecieran en el Concilio dentro de sesenta dias , y alegáran las razones que tenían para impedir la abrogacion.

V. *Sesion*, en 16 de Febrero de 1513. El Papa no asistió á ella por haber caído enfermo. El Cardenal San Jorge, Obispo de Ostia, ocupó su lugar. Se decretó una nueva Monicion contra la Francia, para que respondiera sobre el mismo asunto: pero el Papa Julio murió seis dias despues de esta Sesion.

VI. *Sesion*, en 27 de Abril. El Papa Leon X, sucesor de Julio , presidió á ella , y se produjo el Monitorio dado por Julio contra los partidarios de la Pragmática , y se pidió una citacion contra la contumacia de los Franceses en esta causa; pero el Papa no quiso consentir á ella , con ánimo de ganar los Franceses por arte y suavidad. Con efecto Luis XII. embió Embaxadores al Concilio, con poder de declarar en su nombre, que renunciaba el Con-

cilio de Pisa y adhería al de Latrán, con condicion de que los Cardenales degradados serían restablecidos , y que lo que se habia hecho contra su Reyno se anularia.

VII. *Sesion* , en 17 de Junio. Se leyeron las cartas de los dos Cardenales del Concilio de Pisa, Bernardino Carvajal, y de San Severino , por las que renunciaban al Cisma , condenaban todos los Actos del Concilio de Pisa, aprobaban los del Concilio de Latrán, ofrecian obedecer al Papa Leon, y reconocian que el Papa Julio los habia separado justamente del número de los Cardenales.

VIII. *Sesion* , en 17 de Diciembre. El Papa presidió á ella. Los Embaxadores de Luis XII. presentaron el Acto, por el qual el Rey su Amo adhería al presente Concilio de Latrán, y revoca el Concilio de Pisa , tratandolo de Conciliabulo. Se leyó este Acto , que decia entre otras cosas , que aunque el Rey habia creído tener buenas razo-

nes para indicar y defender el Concilio de Pisa ; no obstante, habiendo sabido que el Papa Leon X. no lo aprobaba, y habiendole escrito este Papa que renunciára á este Concilio, y adheriera al otro convocado en Roma, como unico legitimo; y atendiendo á que por la muerte del Papa Julio habia cesado todo motivo de odio, y que el Emperador y los Cardenales habian renunciado al dicho Concilio de Pisa, ofrecia en su nombre no defender mas el dicho Concilio, y hacer cesar dentro de un mes la Asambléa que se tenia entonces con este nombre en Leon.

Segundo, sobre el memorial presentado por uno de los Procuradores del Concilio contra el Parlamento de Provenza, decretó el Papa un Monitorio contra los Miembros de este Parlamento, para obligarlos á comparecer en persona dentro de tres meses en el Concilio. En este memorial se quexaba de que este Parlamento no queria per-

mitir que se observáran las Letras de Gracias y de Justicia concedidas por su Santidad, á menos que no se tubiese antes permiso del mismo Parlamento, y de que se atribuía sobre los Clerigos y sobre los Beneficios una autoridad que no le correspondia: á lo que llama el Memorial levantar la cabeza contra la Santa Sede, imitando el orgullo de Satanás. No obstante, el Parlamento, obrando de este modo, no tenia otra mira que la de mantener las libertades de la Iglesia de Francia, y defender su derecho de anexo, en virtud del qual, todas las Bulas, Breves, Rescriptos, y Mandatos Apostólicos para la colacion de los Beneficios, Jubiléos, Dispensas de Votos de edad, Indulgencias, en fin todas las expediciones de la Corte de Roma, y de la Legacion de Aviñon, no podian ponerse en execucion sin su permiso, y su averiguacion, lo que se llamaba *anexo*. Con efecto este derecho era tan antiguo como

mo la Monarquía Francesa, y se habia establecido sólidamente en Probenza : esto es lo que se vé en la Coleccion de los escritos sobre este mismo derecho de M. de Mau-sac , Consejero en el Parlamento de Aix , impreso en Aix en 1727. En efecto, despues de la Batalla de Mariñan, el Papa Leon X. se declaró por la Francia, y dando el Parlamento de Probenza satisfaccion pública al Papa, y pidiendo la absolucion de las Censuras, el Papa por su parte confirmó este derecho de anexo, y consintió que el Parlamento gozase de él en lo sucesivo como antes.

Tercero, se leyó un Decreto contra algunos Filósofos que pretendian que el Alma racional era mortal, y que no habia mas que una en todos los hombres, contra lo que dice Jesu-Christo en el Evangelio, que no se puede matar el Alma, y que el que aborrece su Alma en este mundo, la conserva para la vida eterna: y contra lo que se de-

ció por el Papa Clemente V. en el Concilio de Viena, que el Alma es verdaderamente, por sí misma, y esencialmente, la forma del cuerpo humano : que es inmortal, y multiplicada segun el número de los Cuerpos, en los quales está infundida. *Matth. X. 28. Juan XII. 25.*

Quarto, se ordenó que todos los que tengan Ordenes Sacros despues del tiempo que hayan gastado en la Gramatica y en la Dialectica, no dexen pasar sus cinco años de estudio en Filosofia, sin aplicarse á la Theología y al Derecho Canónico.

Quinto, se publicaron tres Bulas. La primera dirigida á los Principes Christianos para exortarlos á la paz, y á la union, y á convertir sus armas contra los Infieles. La segunda á los Bohemos, incluyendo un Pasaporte para obligarlos á venir al Concilio. La tercera para la reformation de los Oficiales de la Corte de Roma, sobre las exacciones que hacian para las Provisiones.

nes de los Beneficios, y otras expediciones, con exceso á lo que se les debía. *Rayn. año 1513. n.91. Rec. de Mausac. p. 78. & 45. Conc. tom. 19. pag. 649. y sig.*

IX. *Sesion*, en 5 de Mayo de 1514. Se leyó un Acto de los Prelados Franceses, en que se disculpaban de no haber podido ir al Concilio de Latrán, porque el Emperador, y el Duque de Milán les habian negado un Pasaporte: el Acto estaba firmado por cinco Obispos, Chalons sobre Saona, Licieux, Amiens, Angulema, Laon, y fue dirigido por Guillermo de la Costa, Prior Comendador de Vaulvisa, Diócesis de Embrum, y Canónigo de la Iglesia Colegiata de San Salvador de Montpellier, Diócesis de Maguelone. Segundo, se leyó un largo Decreto, sobre la reformation de la Corte de Roma, que contiene muchos Reglamentos de disciplina muy utiles. V. Los *Cánones* en la palabra *Beneficios*, y *Obispos*; pero de todos estos

Reglamentos no hubo ninguno que mirase á los diversos agravios notados por la Francia y la Alemania contra la Corte de Roma.

X. *Sesion*, en 4 de Mayo de 1515. El Papa presidió en ella, y se hallaron veinte y tres Cardenales, y un grande número de Arzobispos, Obispos, Abades y Doctores. En ella se leyeron quatro Decretos. El primero declaró, que los Montes Píos establecidos en Italia, y otras partes, y que son una especie de Almacén público, donde se presta dinero á las personas que lo necesitan, empenando algunas prendas, que se venden quando se ha cumplido el plazo, que estos Montes Píos no son usurarios, aunque es mas perfecto establecer parages donde se prestara el dinero gratuitamente. El segundo concierne al Clero: el Papa ordena que los Cabildos esentos no puedan aprovecharse de su esencion para vivir de un modo poco regular, y evitar la correccion de los Superiores.

riores : en consecuencia de esto , permite á los Obispos Diocesanos que visiten una vez al año los Monasterios de Monjas, sugetos inmediatamente á la Santa Sede. Segundo , que las causas concernientes á los Beneficios, como no sean reservadas , y que su renta no exceda de veinte y quatro ducados, se juzgarán en primera instancia por los Ordinarios , y que no se podrá apelar de su juicio antes que haya una Sentencia definitiva , sino es que el interlocutorio contenga algun agravio que no pueda repararse por la Sentencia definitiva.

El tercero es sobre la impresion de los Libros, y ordena que no se imprima en lo succesivo ningun Libro en Roma, ni en otra parte de las Villas y Diocesis, sin que antes haya sido examinado en Roma por el Vicario de su Santidad , y por el Maestro del Sacro Palacio , y en las demás Ciudades por el Obispo de la Diocesis, ó por algun

Doctor nombrado por el Obispo, y que hayan puesto en ellos su aprobacion firmada : todo con pena de excomunion.

XI. *Sesion*, en 19 de Diciembre de 1516. Se admitieron á la obediencia del Papa los Diputados del Patriarca de los Maronitas, y se leyó su profesion de Fé, por la que reconocía que el Espiritu Santo procedia del Padre y del Hijo, como de un solo principio, y de una única spiracion: que habia un Purgatorio: que era necesario confesar los pecados y comulgar á lo menos una vez al año, &c. Segundo, se leyó una Bula que prescribia las reglas que debian observar los Predicadores al predicar la palabra de Dios. V. Los *Cánones*, Artículos *Predicadores*.

Tercero, se leyó la célebre Bula que substituía el Concordato hecho en Boloña , entre el Papa Leon X y el Rey de Francia Francisco Primero , á la Pragmática Sancion. Este Concordato

con-

contiene á la verdad muchos Artículos de la Pragmática, pero la mayor parte se desfiguraron , y otros muchos se abolieron enteramente.

El primer Artículo era en un todo contrario á la Pragmática: esta habia restablecido el derecho de las elecciones en lugar que el Concordato dice que los Cabildos de las Iglesias Catedrales de Francia, no harán en lo sucesivo la eleccion de sus Prelados, quando vaque la Silla, sino que el Rey nombrará al Papa en el termino de seis meses, contados desde el dia de la vacante de la Silla, un Doctor ó Licenciado en Theología, de edad á lo menos de 27 años; y que el Papa le conferirá la Iglesia vacante. Que si el Rey no nombra una persona capáz, ha de nombrar otra, tres meses despues de habersele advertido, contados desde el dia de la negacion, y no haciendolo, la probeherá el Papa.

Segundo, por este Tratado reserva el Papa la nomi-

nacion de los Obispados vacantes *in Curia* (esto es de los Beneficiados que mueren en la Corte de Roma) sin esperar la nominacion del Rey. Sobre este asunto pueden verse: Primero, el Testamento del Concordato en la Coleccion de los Concilios del Padre Labbe, *tom. 14. pag. 358, y sig.* Segundo, la Historia de la Pragmática Sancion, y del Concordato por Pithou.

El segundo Artículo contiene la abrogacion de todas las gracias expectativas, y las reservas para los Beneficios que vacaren.

El tercero establece el derecho de los Graduados, y dice que los Coladores estarán obligados á dár la tercera parte de su Beneficio á los Graduados, ó mas bien que ellos nombrarán Graduados para los Beneficios que vacaren en quatro meses del año; esto es, en Enero y Julio, á los que hayan manifestado sus Titulos de Grado, y el tiempo de sus Estudios, que es lo que se llama *mes de rigor*:

gor : en Abril y Octubre á los Graduados solamente nombrados; esto es, que no hayan hecho insinuar sus Grados, que es lo que se llama mes de favor. El tiempo de estudio necesario se señala á diez años para los Doctores, Licenciados, ó Bachilleres en Theología : á siete años para los Doctores y Licenciados en Derecho Canónico, ó Civil, y en Medicina; y á cinco años para los Maestros y Licenciados en Artes : á seis años para los Bachilleres simples en Theología, y cinco años para los Bachilleres en Derecho Canónico, ó Civil; y si son nobles á tres años solamente

Se dice que estarán obligados á notificar sus Titulos de Grado, y de nominacion, una vez antes de la vacante del Beneficio, por Letras de la Universidad donde hayan estudiado, y los Nobles obligados á probar su nobleza; y todos los Graduados á dár todos los años por Quaresma copia de sus Titulos de Gra-

do, de Nominacion, de Certificacion de estudios á los Coladores, ó Patronos Eclesiásticos, y á insinuar sus nombres y apellidos; y en el caso de que hayan omitido hacerlo un año, no podrán requerir en aquel año el Beneficio vacante en virtud de sus Grados. Que si algun Graduado no ha insinuado, quedará libre la Colacion al Colador, con tal que el Beneficio no vaque entre la primera insinuacion y la Quaresma.

Los Coladores podrán en los meses de favor elegir á los que quieran entre los Graduados nombrados : pero en los dos meses de rigor, estarán obligados á darlo al mas antiguo nombrado; y en caso de concurrencia, serán preferidos los Doctores á los Licenciados : los Licenciados á los Bachilleres, á excepcion de los Bachilleres formados en Theología, que serán preferidos á los Licenciados en Derecho, ó en Medicina, y los Bachilleres en Derecho á los Maestros en Artes.

Se

Se llamaba Bachilleres *formados* los que no se habian graduado antes de tiempo, sino según la forma de los Estatutos, y despues de diez años de estudio.

En concurso de muchos Doctores ó Licenciados la Theología pasará la primera. Despues el Derecho Canónico, el Derecho Civil, y la Medicina: y en caso de igual concurrencia podrá el Ordinario gratificar al que quiera. Tambien es necesario que los Graduados expresen en sus letras de nominacion los Beneficios que yá poseen, y su valor: que si los tienen del valor de doscientos florines de renta, ó que pidan residencia, no podrán lograr otros Beneficios en virtud de su Grados. En lo demás, los Beneficios regulares, se darán siempre á los Regulares, y los Seculares á los Seculares, sin que el Papa pueda dispensar en ello. Las resignas y permutas serán libres en los meses de los Graduados: los Curatos de los Pueblos se

darán á Graduados. En fin se prohíbe à las Universidades dár letra de nominacion á otros que á los que hayan estudiado el tiempo prescripto.

La diferencia del Concordato y de la Pragmática Sanction es, que esta obligaba á todos los Coladores, y Patronos Eclesiásticos á tener registros exactos de todos los Beneficios que estaban á su disposicion, para conferir de tres, el uno á los Graduados á turno de registro: en lugar que el concordato conservando este derecho ha quitado solamente este turno de registro, y ha señalado á los Graduados los Beneficios que vacaren en los quatro meses del año yá mencionados, y este derecho subsiste aún hoy.

El quarto Artículo declara que el Papa podrá proveher un Beneficio quando el Colador tenga diez que conferir, y dos quando tenga cinquenta; con tal que no sean dos Prebendas de la misma Iglesia, y que en esta colacion tendrá el Papa el de-

re-

recho de anteceder á los Coladores ordinarios. Debe expresarse en las Provisiones el justo valor del Bennisio, por que de otro modo será nula la gracia.

El quinto es sobre las causas y apelaciones, y es conforme á la Pragmática : en él se dice, que las causas deben terminarse en los parages, por los Jueces á quien pertenecen de derecho, por costumbre ó por privilegio, conocer de ellas, á excepcion de las causas mayores que se expresan en el Derecho ; con prohibicion de apelar al ultimo Juez *omisso medio*, y de interponer apelacion antes de la sentencia definitiva, sino es que el agravio de la sentencia interlocutoria no se pueda reparar en definitivas.

Los cinco Articulos siguientes son en todo semejantes á los de la pragmática; esto es, el sexto de los Poseedores pacificos : el septimo de los Concubinarios : el octavo del comercio con los excomulgados, que no se ha

de evitar en ciertos casos : el nono de los entredichos ; el decimo pertenece al Decreto de *Sublatione Clementinae Litteris*. En quanto á los otros dos Articulos de la Pragmática sobre las Anatas, y el número de los Cardenales, no hace el Concordato ninguna mencion de ellos.

Despues se hizo en el Concilio la lectura de la Bula que abolía la Pragmática Sancion, sobre la pretension de que era notoriamente nula por muchas circunstancias, y se llegó hasta llamarla la depravacion del Reyno de Francia. Esta Bula se recibió por toda la Asambléa, á excepcion del Obispo de Tortona en Lombardia, que tubo ánimo para oponerse á ella, mas zeloso que otro, (segun dice el Continuador Mr. de Fleuri) de los restos preciosos de la antigua Disciplina, y al parecer menos movido de un falso respeto humano: Dixo que la veneracion que se debia tener á el Concilio de Basilea y á la Asambléa de Burges, habian

bian debido impedir el que se tocase á un asunto de tanta importancia, y que él no podía aprobar que se revocara nada de lo que estaba fundado sobre la autoridad de estos dos Concilios, y que miraba la Asambléa de Burges como un verdadero Concilio, á causa de la sabiduría de sus decisiones: pero no hizo fuerza ni se atendió su representación. El Papa opuso el Concilio de Latrán á el de Basilea.

Por lo demás, yá se saben las grandes oposiciones que padeció el Concordato por parte del Parlamento, de la Iglesia de París y de las Universidades, las modificaciones con que el parlamento lo recibió, las contextaciones, y las divisiones que ocasionó su execucion.

Segundo, tambien se leyó la Bula sobre el privilegio de los Religiosos, por la que el Papa ordenó que los Ordinarios tendrán derecho de visitar las Iglesias Parroquiales que pertenezcan á Re-

gulares, y de celebrar la Misa en ellas; que tendrán derecho de examinar á los Religiosos que se quieran emplear en el Ministerio; que los que se hayan confesado con estos Religiosos aprobados por el ordinario, se reputarán por haber satisfecho al Cánón *utriusque sexus*. Despues entra el Papa en una larga explicacion de lo que concierne á los Regulares. *Pinson. Hist. Pragm. Sanct. & Concord. Franc. Fleuri, Institut. al droit. Eccl. Part. I. C. 17.*

XII. Sesion, en 16 de Marzo del año 1517. En ella se publicó una Bula, que confirmaba todo lo que se habia hecho en las once Sesiones antecedentes, y que ordenaba una imposicion de Decimas para emplearlas en la Guerra contra los Turcos. Muchos Obispos dixeron que quedaban muchas cosas que arreglar, y que no debia concluirse el Concilio: pero hubo mas votos en contrario, y despues de esta dixo un Card.

denal en alta voz : *Señores id en paz.*

LATRAN. (Conc. de) el año 1725 , por Benedicto XIII. en que firmó su Santidad, treinta y dos Cardenales, cinco Arzobispos, treinta y nueve Obispos, tres Abades, y muchos Procuradores de Cardenales y Prelados, con asistencia de Theologos de todas las Religiones. Se renovaron en él muchos puntos de Disciplina Eclesiástica. *Flor. Clav. Hist. pag. 378.*

LAVAUUR. (C. de) *Vaurense*, el año de 1213, por el Arzobispo de Narbona, Legado del Papa, sobre las demandas del Rey de Aragon, intentando que se restituyeran á los Condes de Tolosa, de Foix, y de Cominges las tierras que se les habian quitado. La respuesta del Concilio no fue favorable ni á los unos ni á los otros, respecto de que el Conde de Tolosa habia violado muchas veces sus juramentos hechos ante los Legados del Papa. *Tom. 13. Conc. pag. 84.*

Tom. I

LAVAUUR. (C de) el año de 1368. por trece Obispos de tres Provincias, á quienes presidió Greofredo de Vairrolles, Arzobispo de Narbona. En él se publicó un grande cuerpo de constituciones, dividido en ciento y treinta y tres Articulos, que mucha parte es sacada de los Concilios de Aviñon, celebrados en 1326, y 1337. En ellos se ordena, que quando un Cura celebre la Misa en su Iglesia lo sirva á lo menos un Clerigo en sobrepelliz; que cada Iglesia Cathedral ó Colegiata envíe dos personas de su Cuerpo á estudiar Theologia ó Derecho Canónico, sin que por esta ausencia pierdan nada de las distribuciones anuales. Lo demás pertenece á los bienes temporales de la Iglesia, sus derechos, y su jurisdiccion. *T. XIV. C. pag. 833.*

LAURIAC, en Anjou. (C. de) *Lauriacum*, el año de 843. En él se hicieron quatro Cánones, que los dos primeros anatematizaban á los que no obedecían al Rey. *Lab. t. 9. p. 931.*

Cc

LAU

LAUSANA (C. de) *Lausanense*, en 16 de Abril del año 1449. Habiendo renunciado al Pontificado en 9 de Abril Amadeo de Saboya, conocido en su obediencia con el nombre de Feliz V. se juntaron los Padres de Basilea por la ultima vez en Lausana, como teniendo todavia el Concilio General, y ratificaron por dos Decretos la renuncia con todas las clausulas y condiciones que se habian convenido con el Papa Nicolás V. que sucedió á Eugenio IV. El Papa por su parte declaró por una Bula, expedida en Spoleto en 18 de Junio, que habiendo concedido Dios la paz á su Iglesia por los medios de los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Sicilia, y del Delphin, su venerable y muy amado hermano Amadeo, primer Cardenal de la Iglesia Romana, Obispo de Sabina, y Legado de la Santa Sede en algunas Provincias, que se llamaba Feliz V. en su obediencia, renuncia al derecho que pretendia tener al So-

berano Pontificado; que los que se habian juntado en Basilea y despues en Lausana, con el nombre de Concilio General, habian ordenado, y publicado que se debia obedecer á Nicolás, como á unico é indubitable Pontifice, y que en fin habian disuelto la dicha Asamblea de Basilea. Deseando, pues, prosigue el Papa, en tanto quanto Dios nos dá poder, procurar la paz á todos los fieles, aprobamos, ratificamos, y confirmamos para el bien, y la union de la Iglesia, de nuestro pleno poder apostolico, y de consejo y consentimiento de nuestros hermanos los Cardenales, las Elecciones, Confirmaciones, Provisiones, y Beneficios, sean las que sean.... hechas á las personas, y en los parages que obedecian á Feliz, y á aquellos que estaban juntos en Basilea y en Lausana, como tambien todo lo que los Ordinarios han hecho por su autoridad.

Por otra Bula restablece el Papa Nicolás á todas las personas de qualquiera estado que

que sean, que habian sido privadas de sus Beneficios, y Jurisdicciones por el Papa Eugenio, por haber seguido á Feliz y al Concilio de Basilea. En fin en otra tercera Bula, declara por nulo todo lo que se habia dicho, ó escrito contra el mismo Feliz, los Padres de Basilea, y sus adherentes, queriendo que todo se borre de los registros de Eugenio, y que no se vuelva á hacer ninguna mencion de ello. De este modo concluyó enteramente el cisma, y Nicolás V. fue reconocido de todos por solo Papa legitimo. *Tom. XIX. C. p. 59. y sig.*

LEON en España (C. de) *Legionense*, el año de 1012, por orden y con asistencia del Rey Alfonso el V. De él quedan siete Cánones. En ellos se dice, que en los Concilios se empezará por juzgar las causas de la Iglesia, despues las del Rey, luego las del Pueblo. Estos Concilios eran entonces unas Asambleas, donde se trataba de los negocios temporales, con los espiritua-

les. *Tom. XI. C. p. 1091.*

LEON en España (C. de) el año 1091. En él se resolvió que los oficios Eclesiásticos se celebrarian en España segun la regla de S. Isidoro; y tambien se ordenó que en lo sucesivo se sirvieran los Escritores de la Escritura Gaulesa en todos los Actos Eclesiásticos, en lugar de la Gotica que se usaba en Toledo. *Tom. XII. C. p. 793.*

LEON de Francia (primer C. de) *Lugdonense*, el año 197, ó cerca, celebrado por S. Ireneo, que era su Obispo, en el que escribió al Papa San Vitor una Carta, por la que lo exortaba fuertemente á seguir el exemplo de sus predecesores, no rompiendo la Comunión con los Asiaticos Quartodecimanos. Vease *Nicéa. Labb. T. 1. p. 607. y 609.*

LEON de Francia (C. de) el año 490. En él se leyó y aprobó la retractacion del Presbytero Lucidio, que renunciaba en ella sus errores, denunciados en el Concilio de Arlés.

LEON de Francia (Conc. de) el año de 501. Este fue mas bien una conferencia de los Católicos con los Arrianos en presencia del Rey Gondebaudo, Arriano tambien. Los Arrianos fueron convencidos de error por S. Avito de Viena, y muchos se convirtieron; pero el Rey, aunque queria á los Católicos, quedó endurecido, *quia*, como se dice en la conferencia tambien: *Pater eum non traxerat, non potuit venire ad filium ut veritas impleretur: non est volentis neque festinantis, sed miserantis Dei.* Tom. IV. C. p. 1319. *alter. edict.*

LEON de Francia. (Conc. de) el año de 517, celebrado por once Obispos con motivo del incesto de un llamado Estevan con Palladia. *Ibid.* 1584. C. T. 5. p. 721.

LEON de Francia, entonces en el Reyno de Gontrán. (C. de) el año de 566. Catóric Obispos, ocho presentes y seis por Diputados, hicieron en él seis Cánones: en él se excomulgaron los que querian

reducir á servidumbre á las personas libres. T. VI. p. 529.

LEON de Francia. (Conc. de) el año de 583, y se cuenta por el tercero en tiempo del Rey Gontrán. Prisco, Obispo de Leon, presidió en él, y asistieron ocho Obispos, con doce Diputados de los ausentes. En él se hicieron seis Cánones, en los que se prohibe entre otras cosas á los Obispos el que celebren fuera de su Iglesia las fiestas de Navidad ó de Pasqua, excepto en los casos de enfermedad, ó de orden del Rey. p. 663. *Labbe.* T. 6.

LEON de Francia (C. de) el año de 1034. Este año se tubieron muchos Concilios en esta Provincia para el restablecimiento de la paz, para la Fé, para inclinar los Pueblos á reconocer la bondad de Dios, y apartarlos de los delitos por la memoria de los males pasados. *Pag.*

LEON de Francia (C. de) el año 1055, celebrado por Hildebrando, Legado del Papa Victor II. En este Concilio

bu,

hubo seis Obispos depuestos por varios delitos. *Fl. Petr. Dam. Opusc.* 191. 6.....

LEON de Francia. (Concilio de) el año 1079 , ó 1080 , tenido por Hugo de Dia , Legado , que depuso en él á Manases de Reims.

LEON de Francia. (Concilio de) XIII. CONCILIO GENERAL , en tiempo del Papa Inocencio IV. el año 1245. La causa de celebrar este Concilio fue la siguiente. El Papa Gregorio IX. predecesor de Inocencio IV. habia excomulgado al Emperador Federico el año de 1228. Demás de esto lo habia depuesto de la Dignidad Imperial , y habia absuelto á sus Vasallos del juramento de fidelidad, haciendo publicar solemnemente esta excomunion el Jueves Santo del año 1239. El origen , á lo menos aparente, del agravio de este Papa contra este Principe, era que no habia ido al socorro de la Tierra Santa , aunque hizo voto de ir en una enfermedad. Esta famosa diferencia, cuya causa

Tom. I.

no parece de ningun modo suficiente para haber tenido consecuencias tan funestas, atraxo sin embargo la ruína de este Emperador, y de su Casa ; reduxo la Alemania á una Anarquía de treinta años, é introduxo en la Italia infinitos males. Despues de la muerte de Gregorio IX. Inocencio IV. que le sucedió , convocó por una Carta circular el Concilio General de Leon, llamando á él á los Reyes y los demás Principes, y citando al Emperador Federico.

En el tiempo señalado para la celebracion del Concilio, concurrieron los Obispos á Leon , hallandose Baldovino II. Emperador de Constantinopla, San Luis, Rey de Francia , y Raymundo , Conde de Tolosa : los Prelados eran cerca de ciento y quarenta, asi Arzobispos, como Obispos, y tenian á su cabeza tres Patriarcas Latinos; esto es, el de Constantinopla, el de Antioquía , y el de Aquileya, ó de Venecia. Habia muchos Procuradores de Prelados ausentes, y Dipu-

tados de los Cabildos: el Abad de S. Albano, en Inglaterra, envió un Religioso de su Abadía.

Mathéo París, Monge de este Monasterio, ha publicado las circunstancias de este Concilio. En la Congregacion preliminar ofreció al Papa Thadéo de Suecia, Embaxador de Federico, en nombre de su Amo, oponerse á los Tártaros, á los Corasmianos, á los Sarracenos, y á los demas enemigos de la Iglesia, é ir á su costa á librar la Tierra Santa de poder de los Infieles; pero el Papa despreció estas ofertas, diciendo, que Federico nunca cumplia su palabra.

I. *Sesion*, en 28 de Junio. Teniendo el Papa á su derecha al Emperador de Constantinopla, y á su izquierda algunos Principes seculares, pronunció un discurso, cuyos principales puntos eran el desarreglo de los Prelados, y de los Pueblos, la insolencia de los Sarracenos, el Cisma de los Griegos, la crueldad de los Tártaros, la persecucion que

el Emperador Federico habia hecho al Papa Gregorio, su antecesor, añadiendo, que este Principe era herege y sacrilego.

Thadéo de Suecia habló por su Amo, y emprehendió hacer vér que este Principe no estaba obligado á cumplir sus promesas por haberle faltado el Papa á la palabra que le tenia dada, y procuró refutar la acusacion de heregia.

II. *Sesion*, en 5 de Julio. Algunos Obispos hablaron con ardor contra Federico, pero se respondió con fuerza á sus acusaciones.

III. *Sesion*, en 17 de Junio. Primero, el Papa ordenó, con aprobacion del Concilio, que en adelante se celebrára la Octava de la Natividad de la Virgen. Segundo, se leyeron diez y siete articulos de reglamento, la mayor parte sobre el procedimiento judicial. Tercero, ordenó el Papa que se solicitára socorro al Imperio de Constantinopla, y que se empléara en él la mitad de la renta de todos los Beneficios.

Quar-

Quarto, los Diputados de Inglaterra se quexaron de las exacciones de la Corte de Roma en nombre de todo el Rey. no de Inglaterra.

En esta Carta se decia, que queriendo los predecesores de Inocencio IV. enriquecer á los Italianos, cuyo número se ha hecho excesivo, les han dado Curatos: de que no tiene ningun cuidado, ni en el gobierno de las almas, ni en la defensa de los Monasterios de que dependen; que no cumplen con la hospitalidad ni las limosnas; que no piensan mas que en tomar las rentas, y llevarlas fuera del Reyno, con perjuicio de nuestros hermanos, y de nuestros parientes, que deberian poseer estos Beneficios; que en una palabra, los Italianos sacan de la Inglaterra mas de sesenta mil marcos de plata; que el Legado Martin, que habia enviado el Papa, quería disponer tambien de otros Beneficios semejantes, reservados á disposicion de la Santa Sede quando lleguen á vacar; que saca con

violencia de los Religiosos impuestos excesivos, y expi- de excomuniones, y entredichos contra los que se oponen á sus empresas; que no podían creer que lo hiciese por su orden, y le rogaban que pusiera remedio á ello; pero emba-razado el Papa, viendo que todos los Obispos guardaban grande silencio, respondió solamente, que aquel asunto pedía una madura deliberacion,

VI. Sesion. Thadéo declaró, que si el Papa queria proceder contra el Emperador Federico, que apelaba al Papa futuro y al Concilio General. Luego el Papa, habiendo declarado que el Concilio era General, pronunció una sentencia de deposicion contra Federico, y absolvía de su juramento á todos los que le habian jurado fidelidad, amenazando con excomunion á qualquiera que le diera socorro ó consejo. Los delitos de este Principe, á lo menos segun se dice en esta sentencia, eran el perjuero, el sacrilegio, la

heresía y la felonía. En el título de la sentencia dice el Papa, que la pronuncia en presencia del Concilio, pero la sentencia no dice *con la aprobacion del Concilio*, como de ordinario se expresa en los Decretos, porque seria injusticia atribuir a este Concilio semejante empresa contra la autoridad temporal. Tambien se hicieron otros diez y siete Decretos, en que hay uno para el socorro del Imperio de Constantinopla, y otro para la Cruzada de la Tierra Santa. C. 14. p. 39.

LEON de Francia. (Concilio de) XIV. Concilio General, el año de 1274 En él se hallaron quinientos Obispos, setenta Abades, y cerca de otros mil Prelados inferiores. El Papa Gregorio X. estaba en un Pulpito, construido expresamente, vestido de Pontifical, y asistido de quince Cardenales, que celebraron el Concilio en la Iglesia Metropolitana de San Juan. En la Nave de la Iglesia estaban en sillas altas dos Patriarcas Latinos de Constantinopla, y

de Antioquía, A otro lado estaban los Cardenales, Obispos, y entre ellos San Buenaventura, y Pedro de Tarantesa, Obispo de Ostia, y por otra parte los Cardenales Presbiteros: despues de los Primados, los Arzobispos, los Obispos, los Abades, los Piores, en mucho numero. Tambien se veían los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Alemania, de Inglaterra, de Sicilia, y de otros muchos Principes, los Grandes Maestres del Hospital, y del Temple, y los Diputados de los Cabildos. Asistió tambien el Rey de los Tártaros, que se bautizó allí solemnemente.

Primera Sesión, en 7 de Mayo. Despues de las Preces ordinarias, dixo el Papa una especie de sermon, tomando por texto esta palabra del Evangelio: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum*. En él expuso los motivos de la convocacion de este Concilio, que eran el socorro de la Tierra Santa, la reunion de los Griegos, y la reforma-

macion de las costumbres.

En el intermedio de la primera á la segunda Sesion alcanzó el Papa de los Obispos y de los Abades una decima de las rentas Eclesiásticas. *Luc. 22. v. 15.*

II. *Sesion.* Se publicaron algunas Constituciones sobre la Fé, y se despidieron todos los Diputados de los Cabildos, los Abades, y los demás Prelados inferiores.

III. *Sesion*, en 7 de Junio. En ella se publicaron doce Constituciones sobre las elecciones de los Obispos, y las ordenes de los Clerigos. Entre otras cosas dicen, primero, que los que se opondan á las elecciones, y apelen de ellas, hayan de expresar en el acto de apelacion todos sus medios de oposicion, sin que despues se les admitan otros. Segundo, que en la eleccion, si las dos partes están de un lado, no se admitirá la otra para oponer nada contra la eleccion, ó contra el electo. Tercero, aunque las apelaciones de las eleccio-

nes deben llevarse á la Santa Sede, como causas mayores, no obstante, si la apelacion interpuesta fuera de juicio, es frivola, no se llevará á la Santa Sede. Quarto, los Abogados, y los Procuradores harán juramento de no defender sino las causas justas, y lo renovarán todos los años. Despues se esperó el arribo de los Griegos.

IV. *Sesion*, en 6 de Julio, habiendo llegado los Griegos que el Emperador Miguél enviaba al Concilio, se rubo la quarta Sesion. Estos Griegos eran German, antiguo Patriarca de Constantinopla, Theofano, Metropolitano de Nicéa, y muchos Senadores. El Papa expuso las tres causas de la convocacion de el Concilio, y añadió que los Griegos iban libremente á la obediencia de la Iglesia Romana, sin pedir nada temporal. Se leyó la carta del Emperador Miguél, la de los Obispos, traducida en Latin. La primera contenia la profesion de Fé, enviada á Miguél

guél por el Papa Clemente IV. siete años antes. Despues decia el Emperador: » Reci-
 » bimos esta Fé por verdade-
 » ra Católica , y Ortodoxa,
 » confesandola de corazon y
 » de boca, y ofrecemos guar-
 » darla inviolablemente: sola-
 » mente rogamos que nuestra
 » Iglesia diga el Symbolo co-
 » mo lo decia antes del Cisma,
 » y que conserve sus usos. «
 Se leyó la carta de los Obis-
 pos, en número de treinta y
 cinco. Despues Jorge Acro-
 polita, Grande Logotheta,
 hizo en nombre del Empera-
 dor el juramento, por el
 qual abjuraba el Cisma, acep-
 taba la profesion de Fé de la
 Iglesia Romana, y reconocia
 su primacia. Se cantó el *Té-*
Deum, y el Symbolo en Latin.
 Despues el Patriarca lo cantó
 en Griego, y se cantó en él
 dos veces la adiccion *Filioque*
procedit.

V. *Sesion*, en 16 de Ju-
 lio. Se leyeron catorce Cons-
 tituciones: la primera arre-
 glaba el modo con que se ha-
 bia de proceder á la eleccion

de un Papa. En la segunda
 se pronuncia excomunion de
 pleno derecho contra los que
 hayan permitido matar, pren-
 der, ó molestar en sus perso-
 nas, ó en sus bienes á al-
 gun Juez Eclesiástico por
 haber pronunciado alguna
 censura contra los Reyes, los
 Principes, sus Ministros, ó
 qualquiera otra persona. Pro-
 hibe con la misma pena á to-
 dos, sean de la Dignidad que
 fuesen, usurpar de las Iglesias
 el derecho de regalía, pa-
 ra apoderarse de los bienes
 de la Iglesia vacante. Se ex-
 horta á los que están en po-
 sesion de estos derechos á
 que no abusen de ellos.

Las demás Constituciones
 contienen diversos Cánones
 contra los Bigamos, sobre el
 respeto debido á las Iglesias,
 contra los usureros manifies-
 tos, á quienes se prohíbe dár
 la absolucion, ó la sepultura
 Eclesiástica.

VI. y ultima *Sesion*, el
 17 de Julio. Se leyeron dos
 Constituciones, la una para
 impedir la multitud de los Or-
 de-

denes Religiosos; la otra no se encuentra. Despues dixo el Papa, que en quanto á la tercera causa de la convocacion del Concilio, que era la reformation de costumbres, que si los Prelados se corrigian no seria necesario hacer Constituciones para su reforma; que se admiraba de que algunos que tenian una vida desordenada no se corrigieran; y declaró que si no lo hacian, lo haria él con mucha severidad, añadiendo, que los Prelados eran causa de la caída del mundo entero: ofreció poner remedio á muchos abusos, lo que no se habia podido executar á causa de los muchos negocios.

Tambien se habló en este Concilio del asunto de la Tierra Santa. En lo demás, las Constituciones publicadas en este Concilio, y de que el Papa mandó hacer una recopilacion, componen treinta y un articulos, que despues se insertaron en el sexto de las Decretales. *Tom. 14. Conc.*

pag. 477. Flor. Clav. Histor. pag. 250.

LERIDA, en España. (Concilio de) *Ilerdense*, el año de 524, compuesto de ocho Obispos, que hicieron en él diez y seis Cánones, que el primero ordena que los que sirven al Altar se abstengan de derramar sangre humana, con qualquiera pretexto que sea, y aun tambien de defender una Ciudad sitiada, con pena de dos años de penitencia, y de no ser promovidos nunca á las Ordenes superiores. Por este Canon parece, que la necesidad de defenderse en las incursiones de los Barbaros, hacia olvidar insensiblemente á los Clerigos la antigua suavidad Eclesiástica. *Tom. 5. C. pag. 149.*

LERIDA. (Concilio de) el año 1246, celebrado para la reconciliacion de Jayme, Rey de Aragon, que habia hecho cortar la lengua al Obispo de Gerona, porque escribió al Papa Inocencio IV, contra este Principe, quien con-

confesando públicamente su delito, fue absuelto por el Papa. *Marian. lib. 13. cap. 6. Conc. tom. 14. pag. 107.*

LIEJA. (Concilio de) *Leodisense*, en 22 de Marzo del año 1231. Lothario, que estaba allí con la Reyna, su esposa, y un grande número de Obispos, recibió en él al Papa con honor, y se restableció á Othon, Obispo de Alberstat, depuesto tres años antes por el Papa Honorio.

LILLEBONNA, en Normandia. (Concilio de) *Julio Bonense*, el año de 1080, por orden, y en presencia de Guillermo el Conquistador, Rey de Inglaterra. En él se hicieron trece Cánones. El primero es para mantener la tregua de Dios por autoridad de los Obispos, y de los Señores. Entre los otros se dice, que si se dá una Iglesia á Monges, sea sin perjuicio de la subsistencia del Sacerdote, y del servicio de la Iglesia, y que los Monges tendrán derecho de presentar al Obispo

un Sacerdote capáz. El Concilio en este lugar quiere hablar de los Curas. *Tom. 12. Conc. pag. 647.*

LIMA, Capital del Perú en America. (Concilio de el año 1584, por el Arzobispo Laurino Alfonso de Mogrovejo, para el reglamento de la Disciplina, y la reformation de las costumbres: se cree que los Decretos de este Concilio los ha publicado el P. Acosta, Jesuita. *Jos. Acosta, lib. 2. de Novis. c. 2. &c.*

LIMOGES. (Concilio de) *Lemovicense*, el año 1029. En él se decidió, que S. Marcial de Limoges era Apostol. Esto es lo que se lee en la Historia de su vida, conocida en el decimo siglo. Gregorio de Tours pone á este Santo por el año 250. *Tom. 11. Conc. pag. 1195.*

LIMOGES. (Concilio de) en 18 de Noviembre del año 1031. Aymon, Arzobispo de de Leon, presidió en él, asistido de nueve Obispos. Se ventiló la question sobre el

Apos-

Apostolado de San Marcial: se citaron sus Actos, que no se conocian antes del decimo siglo, y que todos los sábios tienen por apócrifos, pero entonces se tenian por muy verdaderos.

Estos dicen, que S. Marcial fue bautizado por S. Pedro, y que recibió el Espiritu Santo con los demás Apostoles el dia de Pentecostés. Asi el Apostolado de S. Marcial se volvió á confirmar: el fundamento de esta opinion era la historia de su vida, que segun la opinion de la gente del País, lo hacia descender de la linea de Abraham, pariente de S. Pedro, y de San Estevan, y decia estar ordenado Obispo por Jesu-Christo. Esta vida fue compuesta baxo el nombre de Aureliano, su Discipulo, y se reconoce hoy por apócrifa.

Por lo que toca á lo demás, se establece en este Concilio la tregua de Dios, que lo fue igualmente en otros muchos. Se dice que los que no quisieron sujetarse á ella

fueron heridos de la enfermedad de los ardientes; esto es, de un fuego que devoraba sus entrañas. En él se pronunció una excomunion terrible contra los que no guardáran la paz, y la justicia, como lo prescribe el Concilio. *Tom. 11. Conc. pag. 1211.*

LIPTINES, hoy LESTINES, en Cambresis. (Concilio de) *Liptinense*, el año de 743, convocado por orden de Carloman. San Bonifacio presidió en él, y se hicieron quatro Cánones. Los Obispos, los Condes, los Gobernadores, ofrecieron observar los Decretos del Concilio de Germania. Todo el Clero se sujetó á los antiguos Cánones. Los Abades, y los Monges recibieron la Regla de San Benito. Se dice en ellos, que á causa de las guerras presentes, tomará el Principe por cierto tiempo parte de los bienes de la Iglesia, á titulo de precario, y de censo, para ayudar á la manutencion de sus Tropas, con-

con-

condicion de pagar todos los años á la Iglesia un sueldo de valor de doce dineros, que hacen veinte y cinco sueldos de moneda Francesa: se prohibieron los matrimonios ilícitos, y las supersticiones. *Tom. 8. Conc. pag. 273.*

LICIEUX. (Concilio de) *Lexoviense*, el año de 1055, celebrado por los cuidados del Duque Guillermo, sobrino de Mauger, Arzobispo de Roan. Hermanfredo, Obispo de Sion, y Legado del Papa, presidió en él con todos los Obispos de la Provincia. Mauger fue depuesto en él, y en su lugar se puso á Maurillo. *Act. Arch. Rothom. tom. 2. Labb. tom. 12. pag. 5.*

LODI. (Concilio de) en 19 de Junio de el año 1161, (no reconocido) por el Anti-Papa Victor, en presencia del Emperador Federico, que lo defendia. La eleccion de Victor se confirmó en él. En este Concilio se leyeron las cartas de los Reyes de Dinamarca, de Noruega, y de Hungria, de seis Arzobispos,

de veinte Obispos, de muchos Abades, que todos reconocian á Victor por Papa. En él se excomulgó á Huberto, Arzobispo de Milán, afecto al Papa Alexandro, y que lo siguió en Francia el año despues. *Tom. 13. C. p. 291.*

LOMBERS, cerca de Albi. (Concilio de) *Lumbariense*, el año de 1165, por Pons de Arsac, Arzobispo de Narbona contra los Manicheos, que despues se llamaron Albigenes, ó Valdenses. *D. M. Labb. tom. 13. pag. 371.*

LONDRES. (Concilio de) *Londinense*, en 8 de Septiembre del año 948. Turquetel fue hecho en él Abad de Croisland, despues de haber reusado dos Obispados que el Rey queria darle. Esta donacion fue firmada por dos Arzobispos, quatro Obispos, y dos Abades, que el uno es S. Dunstan.

LONDRES. (Concilio de) el año 971. El Rey Edgar confirmó en él los privilegios concedidos al Monasterio de Blaston *Labb. t. 11. p. 491.*

LON.

LONDRES. (Concilio de) el año de 1065, en presencia del Rey San Eduardo, que concedió una inmunidad plena al Monasterio de Vvest-Minster, cerca de Londres. Esta carta está firmada del Rey, de la Reyna, dos Arzobispos, diez Obispos, cinco Abades, en 28 de Diciembre de 1066, empezando el año en Navidad. *Pagi.*

LONDRES. (Concilio de) el año de 1075. Concilio nacional de toda Inglaterra, en la Iglesia de S. Pablo, presidido por Lanfranc, Arzobispo de Cantorberi. Se renovaron los antiguos Cánones sobre la clase de los Obispos, y se prohibieron las supersticiones, las adivinaciones, los sortilegios, &c. Firmaron catorce Obispos, y veinte Abades. *Tom. 12. C. pag. 587.*

LONDRES. (Concilio de) el año de 1101, de toda la Inglaterra, por San Anselmo, en la Iglesia de San Pedro. En él se condenó la simonía, y se depusieron seis

Abades que fueron convencidos de ella. Se prohibió á los Obispos vestirse como los seglares: se ordenó á todos los Clerigos llevar hábitos de un mismo color: se renovó la ordenanza de la continencia de los Clerigos: se declararon por nulas las promesas de matrimonio hechas sin testigos: se anathematizaron los mozos que cometieran delitos infames. Despues se hicieron muchos Reglamentos, de que no nos quedan mas que los sumarios en veinte y nueve artículos. *Id. pag. 1097.*

LONDRES. (Concilio de) el año 1107, en Agosto. Se concedieron en él los homenages al Rey como el Papa lo prometia, y se prohibieron las investiduras por el Báculo, y el Anillo. Anselmo escribió esta noticia al Papa, manifestandole el servicio que Roberto, Conde de Meulan, habia hecho á la Iglesia en esta ocasion. *Tom. 12. Conc. pag. 1136.*

LONDRES. (Concilio de) en 24 de Mayo del año 1108,

en

en la Pasqua de Pentecostés. Se hicieron en él diez Cánones; que entre otras cosas dicen, que los Sacerdotes que no han observado la prohibicion del Concilio de Londres del año 1102, si quieren proseguir celebrando la Misa, dexarán sus mugeres, y no podrán hablarlas sino fuera de sus casas, y en presencia de dos testigos. *Id. pag. 1137.*

LONDRES. (Concilio de) el año 1129, en primero de Agosto. En él fueron engañados los Obispos por el Rey, que se atribuyó el derecho de castigar los Sacerdotes incontinentes, de los que sacó mucho dinero sin corregirlos. *Pagi, Labb. t. 12. pag. 1327.*

LONDRES. (Concilio de) el año 1136. En él se trató de las necesidades de la Iglesia, y del estado en presencia del Rey Estevan. *Id. pag. 1483.*

LONDRES. (Concilio de) en 13 de Diciembre del año 1138, por el Legado

Alberico, asistido de diez y ocho Obispos, y de cerca de treinta Abades. Se hicieron en él diez y siete Canones, repetidos los mas de los Concilios precedentes. En ellos se prohibió guardar el Cuerpo de nuestro Señor mas de ocho dias. No se llevará á los enfermos (dice el Concilio) sino por un Sacerdote, ó un Diácono: en caso de necesidad podrá llevarse por otra qualquiera persona, pero con grande respeto. *Tom. 12. C. pag. 1489.*

LONDRES. (Concilio de) el año 1166. Los Obispos de Inglaterra apelaron en él al Papa de la legacion y de las sentencias de Thomás de Cantorberi, refugiado en Francia desde el mes de Octubre de 1164. Veanse los Concilios de *Clarendon*, y de *Nortampton*.

LONDRES. (Concilio de) en 19 de Mayo de el año de 1175, por Ricardo, Arzobispo de Cantorberi, que presidió en él, como Legado, y Primado de la San-

Santa Sede. Se hicieron diez y nueve Cánones , sacados la mayor parte de los Concilios antiguos; entre otros, que los Monges y los Clerigos no hagan ningun comercio , y que los Seglares no tomen en arrendamiento los Beneficios. No se dará la Eucaristía mojada, con pretexto de hacer la Comunión mas completa ; lo que prueba que desde entonces era el uso mas comun no tomar mas que la especie del pan : no se consagrará sino en un Caliz de oro , ú de plata , y no de estaño. *Conc.tom.* 13. pag. 362.

LONDRES. (Concilio de) el año 1185. Se juzgó en él que era mas sábio, y mas conveniente que el Rey se quedase en su Reyno para gobernar sus Vasallos , y defender sus propios Estados , que ir á exponer su persona por la defensa del Oriente. *Labb.tom.* 13. pag. 651.

LONDRES. (Concilio de) el año de 1200 , de toda la Inglaterra, por Huberto de Cantorberi. En él se publicó
Tom. I.

un Decreto de catorce Artículos sacados la mayor parte del Concilio de Latrán de 1179. *Labb.tom.* 13. p. 751.
LONDRES. (Concilio de) el año de 1237, en 19, 21, y 23. de Noviembre, por el Legado Oton, asistido del Arzobispo de Cantorberi, y de el de Yorc. En él se examinó la contextacion sobre la preferencia entre estos dos Arzobispos, y el Legado decidió por el primero, como Primado de Inglaterra. Los Decretos de este Concilio son treinta y uno, en nombre del Legado solo, que habla en ellos con una grande autoridad, y estos son los mas notables. Prohibicion de dár en arrendamiento los Deanatos, los Arcedianatos, y las Dignidades semejantes, ó las rentas de la Jurisdiccion Espiritual, y de la administracion de los Sacramentos. Prohiben admitir á nadie á las Vicarías, sin ser Sacerdotes, ó en estado de serlo en las primeras quatro Temporas, debiendo renunciar el Vicario á todo otro

Beneficio de cargo de Almas, y ofrecer con juramento residir en el Curato. Prohibe dár un Beneficio con la voz incierta de la muerte, ó de la demision del Titular, porque el Colador debe esperar á estar plenamente instruido: de otro modo, el nuevo Titular intruso con este pretexto, será condenado á la restitution de los frutos, y de los daños é intereses del ausente, y suspenso de pleno derecho de todo oficio y beneficio, con igual pena contra el que se apodere de autoridad propia del Beneficio de que se halle otro en pacífica posesion.

En quanto á la residencia, y la pluralidad de los Beneficios, ordena el Concilio la execucion de los antiguos, y particularmente del ultimo Concilio de Latrán: renueva tambien los Decretos contra los Clerigos concubenarios, y la prohibicion á los niños, aunque sean legitimos de suceder á los Beneficios de sus Padres. Los demás Decretos eran sobre la Jurisdiccion Ecle-

siástica, que entonces se hallaba en una prodigiosa extension; esto es, la eleccion de los Jueces, el juramento de los Abogados, las Constituciones de los Procuradores, la forma de las citaciones, &c. lo demás es lo que se vé en la mayor parte de los Concilios de aquel siglo, y del siguiente. *Tom. 13. Conc. p. 1305.*

LONDRES. (Concilio de) en 17 de Mayo del año 1238. El Legado Oton, despues de haber puesto entredicho en la Ciudad de Oxford, y suspendido todos los Exercicios de la Universidad, por haber sido insultado, pidió satisfaccion en el Concilio de Londres. El Arzobispo de Yorc, y los Obispos se la concedieron; y el Legado restableció la Universidad en Oxford, y alzó el entredicho.

LONDRES. (Concilio de) y de Bervelei, *Bervelacense*, el año de 1261, en 16, y 23 de Mayo. En estos dos Concilios se hicieron algunos nuevos Reglamentos sobre el estado de las Iglesias de Ingla-

ter-

terra, y se enviaron Diputados á Roma para asistir al Concilio indicado por el Papa á primero de Julio para tomar en él las medidas necesarias para oponerse á las Conquistas de los Tártaros. *Id. tom. 14. pag. 303.*

LONDRES. (Concilio de) en 23 de Abril de 1268, por el Legado Otobon, en presencia de todos los Prelados de Inglaterra, de Gales, de Escocia, y de Irlanda; publicó un Decreto de cinquenta y quatro Articulos, para reparar los desordenes de las guerras Civiles, y restablecer la execucion de los Cánones, y particularmente las Constituciones del Cardenal Oton, Legado en el Concilio del año 1237. Estos son algunos notables. A nadie se reusará la libertad de confesarse, como sabemos que lo hacen algunas veces los Carceleros con los Presos, y el que lo haya reusado quedará privado de Sepultura Eclesiástica: prohíbe á los Prelados atribuirse los frutos de las Iglesias vacantes, sea por un

año, ó por tiempo, sino están fundados en privilegio, ó en costumbre. Este es el Derecho de deporte, ó vacante, y de la Anata. Se confirmó la prohibicion de tener á un mismo tiempo muchos Beneficios, con cargos de Almas; pero siempre con la excepcion, sin dispensa de su Santidad. Los demás Decretos son sobre la reforma de los Monges, y de los demás Regulares. *Tom. 14. Conc. pag. 401.*

LONDRES. (Concilio de) en 30 de Abril del año 1286. Juan Becam, Arzobispo de Cantorberi, asistido de tres Obispos, y de muchos Doctores, condenó en él algunas proposiciones erroneas sobre el Cuerpo de Jesu-Christo despues de su muerte. *Tom. 14. Conc. pag. 1197.*

LONDRES. (Concilio de) en 14 de Enero del año 1297. Roberto de Cantorberi, y sus Sufraganeos trataron en él por ocho dias de la demanda que hacia el Rey de un Subsidio, sin poder hallar modo de juntarlo. El 26 de Marzo del

mismo año, se juntó otra vez el Arzobispo de Cantorberi con algunos de sus Sufraganeos en San Pablo de Londres, donde dos Abogados, y dos Padres del Orden de Predicadores se esforzaron á probar que el Clero podia socorrer al Rey con sus bienes en tiempo de guerra, sin embargo de la prohibicion del Papa. *D. M. Labb. tom. 14. pag. 1253.*

LONDRES. (Concilio de) en 10 de Octubre del año 1342, por Juan de Stretford, Arzobispo de Cantorberi: publicó una Constitucion de doce Artículos, que muchos manifiestan la necesidad que habia de hacer una reforma en el uso de la Jurisdiccion Eclesiástica; porque aspiran á restringir las exacciones de los Arcedianos, y de sus Oficiales, por las certificaciones, las expediciones de Letras, las tomas de posesion, las insinuaciones de los Testamentos, y su execucion, &c. *Tom. 15. Conc. pag. 573.*

LONDRES. (Concilio de)

en 20 de Marzo del año de 1343, por el mismo Arzobispo, y algunos Diputados, y once Obispos. En él se publicaron diez y siete Cánones contra muchos abusos; entre otros, contra los fraudes que se cometian para no pagar los Diezmos, y contra los que quitaban las Ofrendas que se ponian en las Iglesias. *Ibid.*

LONDRES. (Concilio de) el año de 1382, por Guillermo de Courtenay, Arzobispo de Cantorberi, siete Obispos, y muchos Doctores, y Bachilleres en Theología, y otros en Derecho Canónico, y Civil. En él se denunciaron muchas proposiciones de Vviclef; y el 21 del mismo mes se declararon por hereticas diez, que son estas: la substancia del pan, y de el vino queda en el Sacramento del Altar despues de la Consagracion, y los accidentes no quedan en él sin substancia: Jesu-Christo no está verdadera, y realmente en este Sacramento. Si un Obispo, ó un Sacerdote está en pecado mor-

mortal, no ordena, no consagra, ni bautiza; la confesion exterior es inutil á un hombre suficientemente contrito; no se halla en el Evangelio que Jesu-Christo ordenára la Misa; Dios debe obedecer al diablo; si el Papa es un impostor, y un malvado, y por consiguiente miembro del diablo, no tiene ningun poder sobre los Fieles, sino es que lo haya recibido del Emperador; despues de Urbano VI, no se debe reconocer al Papa, sino vivir como los Griegos, cada uno por sus propias leyes; es contra la Sagrada Escritura, que los Eclesiásticos tengan posesiones temporales; esto es, inmuebles. Aún declaró el Concilio por erroneas otras proposiciones, en número de catorce. El Arzobispo de Cantorberi alcanzó de el Rey Ricardo un poder para hacer prender, y aprisionar á los que enseñaran, y defendieran estos errores. La carta del Rey es del 12 de Julio. *Tom. 15. C. p. 251.*

Tom. I.

LONDRES. (Concilio de) el año 1396, por Thomás de Arondel, Arzobispo de Cantorberi, que condenó en él diez y ocho articulos, sacados del Trialogo de Vviclef. *Id. pag. 999.*

LONDRES. (Concilio de) en Septiembre del año 1413, contra un Gentil-hombre, llamado Juan Old-Castel, Gefe de los Viclefistas en Inglaterra. *Id. pag. 1381.*

LONDRES. (Concilio de) en 13 de Febrero de el año 1486, por Juan Morton, Arzobispo de Cantorberi, y sus Sufraganeos. No queda de él mas que un reglamento, que ordena á cada Obispo de la Provincia hacer celebrar un Oficio, y seis Misas por cada uno de sus Co-hermanos, dentro del mes, despues que hayan sabido su muerte. *Id. tom. 19. pag. 405.*

LUCA, ó San Gener, cerca de Luca. (Concilio de) el año 1085. Pedro Igneo, Obispo de Albano, presidió en él en nombre del Papa Gregorio VII. En él se excomulgó

Dd 3 ron

ron los Canónigos de Luca, que no habian querido reducirse á la vida comun por exhortacion de San Anselmo, Obispo de Luca, y la del Papa, y por haber conspirado contra su Obispo. *Viñt. S. Ans. cap. 1. n. 5. Labb. t. 12. pag. 580.*

LUGO. (Concilio de) el año de 569. Siendo en aquel tiempo muy dilatada Galicia, la dividió este Concilio en dos Metropolis, que fueron Braga, que lo era antes, y haciendo Metropolitano al Obispo de Lugo, erigiendo nuevos Obispados; pero segun discurre el Mro. Florez en los *tom. 4. y 15. de la Esp. Sag.* todo esto se hizo en alguno de los Concilios que se tubieron en Braga despues del primero.

M

MACON. (Concilio de) *Matisconense*, el año 582, por orden de el Rey Gontram, quien de todos los Reyes Franceses manifestaba mas

piedad. Veinte y un Obispos hicieron en él diez y nueve Cánones: en ellos se prohibió á los Clerigos llevar armas. *Tom. 6. Conc. pag. 658.*

MACON. (Concilio de) en 23 de Octubre de el año 585. Se hallaron en él quarenta, y tres Obispos, que el primero es Prisco de Leon. Se llama Patriarca, cuyo titulo se daba á los principales Metropolitanos; pues Leon era la Metropoli mas considerable del Reyno de Gontram. Estos Obispos hicieron veinte Cánones, y depusieron en él á Faustiniano de Dax, que habia sido ordenado Obispo por autoridad de Gondebando. El primero de estos Cánones manda la observancia de Domingo, que estaba muy quebrantada. El Concilio ordena pagar los diezmos á los Ministros de la Iglesia, segun la Ley de Dios, y la costumbre inmemorial de los Christianos, con pena de excomunion, &c. Estos Cánones se confirmaron por una Ordenanza del Rey Gontram. *Ib. pag. 672.*

MADRID. (Concilio de) *Madritense*, en Enero del año 1473, por el Cardenal Borja, Legado del Papa, con muchos Prelados. En él se aplicaron á remediar la ignorancia de los Eclesiásticos de España, que era tal que apenas se hallaban algunos que entendieran el Latin. Los Banquetes y los vicios eran sus ocupaciones ordinarias. *Labb. T. XIX. pag. 381.*

MAGUNCIA. (Concilio de) en 9 de Junio del año 813. por orden de Carlo Magno de treinta Obispos, y de veinte y cinco Abades: presidido por Hildebaldo, Arzobispo de Colonia, y Archi-Capellan. En él se leyó el Evangelio, los Cánones, y diversas obras de los Padres: entre otras la Pastoral de San Gregorio, para encontrar los medios de restablecer la Disciplina de la Iglesia. Los Abades, y los Monges leyeron la Carta de San Benito. Los Condes, los Jueces, y otros Seglares examinaron las Leyes, é hicieron justicia á los que se presentaron.

Se hicieron cincuenta y cinco Cánones, y en ellos se declaró que se observarían los Decretos del Papa San Leon para no bautizar sino en Pasqua y en Pentecostés. *Tom. IX. Conc. pag. 327.*

NAGUNCIA. (Concilio de) *Maguntinum*, en Septiembre del año 847, compuesto de doce Obispos y de muchos Abades, y presidido por Raban Mauro, principalmente para remediar las usurpaciones de los bienes Eclesiásticos. Se hicieron en él treinta y un Cánones. *Tom. IX. Conc. p. 1039.*

MAGUNCIA. (Concilio de) en Octubre del año 848. En este Concilio presentó Gothescalco, Monge, un Escrito, donde decia que hay dos predestinaciones; y que como Dios antes de la creacion del mundo ha predestinado inmutablemente todos los elegidos á la vida eterna por su gracia gratuita, del mismo modo ha predestinado á la muerte eterna á todos los malos, á causa de sus demeritos, y reprehendia

dia á Raban que dixese, que los malos no están predeterminados á la condenacion, sino que esta es solamente prevista. La Doctrina de Gothescalco se condenó en Maguncia, y se le despidió. Raban encargó á Hincmar que hiciese encerrar á este Religioso. *D. M. C. T. 9. p. 1047.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 888, compuesto de tres Provincias, y de tres Arzobispos, Maguncia, Colonia, Treveris. En el Prefacio de este Concilio atribuyen los Obispos las calamidades públicas á sus pecados, particularmente á la interrupcion de los Concilios Provinciales, y hacen la descripcion del triste estado de la Iglesia. En él se hicieron veinte y siete Cánones, sacados la mayor parte de los Concilios precedentes. *Tom. XI. Conc. p. 579.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1023. Concilio Nacional de Alemania, celebrado por Arribon de Maguncia, donde corrigió muchos desordenes, pero no pudo se-

parar á Oton, Conde de Hamerstein, de Irmengarda, aunque este Conde habia prometido dexarla. *Id. p. 1145.*

MAGUNCIA (ó mas bien cerca de) llamado *Geitzletense* el año 1028. Un hombre acusado del asesinato del Conde Sigefredo, se justificó con la prueba del hierro ardiendo. *Id. pag. 1191.*

MAGUNCIA (Concilio de) el año 1049, celebrado por el Papa Leon IX. estando presente el Emperador Enrique el Negro. En él hubo cerca de quarenta Obispos, y se prohibió la simonía y los matrimonios de los Sacerdotes. *Tom. XI. Conc. p. 1415.*

MAGUNCIA (Concilio de) el año 1069. Pedro Damiano, Legado, prohibió al Rey Henrique Primero de parte del Papa, el que repudiára á Bertha, su muger, como quería. *Id. pag. 777. tom. 12.*

MAGUNCIA (Concilio de) el año 1071, en 15 de Agosto, dia de la Asuncion de la Santa Virgen, como di-

cen

cen las Actas, celebrado con motivo de Carlos, Canónigo de Magdebourg, que el Clero de Constancia no queria tener por Obispo. Carlos, despues de muchas disputas, entregó el Anillo, y el Baculo Pastoral en manos del Rey, diciendo, que segun los Decretos del Papa Celestino, no queria ser Obispo de aquellos que no querian ser suyos.

Id. pag. 185.

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1075, por Sigefredo, Arzobispo de Maguncia, asistido del Obispo de Coira, ó Caria, Legado de la Santa Sede, para hacer executar la orden de el Papa, que intimaba al Arzobispo, con pena de deposicion, que obligára á todos los Sacerdotes de la Provincia á que renunciáran inmediatamente sus mugeres, ó el ministerio del Altar. Los Clerigos se arrebataron de tal modo contra él, que se vió á peligro de ser muerto, y le fue preciso abandonar este negocio, y dexar al Papa el cuidado de execu-

tarlo. *Fl. Labb. t. 12. p. 581.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año de 1080, no reconocido) celebrado por los Cismaticos, tres semanas despues del de Quedlimbourg, en presencia del Emperador Enrique, y los legados de el Anti-Papa Clemente. En él se reconoció á Guiberto por Papa legitimo, y se confirmó la deposcion de Gregorio VII. *Id. pag. 641.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1131. Bruno de Strasbourg, acusado de estar intruso en esta Silla, entregó su Dignidad en manos de Matheo, Legado del Papa. *Pagi. Labb. t. 12. p. 1469.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1225, por Diciembre. En él se hicieron catorce Cánones contra la incontinencia de los Clerigos, y la simonía.

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1233, contra ciertos Hereges, llamados Stadin-guos. El Doctor Conrado de Marpourg, que habia dado Cruces á los que quisieran ar-

mar-

marse contra los Hereges, fue muerto por estos últimos al retirarse de esta Asambléa, y esta muerte ocasionó otro Concilio en Maguncia el mismo año, donde fueron absueltos los que se sospechaban de heregía, y los homicidas de Conrado, enviados al Papa para alcanzar la absolución. *Tom. 13. Conc. pag. 1307.*

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1261, tenido por el Arzobispo de esta Ciudad para satisfacer á la orden del Papa, y disponerse á resistir á los Tártaros. En él se hicieron tambien muchos Reglamentos utiles para el aumento del servicio Divino, y la reformation del Clero: entre otros, que un Sacerdote que retuviera publicamente en su casa su Concubina, sería suspendido de pleno derecho, y si celebra en este estado sería echado de la Diócesis. *Tom. 14. Conc. pag. 305.*

MAGUNCIA. (Concilio de) en 11 de Mayo del año 1310, por Pedro, Arzobispo

de esta Ciudad: en él se hizo un compendio de los Concilios precedentes, y se trató por orden del Papa del asunto de los Templarios. El mismo año se tubieron otros muchos Concilios, ó Asambléas sobre el mismo asunto, y se hicieron quemar muchos Templarios; cinquenta y nueve en París, y nueve en Sallis, de los cuales ninguno confesó los delitos de que se les acusaba. No fueron tan maltratados en el Concilio de Rabena, celebrado el 17 de Junio. *Id. p. 1479.*

MAGUNCIA. (Concilio, ó mas bien Asambléa de) en el mes de Marzo del año 1349, compuesto de un Cardenal, de los Arzobispos de Treveris, Colonia, y Maguncia, de otros tres Obispos de Alemania, de los Embaxadores del Emperador Alberto, del Arzobispo de Tours, y del Obispo de Troyas, Embaxadores del Rey de Francia, del Obispo de Cuenca, Embaxador del Rey de España, ó de Castilla, de los del

del Duque de Milán, y de otros Principes de Alemania, los quales no habian enviado á nadie al Concilio de Ferrara, ó de Florencia. Los Diputados del Concilio de Basilea nunca quisieron convenir en la suspension del proceso contra el Papa Eugenio, ni en la mutacion del lugar del Concilio. La Asambléa de Maguncia recibió sus Decretos, á excepcion de los que eran contra el Papa. Esto no impidió que los continuára el Concilio de Basilea, y que hiciese otros hasta deponerlo.
D. M.

MAGUNCIA. (Concilio de) el año 1549, tenido por Sebastian Hemenstein, Arzobispo, y Elector de Maguncia, con los Diputados de los Obispos de su Provincia, y de los principales de su Clero. El Prelado dice en su mandamiento de convocacion del Concilio, que en aquellos tiempos en que triunfa la iniquidad, no quiere que se le acuse de pereza, ni de negligencia; que al contrario de-

sea aumentar su solicitud Pastoral, para defender su Pueblo de los destrozos de la heregia, y arreglar sus costumbres.

En este Concilio se hicieron algunos Decretos sobre la Fé, y sobre la reformation. Los primeros contienen quarenta y siete articulos. Despues de la exposicion de la Fé de la Iglesia sobre el Misterio de la Santissima Trinidad, y segun los tres Symbolos de los Apostoles, de Nicéa, y de San Athanasio, se dice en él, que el hombre ha sido criado con la justicia, y la gracia, pero con la libertad, por la qual puede obrar el bien, y el mal: despues se habla de la caída del hombre, y de su justificacion, diciendo que esta justificacion procede de la gracia de Dios, que se dá antes de todo merito; que esta justificacion se hace quando el hombre recibe del Espiritu Santo con la Fé, la Caridad, y la Esperanza: con que estando permanentes en él, no solo lo hacen

cen reputar, y llamar justo, sino que efectivamente lo hacen tal; que la caridad que justifica, debe ir acompañada de buenas obras, de que la gracia es el origen, y el principio; que por esta gracia se hacen posibles los Mandamientos de Dios, no segun la enfermedad de la naturaleza que se tiene en comun con los demás hombres, sino segun la gracia de Jesu-Christo, que han recibido los justificados.

Segundo el Concilio establece la Doctrina de los Sacramentos, y decide contra los Hereges, que estos no son simples ceremonias, sino signos eficaces de la gracia, que confieren por la operacion Divina á los que los reciben dispuestos. Despues trata el Concilio de cada Sacramento en particular. Sobre la penitencia dice, que por la satisfaccion no se debe entender la que borra la culpa del pecado, y libra de la pena eterna, lo que procede solo de la propiciacion de Je-

su-Christo, sino aquella á que estamos sujetos, y que nos perdona la pena temporal que queda despues de la remision de la culpa, y que se cumple con limosnas, ayunos, y otras buenas obras, que sacan no obstante su eficacia del merito de la Pasion de Jesu-Christo: en quanto á las ceremonias, quiere que se conserven las que excitan los pueblos á ocuparse en Dios, como las de los Sacramentos, las Iglesias, los Altares, las Imagenes, las vestiduras Sagradas, los Estandartes, &c.

Con este motivo prohibe exponer en las Iglesias Imagenes que inspiren mas bien vanidad que piedad; y para precaver toda supersticion, intima á los Curas, que si en alguna parte concurre mucho pueblo delante de alguna imagen, ó estatua de Santo, á quien vean que se atribuye alguna especie de Divinidad, hagan quitar la imagen, ó estatua, poniendo en su lugar otra distinta, con-

cul-

sultando antes á Theologos hábiles, para que el Pueblo no imagine que Dios, ni los Santos hacen lo que se les pide por medio de esta imagen, y que no lo harán de otro modo. Luego habla el Concilio de las peregrinaciones devotas, del culto de los Santos, del ruego por los difuntos, y de la ley del ayuno. Los segundos Decretos tienen por objeto la reformation de las costumbres, y contienen cinquenta y siete capitulos, que son los mismos que los del Concilio de Colonia del año 1536.

Lo que hay en ellos mas notable es: primero, que se quiere que los Monges Apos-tatas que se reconozcan, y vuelvan á sus Monasterios, sean tratados con suavidad y benignidad. Segundo, se prohibe á las Religiosas salir de su Convento sin una grande necesidad, y licencia expresa del Obispo. Tercero, suspenden la predicacion, y la administracion de Sacramentos en las Capillas de los Palacios: se

renueva el Decreto del Concilio de Basilea sobre las ex-comuniones que no se han denunciado. *Collect. Concil. tom. 4. pag. 667.*

MALINAS. (Concilio de) el año 1570, por Junio. Este fue un Concilio Provincial, tenido por Rithobio, Obispo de Ipres, en ausencia de el Cardenal de Granbelle. La materia que se trató en él fue la recepcion de los Decretos del Concilio de Trento. En él se ordenó á los Obispos que no admitieran ninguna profesion de Fé, que no fuese conforme á la que señala este Concilio. Segundo, que los Obispos visitarian las Iglesias de su Diocesis, aunque fuesen esentas. Se trató tambien del Bautismo, de la promocion de las Ordenes, de la celebracion de las fiestas, de los deberes de los Obispos, de la residencia, de la vida, y de las costumbres de los Clerigos, de los Seminarios, de los Cathecismos, de los Religiosos, y Religiosas: todas estas materias

se dividieron en nueve capítulos. *Tom. 19. Conc. p. 1399.*

MANS. (Concilio de) *Cenomanense*, ó mas bien (Asamblea en) el año 1188, tenuta para la Cruzada. El Rey de Inglaterra ordenó en ella, que cada uno daría por aquel año el diezmo de sus rentas, y de sus muebles para el socorro de la Tierra Santa. *Lab. tom. 13. p. 673.*

MANTUA. (Concilio de) *Mantuanum*, el año 1067. En este Concilio se justificó el Papa Alexandro con juramento de la simonía de que se le acusaba, y probó con tan buenas razones lo válido de su eleccion, que se reconcilió los Obispos de Lombardía, que le habian sido opuestos. Al contrario el Anti-Papa Cadaloo fue condenado por voz de todos, como Simoniaco. *Lab. t. 12. pag. 143.*

MARCIAC, Diocesis de Auch. (Concilio de) *Marciacense*, á 8 de Diciembre del año 1326, por Guillermo de Flabacour, Arzobispo

de Auch, y sus Sufraganeos. En él se publicaron cinquenta y seis Cánones: en ellos se dice, entre otras cosas, que los Ordinarios no admitirán á las funciones Eclesiásticas á los Clerigos, ó Religiosos de otras Diocesis sin letras de sus Superiores: prohíbe á los Seglares perturbar el curso de la jurisdiccion Eclesiástica: se dice en ellos, que los juramentos puestos en los contratos son de la competencia del Juez de la Iglesia: se prohíben los clamores, y las lamentaciones indecentes en los entierros, los quales perturbaban las Preces Eclesiásticas: los que dejen de asistir dos Domingos á oír Misa en su Parroquia, serán excomulgados especialmente: se declara que los diezmos se deben de Derecho Divino, y se pronuncian muchas penas contra los que no los pagan con fidelidad.

Los Curatos de las Parroquias, de que tienen los Religiosos el Patronato, serán perpetuos, y no movibles

bles, y los Religiosos titulares de los Beneficios residirán en ellos, y estarán sujetos á la correccion de los Obispos, sin embargo de sus privilegios. Se suprimen los gastos excesivos de las Visitas de los Arcedianos, y se les prohíbe llevar mas de cinco cavallos, y cinco criados de á pie, sin perros, ni pajaros para la caza, &c. *Tom. 15. Conc. pag. 313.*

MARCIAC. (Concilio de) en 6 de Diciembre de el año 1329, por el mismo Arzobispo, y cinco Obispos, contra los que habian muerto á Anesancio, Obispo de Ayre, dos años antes. En él se declaró, que los doce homicidas han incurrido en las penas Canónicas, y particularmente en las del Concilio Provincial de Nogarot. *Tom. 15. Conc. pag. 395.*

MEAUX. (Concilio de) Meldense, en 17 de Junio del año 845, por los Obispos de tres Provincias, Sens, Reims, y Burgés. En él se recogieron los Cánones de al-

gunos Concilios precedentes, y se les añadieron cinquenta y seis. Estos ultimos son menos Cánones que quejas sobre los abusos, en que piden al Rey ponga remedio. Por exemplo, que los Reyes, y los Señores quando se hospedan en las casas Episcopales (porque entonces quasi siempre estaban en viage) hacen hospedar en ellas mugeres, y personas casadas, manteniendose alli mucho tiempo: que el Rey no estorbará á los Obispos en sus funciones, principalmente por el Adviento, y la Quaresma: que los Clerigos no llevarán armas: que el Rey enviará por el Reyno Comisarios para hacer un estado de los bienes Eclesiásticos, que él, ó su padre han dado en propiedad por engaño: que los Obispos dispondrán segun los Cánones de los titulos Cardinales de las Ciudades, y de las Arzobispales; asi se nombraban las Iglesias de todas las Ciudades Episcopales: que los Monges no irán á la Corte sin la au-

toridad del Obispo: que el Obispo no excomulgara á nadie sino por un pecado manifiesto, ni pronunciará anathema sin consentimiento del Arzobispo, y de los Comprovinciales; se distinguia tambien la anathema, y la simple excomunion: que no se enterrára en las Iglesias como por derecho hereditario, sino á los que el Obispo, ó el Curajuzgaren dignos de ello por la santidad de su vida, &c.

En lo demás, los Obispos de Meaux no pudieron lograr del Rey la confirmacion de estos Reglamentos que le pidieron por este mismo Concilio. *Fl. tom. 9. Conc. p. 955.*

MEAUX. (Concilio de) el año 1082. Roberto, Abad de Rebais, fue ordenado en él por Obispo de esta Ciudad despues de la muerte de Gautiero; pero porque el Legado Hugo, Arzobispo de Leon, habia hecho estas ordenes sin el consentimiento de Richero, Arzobispo de Sens, y de sus Sufraganeos, excomulgaron á Roberto, y

eligieron en su lugar á otro Gautiero. Lamberto, electo Obispo de Terrovana, fue tambien excomulgado por Hugo, y el Obispo de Oleron, Legados del Papa. *Tom. 12. Conc. pag. 673.*

MEAUX. (Concilio de) el año de 1203, sobre la paz que el Abad de Casamaira, Legado, habia querido establecer entre los Reyes de Francia, y de Inglaterra; pero para impedir que este Abad procediese en calidad de Legado, apelaron al Papa los Obispos de Francia. *Id. pag. 779. tom. 13.*

MELFI. (Concilio de) *Melfitanum*, en la Povilla, el año de 1067, por el Papa Alexandro II. con quien los Normandos se reconciliaron, dexando en su libre disposicion todas las tierras de San Pedro, de que se habian apoderado. En consecuencia de esto los absolvió el Papa, y los recibió á la gracia de la Santa Sede. *Gest. Pont. ap. Banon. an. 1039. Labb. t. 12. pag. 165.*

MEL.

MELFI. (Concilio de) en 10 de Septiembre de el año 1089, por el Papa Urbano II. asistido de setenta Obispos, y de doce Abades. El Duque Rogero hizo en él homena-ge al Papa, y se publicaron diez y seis Cánones, que no hacen mas que confirmar los antiguos contra las investiduras. *Tom. 12. Conc. p. 779.*

MELFI. (Concilio de) en un Lugar llamado Lago-Pesolo, cerca de Melfi. El Emperador Lothario, asistido de muchos Obispos, reconcilió en él al Abad, y los Monjes del Monte Casino, con el Papa Inocencio II. que se rindió á las Instancias del Emperador: se les hizo hacer un juramento, por el qual renunciaban al cisma, á Pedro de Leon, Anti-Papa, y ofrecian obedecer al Papa Inocencio, y á sus sucesores: hubo en él cinco Sesiones. *Chr. Cas. ib. Conc. 108.*

MELUN. (Concilio de) en el año 1216, *Melodunense*. Habiendo escrito el Papa Inocencio III. al Arzobispo
Tom. I.

de Sens, y á sus Sufraganeos, que el Rey Philipo Augusto estaba excomulgado, como sospechoso de favorecer á Luis su hijo, llamado á Inglaterra para reynar allí en lugar del Rey Juan, juntos los Grandes del Reyno, en este Concilio protextaron, que no tendrian por excomulgado al Rey, si no se aseguraban mejor de la voluntad del Papa. En quanto al Principe Luis, y los suyos, fueron solemnemente excomulgados por el Papa á fin de Junio de aquel año, cuya excomunion duró hasta su paz con el Joven Henrique, Rey de Inglaterra, que fue jurada en 11 de Septiembre de 1217. *D. M. Labb. tom. 13. pag. 1031.*

MELUN. (Concilio de) el año 1225, en 8 de Noviembre, convocado por el Rey Luis VII. Los Obispos de Francia, en presencia del Legado Romano, pidieron al Rey, y á sus Barones el conocimiento de todas las causas moviliaries, por las que los

vasallos de la Iglesia perseguirian delante de los Obispos á qualquiera genero de personas, defendiendo que la Iglesia Galicana se hallaba en posesion de esta jurisdiccion. El Rey se opuso á ello, fundado en que las causas moviliarias son por lo ordinario puramente profanas, y no pertenecen al Tribunal Eclesiástico, y este asunto se dexó suspenso por una, y otra parte.

Tom. 13. Conc. pag. 1089.

MELUN. (Concilio de) en 21 de Enero del año 1300, por el Arzobispo de Sens, y sus Sufraganeos, para la reforma de la Disciplina de la Iglesia. *Lab. tom. 14. pag. 1271.*

MEMPHIS, ó del CAIRO, en Egypto. (Concilio de) en Diciembre del año 1582, por orden del Papa Gregorio XIII. compuesto de muchos Obispos, de algunos Señores del País, del Patriarca de Alexandria, que asistió á la segunda Sesion, y de muchos Abades, con algunos Jesuitas, enviados por el Papa. En la

primera Sesion se examinó lo que habia dado lugar á la separacion de los Christianos Cophtos, que eran en número de cinquenta mil, en la Ciudad del Cayro, de la Comunión de la Iglesia Romana, y se atribuyó al falso Concilio de Epheso, tenido por Dioscoro, donde se habia admitido el error de Eutiques, que negaba las dos naturalezas en Jesu-Christo. Como entonces eran los Cophtas muy ignorantes, habian creído que las dos naturalezas, juntas en la unica hypostasis del Verbo, hacian tambien dos hypostasis como lo habia enseñado Nestorio. En la segunda Sesion se hizo vér á los Cophtos, que su error era opuesto á los antiguos Concilios; que el negar dos naturalezas en Jesu-Christo; era defender, que el Verbo no se habia unido á la naturaleza Humana. En la tercera Sesion, y despues de una larga disputa sobre las dos naturalezas, todos los Cophtos consintieron en reconocerlas, y abjuraron su

he-

heregía. El Concilio definió, que no se debía despojar á Jesu-Christo de la naturaleza Humana ; que siendo verdadero Dios, es tambien verdadero hombre ; y que aunque los Cophtos se abstubiesen de usar los terminos de las dos naturalezas , no por esto negaban que Jesu-Christo fuese Dios , y Hombre , á fin de que estas expresiones no pareciesen introducir dos hypostasis. *Tom. 21. Conc. pag. 681.*

MERIDA. (Concilio de) *Emeritense* , en España , el año de 666. á 6 de Noviembre. Doce Obispos hicieron en él veinte Cánones. Entre otros se ordena , que quando el Rey se halle en guerra , se ofrecerá todos los dias el Santo Sacrificio por el , y por su Exercito. *Can. 3.* El Obispo podrá sacar de las Parroquias los Presbyteros , y Diáconos que tenga por conveniente para su alivio , y ponerlos en su Iglesia principal , ó Cathedral pero no dexarán de tener inspeccion sobre las Igle-

sias de donde hayan sido sacados , y de recibir su renta, Se cree que es el origen de los Canónigos curados primitivos. El titulo octavo de este Concilio es el unico instrumento en que se conserva la noticia de la division de los Obispados de Lusitania , hecha por el Rey Recesvinto Godo, siendo Metropolitano de Merida *Orancio* , que presidió los Concilios VII. y VIII. de Toledo. *Flor. Esp. Sagr. tom. 14. pag. 177. tom. 7. Conc. pag. 511. Fl.*

MERTON. (Concilio de) *Mertonense* , el año 1300, por Roberto, Arzobispo de Cantorberi. En él publicó dos Constituciones , que miran principalmente á los diezmos, y hacen vér con qué rigor se exigian entonces en Inglaterra ; porque no solo se hacia pagar el diezmo Real de todos los frutos , y de todos los alimentos, aun de las aves, de la lana , y de las cosas de leche , sino tambien el diezmo personal de la industria, y del tráfico , que se es-

tendia á todos los Comerciantes , Artistas , Trabajadores , y Jornaleros , todo con pen. de las censuras Eclesiásticas , que no podian alzarse sino por el Obispo.

Tom. 14. C. pag. 1273.

METS. (Concilio de) *Metense* , en Octubre del año 590. Gil, Arzobispo de Reims, fue depuesto en él, y desterrado como reo *lasa Majestatis* contra el Rey Childberto. Chrodiello, y Basino fueron recibidos á la Comunión: este volvió á su Convento, y Chrodiello fue enviado á una tierra que el Rey le dió. Vease el Concilio de Poitiers del año 590. *Greg. X. C. 19. Labb. t. 6. pag. 1321.*

METS. (Concilio de) en 28 de Mayo del año 859, celebrado para procurar la paz de Carlos el Calvo, y de Lothario, su sobrino, con Luis el Germanico. Se diputaron tres Arzobispos, y seis Obispos á Luis, que estaba en Bormes, con una instruccion de las condiciones con que debian absolver al Rey Luis de

la excomunion en que habia incurrido, por los excesos cometidos en el Reyno de su hermano, á lo menos por la comunicacion que tubo con los excomulgados. Las condiciones mas importantes eran, que prometiese hacer penitencia de los males que habia causado en diversas Diocesis, y fuera á tratar de la paz en persona con los Principes Carlos, y Lothario, y que la guardara; pero esta diputacion fue inutil, habiendo dicho Luis, que no podia hacer nada sin consultar los Obispos de su Reyno. *Tom. 10. Conc. pag. 105.*

METS. (Concilio de) á mediado de Junio de el año 863 (no reconocido) en favor del Rey Lothario, en presencia tambien de los Legados, que no executaron las ordenes del Papa, porque todo se hizo segun la voluntad del Rey. *Ibid. pag. 231.*

METS. (Concilio de) el año 888, celebrado por Ratbod, Arzobispo de Treveris. En él se hicieron trece Cá-

no-

nones, y se prohibe en ellos á los Señores que tomen ninguna parte de los diezmos de sus Iglesias ; esto es , de las de su Patronato. Se excomulgaron algunos delinquentes.

Tom. 11. Conc. pag. 591.

MEXICO , en la nueva España, en América. (Concilio de) el año de 1585 , por Pedro de Moya Contreras, Arzobispo de esta Ciudad, asistido de seis Obispos, que hicieron en él un cuerpo de Reglamentos para el gobierno uniforme de sus Iglesias, y sacados de los otros Concilios : fueron aprobados del Papa , por un Breve del año siguiente, y se imprimieron por la primera vez el año de 1620. *Coll. Conc. tom. 21. pag. 1015.*

MILAN. (Concilio de) *Mediolanense* , el año 344. Acudiendo los Eusebianos á este Concilio , nunca quisieron condenar la opinion impía de Arrio , y salieron del Concilio muy coléricos : que es todo lo que se sabe de él. *Till. Conc. tom. 2. pag. 641.*

Tom. I.

MILAN. (Concilio de) el año 346. El Emperador Constante se hallaba entonces en Milán , á donde hizo ir á San Athanasio. Los Obispos Católicos reusaron en él firmar la nueva fórmula que les habian enviado los Orientales, declarando que les bastaba la de Nicéa. Tambien instaron á los Diputados de estos ultimos á que condenáran la doctrina de Arrio, lo que no quisieron hacer, y se retiraron del Concilio. *Sozom. 3. cap. 2.*

MILAN. (Concilio de) el año 347. Este Concilio fue muy numeroso, y convocado de esta Provincia, y de las de Italia. Se querian hallar los medios de executar la sentencia del Concilio de Sardica: se cree que se obligó en él á Photino, Obispo de Sirmium, á dár razon de sus heregías. Negaba la Trinidad, y decia, que Jesu-Christo era un puro hombre, que no existia antes de Maria. Despues que tubo la libertad de defenderse, fue depuesto en este Concilio, pe

Ee 3

10

ro el afecto que le tenía el Pueblo, hizo inútiles los esfuerzos que se hicieron para privarlo de su Silla. También se cree que este Concilio fue donde Ursacio, y Valente fingieron abjurar el Arrianismo por un escrito firmado de su mano, que pidieron perdón de las faltas de que se reconocían culpados, y que se les concedió esta gracia: esta es la opinion de San Hilario, y se reunieron á la Iglesia, de que habían sido separados en el Concilio de Sardica; pero tres años después se desdixeron de su retractacion. *Hil. Fr. pag. 25. Pagi, ann. 345. n. 5. Labb. tom. 2. p. 759. y sig.*

MILAN. (Conciliabulo de) el año 355, ó 360. Este Concilio merece mas bien el nombre de Salteamiento, que el falso Concilio de Epheso. Los Eusebianos lo pidieron con la esperanza de hacerse en él los amos: su objeto, y al qual se aplicaron, era precisar á los Obispos á que confirmáran en él lo que se ha-

bia hecho en Tyro contra S. Athanasio, y hacer separar á este Santo de la Comunión de la Iglesia. Con esto se adulaban de poder combatir con mas libertad la Divinidad de Jesu-Christo, como si él solo hubiera sido capaz de defenderla. Por esto los santos Obispos que se hallaron en este Concilio, emplearon todo su espíritu, y toda su paciencia para no abandonarlo, persuadidos á que el firmar la condenacion de San Athanasio era hacer traycion á la Fé, y abrazar la heregía Arriana.

El Papa Liberio había perdido también este Concilio al Emperador Constancio, pero no había apariencia de que pudiese ser libre un Concilio baxo un Principe tan absoluto como Constancio, y que quería que su voluntad se tubiese por una ley inviolable; y como defendía abiertamente á los Arrianos, empleó todo el poder Imperial para juntar este Concilio, con la esperanza de arruinar en él en-

enteramente la verdadera Fé. Segun Socrates , y Sozomenes , se hallaron en él mas de trescientos Obispos de Occidente. El modo de obrar de los Obispos Eusebianos fue de los mas violentos , y su desprecio á todas las reglas de la Iglesia fue de los mas notables. En él propusieron primero un Edicto , ó Carta del Emperador, que contenia todo el veneno de su heregía. Los Legados del Papa, por su parte pidieron la condenacion de la doctrina de Arrio. Constancio defendió que era Católica , añadiendo, que no les pedia consejo. Tambien quiso obligar á San Eusebio de Vercel á que firmára la condenacion de S. Athanasio ; pero él respondió , que era necesario asegurarse antes de la fé de muchos Obispos, que ciertamente eran reos de heregía. Al mismo tiempo propuso, que se firmára el Symbolo de Nicéa. Habiendolo tomado Dionysio, Obispo de Milán , para firmarlo , le quitó Valente por

fuerza el papel , y la pluma, diciendo , que nunca se haria nada por este medio. Esta disputa pasó con tanto ruido, que habiendola conocido el Pueblo , pedia que se echáran los Arrianos de la Iglesia.

En la segunda Junta estrecharon de nuevo los Eusebianos á San Eusebio de Vercel , á Lucifer de Cagliari , á Dionysio de Milán , y á los dos Legados del Papa , á que firmáran la condenacion de S. Athanasio ; pero se resistieron con una firmeza , que les adquirió la gloria de Confesores de la Fé. San Eusebio les dixo : vosotros no quereis firmar la aprobacion de la Fé, y pretendéis que yo firme la condenacion de mi hermano, sin saber si está culpado. Esta reprehension de su injusticia acabó de irritar su furor , y se apresuraron á deponer al Santo , para entregarlo á los Ministros del Emperador.

En la tercera , temiendo los Obispos Arrianos la conmocion del Pueblo , que se habia declarado contra ellos,

transfirieron el Concilio al Palacio. Constancio hizo llamar á los Obispos Católicos, y dirigiéndose á los tres ya nombrados, les mandó que condenáran á San Athanasio, y que comunicáran con los Eusebianos; pero habiendole representado estos Obispos que aquello no era lo que ordenaban la Ley, y los Cánones de la Iglesia, respondió: mi voluntad debe pasar por un Canon, por lo que, ó obedecedme, ó sereis desterrados. Sorprendidos los Obispos de oírlo hablar así, levantaron sus manos á Dios, y respondieron á este Principe con una libertad generosa, que el Imperio no era suyo, sino de Dios, que se lo habia dado, y lo exortaron á que temiese á esta Magestad suprema, que podía en un momento quitarle la Corona. Lo amenazaron con el día del Juicio, y le rogaron que no hiciera entrar en la Iglesia de Dios la heregía de Arrio; pero cerrando Constancio los oídos á estas demostraciones, no les respondió si-

no con amenazas, y condenó á destierro á Eusebio, Dionysio, y Lucifer. En esta ocasion fue quando Ursacio, y Valente excitaron á los Eunucos Arrianos, contra el Diácono Hilario, enviado del Papa Liberio, y desnudandolo éstos, le desgajaron las espaldas á azotes, burlandose de él al tiempo que este Santo Confesor bendecía á Dios, como dicen los Historiadores. Entretanto, los tres Obispos desterrados partieron para su destierro, sacudiendo el polvo de sus pies, y levantando sus ojos á Dios, con el consuelo de no haber temido ni las amenazas del Emperador, ni las espadas que sacaron contra ellos, y de haber conservado su Fé pura, y sin mancha. Aunque desterrados á diversos parages, fueron recibidos por todas partes, no como desterrados, sino como defensores invencibles de la Fé; pero los Arrianos por su parte, viendo que los Católicos se esforzaban á asistir á estos Confesores, y aliviar sus penas, procuraron añadir nue-

vos

vos tormentos á los trabajos de su destierro. La Vida de San Eusebio dice, que fue llevado á Scitopolis , encerrado en una caja de hierro *in ca-
nea*, y puesto en un calabozo muy estrecho. No son creíbles los males que los Arrianos le hicieron padecer. En quanto á los demás Obispos, la mayor parte firmaron la condenacion de San Athanasio por sorpresa, ó por flaqueza ; porque se vé que el Eunuco Eusebio fue con violencia á la Asambléa, y se apoderó de ciento y quarenta y siete personas, asi Obispos, como Clerigos , y Seglares. Por otra parte, hablando Lucifer de este Concilio , dice, que los mas de los Obispos fueron sorprendidos en él, y que no podian persuadirse á que los Arrianos no pedian la condenacion de San Athanasio, sino para arruinar la Fé, aunque esto era lo cierto.

Despues de este Concilio repararon muchos Obispos su falta , pero todos fueron desterrados , ó presos , para pro-

bar su paciencia ; porque San Athanasio nos dice , que la mayor parte de los Obispos de Occidente padecieron violencias , é injurias estrañas, hasta que prometieron renunciar á su Comunión.

Puede decirse, que este Conciliabulo tubo terribles consecuencias, y que fue como la señal de la persecucion á que estubieron expuestos todos los defensores de la Fé. La caída del Papa Liberio, y del célebre Osio , Obispo de Cordova , fueron tristes efectos de ella. San Athanasio, que era el principal objeto de la persecucion , y que para librar su vida de la crueldad de los Arrianos , le fue preciso estar oculto mas de seis años en los desiertos, nos ha hecho su pintura. Se vieron entonces, segun la palabra del Evangelio , muchos Obispos arrastrados delante de los Ministros del Emperador, donde se les decia: firmad, ó abandonad vuestras Iglesias. Se vieron tambien renovar los mayores males que la Iglesia habia

pa-

padecido nunca por la crueldad de los Gentiles, pero particularmente en Constantino-pla, por la persecucion de Macedonio, que los Arrianos habian hecho Obispo de esta Ciudad, despues de haber echado á Paulo, que está puesto en el número de los Santos. *Socr. II. C. 36. Sozom. IV. C. 9. Till. Fl. Athan. ad Sol. p. 831. Ap. Baron. an. 355, &c. in Append. tom. 2. Conc. pag. 827. Lucif. de hæres. pag. 1050. Ath. Ap. I. p. 692. Id. ad. Sol. vit. 9. pag. 830.*

MILAN. (Concilio de) el año de 390, celebrado, segun la opinion mas comun, con motivo de Ithacio, y de algunos otros Obispos, que habian procurado con el Emperador Máximo la muerte de los Priscilianistas, lo que los hizo muy odiosos. Los Obispos de las Galias, que el año antes habian condenado á los Ithacianos, quisieron hacer confirmar su sentencia por los Obispos de Italia. Al parecer no encontraron para ello mu-

cha dificultad, pues S. Ambrosio se habia yá abstenido en Treveris de la Comunión de los Ithacianos. Segun Baronio, este mismo Concilio condenó á Joviniano, nuevo Heresiarca, que se elevó en aquel tiempo contra la virginidad, y de quien reduce S. Geronymo la Doctrina á los quatro puntos siguientes: Primero, que las virgenes, las viudas, y las mugeres casadas que han recibido el Bautismo, están en igual grado de mérito, si no se diferencian en las demás obras. Segundo, que los que han sido regenerados por el Bautismo con una plena fé, no pueden ser vencidos por el diablo. Tercero, que no hay diferencia entre el abstenerse de las viandas, y el usar de ellas con accion de gracias. Quarto, que todos los que hayan conservado su Bautismo tendrán una misma gracia en el Cielo. De estos principios se seguian estos otros errores, v. gr. que todos los pecados eran iguales: que los ayunos eran superfluos, y que en el Cie-

Cielo ño habia distincion de meritos. San Geronymo dice tambien , que Joviniano era epicureo en la defensa que hacia de los deleytes , predicandola mas bien su Doctrina que condenandola. Los Padres del Concilio de Milan , á quien el Papa Siricio habia escrito sobre la Doctrina de Joviniano , que el célebre San Pamachio, Senador Romano, le habia manifestado, condenaron altamente á Joviniano, y á sus Sectarios, y fueron echados de Milán, á donde habian ido para sorprender al Emperador. *Baron. an. 390. §. 35. Till. Hier. in Jovin. l. 1. c. 2. 18. d. Labb. tom. 2. pag. 1239.*

MILAN. (Concilio de) el año 451, convocado por San Eusebio, Obispo de esta Ciudad, y á ruegos del Papa San Leon. Este fue algun tiempo despues del Salteamiento de Epheso. Todos los Sufraganeos de Eusebio asistieron á él: se hallaron veinte Obispos; entre los quales hay muchos que honra la Iglesia hoy

como Santos; tales como Eusebio de Milán, Crispino de Pavía, Máximo de Turín, Abondo de Como, Optaciano de Bresa, Justiano de Berceil. En él se leyó la Carta del Papa á Eusebio: los Legados dieron cuenta de lo que pasaba en Oriente; quanto se gemia alli sobre el falso Concilio de Epheso: se leyó la hermosa Carta de San Leon á Flabiano. Todo el Concilio reconoció que contenia la verdadera Doctrina de la Iglesia sobre la Encarnacion: que esta estaba apoyada con la Doctrina de los Profetas, de los Evangelistas, y de los Apostoles, y se convino en anathematizar á todos los que siguieran una Doctrina contraria. El Concilio escribió una Carta al Papa para decirle las resultas de la Asambléa, y que se habian procurado seguir sus intenciones. Esta carta está llena de demonstraciones de estimacion, y respeto á San Leon. *Leo. tom. 1. Ep. 63. pag. 585. y sig.*

MILAN. (Concilio de) el

el año de 680. Nos queda una Carta Synodal, ó una exposicion de Fé de este Concilio al Emperador, donde las dos voluntades, y las dos operaciones están tambien expresamente reconocidas en Jesu-Christo. *D.M. Labb. t.7. p. 595.*

MILAN (Concilio de) en 12 de Septiembre del año 1287, por Oton, Arzobispo de esta Ciudad, asistido de muchos Obispos, y de los Diputados de todos los Cabildos de la Provincia: en él se ordenó la observancia de las Constituciones de los Papas, y de las leyes del Emperador Federido II, contra los hereges, y se añadieron otros nueve artículos á este primero: se prohíbe á los Abades, y á las Abadesas, á los Religiosos, y á las Religiosas el ir á los entierros, á todos los Eclesiásticos entrar en los Monasterios de las doncellas: se ordenó, que el Cura percibiera la tercera parte de lo que se legára al sitio de la sepultura, y de la ofrenda de las obsequias *tom. 14. C. p. 1095.*

MILAN (Concilio de) el año 1295, en Noviembre, por el Arzobispo Oton Vizconti, y sus Sufraganeos, para el recobro de la Tierra Santa, perdida por la toma de Acre el 18 de Mayo de este año. *Ib. p. 1197.*

MILAN (Concilios de Milán en tiempo de San Carlos Borroméo) primer Concilio Provincial en el mes de Septiembre del año 1565. Se compuso del Cardenal Gui Ferrero, de los Obispos de Alba, de Vigevano, de Tortona, de Casal, de Cremona, y de otros. San Carlos presidió en él, aunque era entonces muy mozo, y se hizo admirar por su zelo, y su elocuencia: el fue quien dirigió todos los Decretos, animó á los Obispos mas antiguos que él á que los observáran, los oxortó á la residencia, y que veláran sobre sus Ovejas, y sus Iglesias.

En la primera Sesion se publicaron los Decretos del Concilio de Trento, y se encargó su execucion á todos los

los Obispos. Se formaron en ella muchos Estatutos, y Ordenanzas sobre la Disciplina Eclesiástica, y la reformation de la Iglesia, y principalmente sobre lo que concierne á la vida, conducta, y disciplina de los Obispos.

Las Constituciones de este Concilio se dividen en tres partes: en la primera se habla de los que abusan de la Sagrada Escritura; y hay ella excelentes reglas, en el artículo sobre predicacion de la palabra de Dios: los otros tratan del culto de las Imágenes, y de la celebracion de las Fiestas. En la segunda se trata de la administracion de los Sacramentos, del examen de los que se eligen para Curas ó Canonigos, de la vida sabia, y frugal que deben tener los Obispos, y los Clerigos: se entra en ella en una explicacion exacta de todas las obligaciones Eclesiásticas. En la tercera de lo que pertenece á la administracion de los lugares píos, como Hospitales &c. despues de las Reli-

giosas, del número que debe tener cada Monasterio conforme á las rentas, de su Oficio, de sus oraciones, y de sus lecciones. En ella se prohibió tener ningun comercio con los Judíos. Se pronunciaron penas contra los que no observáran estas Constituciones. El Santo Cardenal acabó este Concilio con un discurso, que le adquirió la admiracion de todos los asistentes. Todos se admiraron de vér un joven Prelado revestido de la Purpura, elevado á la grandeza, y dignidades, que anunciaba la palabra de Dios con tanto zelo, y eloquencia, y trataba de la reforma. *Labb. Col. Concil. tom. 21. p. 1. Hist. Eccles. contin. de Fleuri.*

MILAN. (II. Concilio Provincial) en 24. de Abril del año 1569: la abertura se hizo con un discurso que pronunció el Santo Arzobispo. Los Actos de este Concilio contienen tres capitulos. El primero se compone de veinte y nueve Decretos sobre la ad-

administracion de los Sacramentos , sobre la obligacion en que se hallan los Obispos de hacer imprimir un buen Cathecismo para los niños; sobre los padrinos , y madrinan , que deben ser de buenas costumbres , y bien instruidos en la Religion ; sobre los usureros públicos , que se deben priar de sepultura Ecclesiastica.

En él se renueva la prohibicion de Pío V. hecha á los Medicos , de que visiten á un enfermo despues de tres dias de enfermedad sino se ha confesado. El segundo trata de la Misa , y de otros Oficios Divinos , y contiene treinta y seis Decretos : en ellos se dice , que los Clerigos no deben pasar de una Diocesis á otra sin licencia de su Obispo: se prohibe adornar las Iglesias con tapicerías , y quadros indecentes , el fabricar casas contiguas á la Iglesia , ni permitir demandantas que no esten vestidas con modestia. Quiere que el Obispo visite de tres en tres meses su Semi-

nario para informarse de los progresos de los Clerigos. El tercer capitulo contiene veinte y dos Reglamentos sobre los bienes temporales de la Iglesia , y sus derechos : en ellos se dice , que los Obispos no deben recibir indiferentemente todo genero de Demisiones , é impedir que se empleen en otros usos los bienes , y las rentas que pertenecen á las Fabricas de las Iglesias. Despues hay tres capitulos sobre las Religiosas. En el segundo se dice , que el Obispo debe prohibir con pena de anathéma , asi contra los que dán , como contra los que reciben , el exigir nada , ni recibir , de las que deben tomar el habito de Religion en qualquiera Monasterio ; y á los padres ó tutores el ofrecer nada con qualquiera pretexto que sea , antes que las dichas doncellas hayan pronunciado su voto , y hecho su Profession ; y el Obispo señalará una cierta cantidad , que dará la doncella al Monasterio , con titulo de alimentos , ó de pen-

pension: en él se prohíbe introducir á ningún estrangero del uno, ó del otro sexso para enseñar á las Religiosas á cantar, ó á tocar el Organo; pero una Religiosa yá instruida, podrá enseñar á las demás, &c. *tom. 21. Conc. 101.*

MILAN (III. Concilio Provincial de) en 24 de Abril del año 1575. S. Carlos mandó hacer en él muchos Reglamentos, que tenian por objeto la santificacion de las Fiestas, el establecimiento de las escuelas de la Doctrina, la administracion de los Sacramentos, la celebracion del Oficio Divino, las obligaciones de los Curas, de los Canónigos, de las Religiosas, y otros puntos de Disciplina. *Conc. ib. p. 131. & seq.*

MILAN (IV. Concilio Provincial de) en 10. de Mayo del año 1576. En él se hallaron once Obispos con el Visitador General Apostolico. S. Carlos hizo la abertura con un discurso sobre la necesidad, y utilidad de los frequentes Concilios para la conserva-

cion de la Disciplina, y Con- formarse al espiritu del Con- cilio de Trento. En él se hizo un grande número de Regla- mentos: se encarga en ellos la observancia de las quatro Temporas, el aseo, y decen- cia de las Iglesias, el respe- to, y la modestia que se ha de guardar en ellas: se quiere que las mugeres estén separa- das de los hombres en los Templos: se exorta á anunciar con frecuencia al Pueblo la palabra de Dios, y á estable- cer buenas escuelas. Despues habla el Concilio de lo que concierne á los Sacramentos, y de las ceremonias de cada uno en particular, de las obli- gaciones de los Obispos, y de los Clerigos, de sus estudios, y de la vida edificante que deben tener. Tambien se tra- ta de lo que pertenece á las Monacales, de sus locutorios, de sus tornos, de la clausura que deben guardar, de la pro- hibicion de dexar entrar en ella mugeres, de la estructura de los parages donde se deben oir sus confesiones; en fin, se dán

dán en ellos reglas muy juiciosas para la economía de su temporal. *Lab. tom. 21. p. 177.*

MILAN (V. Concilio Provincial) el año de 1579. S. Carlos hizo la abertura y se hallaron en él, como en los precedentes, todos los estados de la Provincia. Los Actos de este Concilio se dividen en tres partes.

En la primera se trata de lo que pertenece á la predicacion, y á la Doctrina Christiana, y de todos los Sacramentos en particular.

En la segunda del cuidado de los enfermos en tiempo de peste, de las obligaciones en quanto á esto, de los Curas, de los Magistrados, de los Religiosos, y de los padres de familia para dar á los enfermos los socorros espirituales, y temporales: se dan algunos avisos sobre los Monasterios acometidos de este mal, sin que nada omita la curiosidad ingeniosa del Santo Arzobispo sobre lo que se debe hacer en estos tiempos de

calamidades. Podia hablar perfectamente sobre este asunto despues de la larga prueba que habia hecho de este azote.

En la tercera, despues de los Sacramentos del Orden, y del Matrimonio que se explican en ella, se trata de los Seminarios, de la obligacion de los Examinadores, de la vida de los Clerigos, de la colacion de los Beneficios, de la residencia, de lo que concierne á los Synodos, de la jurisdiccion del Obispo en el fuero contencioso, de las Escuelas, de las Cofradías, &c. Quince Obispos firmaron los Actos de este Concilio. *Ib. p. 331.*

MILAN (VI. Concilio de) el año 1582, tenido por San Carlos, asistido de nueve Obispos: el Santo le dió principio por un discurso, en que exortó á los Obispos á guardar una vida verdaderamente Apostolica. Los Decretos de este Concilio se comprehenden en treinta y un capitulos. Los articulos mas notables tienen por objeto: primero, lo que daña á la con-

conservacion de la Fé, como es la lectura de los malos libros, el comercio con los Hereges. Segundo, lo que concierne al Oficio Divino, las Indulgencias para las oraciones de Quarenta horas, los Sacramentos, la visita de los enfermos, las Procesiones, las Exequias, los Synodos, la Instruccion que se debe dár á los Soldados, y los Monasterios de las Religiosas. Sobre este último Artículo decide el Concilio, que los que no tienen derecho de hacer entrar en los Monasterios Doncellas, no lo pueden hacer sin licencia del Obispo expresa, con pena de excomunion reservada al Papa, y que las Religiosas que admitan alguno, sea hombre ó muger al locutorio, ó al torno, para entretenerse ó hablar, serán privadas por tres años de voto, si el Obispo no se lo ha permitido. *ibid. pag. 489.*

MILEVA (Concilio de) *Milevitanum*, en Numidia, el año de 402. Aurelio de Cartago presidió en él: se hicie-

Tom. I.

ron algunos Cánones, y se ordenó, que segun la antigua regla, los nuevos Obispos cederian á sus antiguos. *Dion. Enig. n.85. Labb. t. 3. p. 83.*

MILEVA. (Concilio de) el año 416. Este fue un Concilio Provincial de Numidia. Sabiendo los Padres que lo componian lo que se habia hecho en el de Cartago del mismo año, escribieron al Papa Inocencio una carta, en la que despues de representar quan considerable, y digno de la atencion, y de las censuras de la Iglesia era una heregía que quitaba la necesidad de la oracion para los adultos, y del Bautismo para los niños, ruegan al Papa, que si no se podía procurar la salvacion de Pelagio, y de Celestino, se trabajase en la de los otros, condenando á estos Hereges. Esta carta tiene por cabeza los nombres de sesenta y un Obispos, que los mas célebres son Silvano de Zomma, Primado de la Provincia, San Alypio, San Agustin, Severo de Mileva, Fortunato de

Ff

Cir-

Cirtha. San Agustin escribió al Papa otra carta. Inocencio respondió á las cartas de los Padres de Cartago, y de Mileva; y despues de alabar el zelo, y la vigilancia Pastoral de los Obispos de Africa, establece sumariamente la Doctrina Católica sobre la gracia, y condena á Pelagio, á Celestio, y á sus Sectarios, declarandolos separados de la Comunión de la Iglesia, con cargo de recibirlos á ella si renuncian á sus errores, conforme al Decreto del Concilio de Cartago. En su respuesta á la carta de los cinco Obispos dice, que ha leído el libro de Pelagio, que ha encontrado en él muchas proposiciones contra la gracia de Dios, muchas blasfemias, nada que le haya gustado, y casi nada que no le haya desagradado, y que no deba ser despreciado de todo el mundo. Estas respuestas son de 27 de Enero de 417.

Se cree que el Papa Inocencio no escribió estas cartas hasta despues de haber te-

nido un Concilio sobre este asunto; porque segun Mr. de Tillemont, no acostumbraban entonces los Papas resolver, ni escribir nada sobre negocios importantes, sin juntar, no solo su Clero, sino tambien los Obispos de las cercanías, y los que se hallaban en Roma. El Cánón 14. ordena la precedencia de los Obispos, para que los menos antiguos cedan el lugar á los mas antiguos, á excepcion de los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania, á quienes guarda el derecho de primacia, aunque llegase el caso de que fuese mas antiguo en ordenacion otro Obispo Metropolitano de diversa Provincia. *Florez, Esp. Sagr. tom. 3. pag. 72. Aug. Ep. 92, 94. Ep. 176. al. 92. D.M.C. tom. 3. p. 380. Garner. t. 1. pag. 194. 1.*

MONTPELLER. (Concilio de) *Monspelliense*, el año de 1162. El Papa Alexandro III. asistido de diez Obispos, reiteró en él públicamente la excomunion contra Octaviano,

no, ó el Anti-Papa Víctor, y sus cómplices, en 14 de Mayo, día de la Ascension. *D. M. Labb. tom. 13. p. 291.*

MONTPELLER. (Concilio de) el año 1195, por Diciembre. El Doctor Miguél, Legado del Papa, con muchos Prelados de la Provincia de Narbona, publicó en él algunos Reglamentos sobre la observancia de la tregua de Dios, y uno entre otros en favor de los que fuesen á España contra los Infieles, por el qual quedan libres, así ellos como sus fiadores de las usuras que hayan ofrecido. Entre otros Reglamentos se encarga á los Clerigos la modestia en sus vestidos, y la frugalidad de sus mesas, para apaciguar la cólera de Dios, principalmente en este tiempo, como dice el Concilio, en que los Sarracenos son dueños de la Tierra Santa, y destruyen la España con mas crueldad que nunca. En quanto á los Hereges; esto es, de los Albigeſes que estaban entonces esparcidos en esta Pro-

vincia, se dexa á discrecion de los Obispos usar de los entredichos como lo tengan por conveniente, para que los entredichos generales, y de mucha duracion no den motivo á estos Hereges de engañar á los Pueblos quando se hallan mucho tiempo sin el exercicio de la verdadera Religion. *Tom. 13. Conc. p. 719. Fl.*

MONTPELLER. (Concilio de) el año 1215, en Enero, tenido por el Legado Pedro de Benavente. Cinco Arzobispos; esto es, de Narbona, de Auch, de Embrun, de Arlés, y de Aix, se hallaron en él con veinte y ocho Obispos, y muchos Barones del País. El Conde Simon de Monfort no se halló en él, porque era muy odioso á los habitantes de Montpellier, pero iba todos los dias á la Casa de los Templarios, extramuros de la Ciudad, donde iban los Obispos á hablarle quando era necesario. El Legado empezó el Concilio en la Iglesia de nuestra Señora de

las Tablas. En él se deliberó sobre la eleccion de aquel á quien se debia dár la Ciudad de Tolosa, y las otras Plazas conquistadas por los Cruzados, y se decidió que se darian al Conde de Monfort ; pero el Legado tubo por conveniente enviar á Roma para tener la aprobacion del Papa. Este Concilio hizo quarenta y seis Cánones : en parte tratan sobre los vestidos inmodestos de algunos Religiosos, ó Eclesiásticos seculares. Dice el Concilio : ordenamos, que los Obispos lleven habitos largos, y por encima una camisa (esto es, un Roquete) quando salen á pie de sus casas, y tambien quando dán audiencia á los extranjeros. Prohibe á los Clerigos llevar vestidos encarnados, ó verdes. Los Canónigos Regulares llevarán siempre la sobrepelliz : prohíbe á los Cabildos el recibir Seglares por compañeros, y á los Religiosos tener nada en propiedad, aunque sea con permiso de sus Superiores,

pues estos no tienen poder para permitirlo. *Tom. 13. C. pag. 887.*

MONTPELLER. (Concilio de) el año 1224, celebrado por orden de el Papa, y compuesto de todos los Obispos de la Provincia, convocados por el Arzobispo de Narbona, (Arnaudo, antes Abad del Cister) para oír las proposiciones de paz que Raymundo, Conde de Tolosa, y los Albigenses hacian. En este Concilio reiteró Raymundo las ofertas que habia ya hecho para lograr la paz de la Iglesia Romana, así para él, como para sus defensores. Ofreció guardar la Fé Católica, y de hacerla guardar en todas sus tierras, purificando las de Hereges, restituir á las Iglesias sus derechos, y conservar sus libertades ; y para reparar los daños que ha padecido, darle 200 marcos de plata: todo con condicion de que el Conde de Monfort se apartaria de sus pretensiones sobre las tierras de el Conde de Tolosa ; pero Amaurico, que

que se tenia por Conde de Tolosa, en virtud de el Decreto del Papa Inocencio III. en el Concilio de Latrán, escribió á los Obispos del Concilio, y les representó, que como esperaba sujetar á los Albigenses, no se debia hacer ninguna composicion con Raymundo, pues vendria á ser el escandalo de toda la Iglesia. Parece que el Concilio condescendió á su demanda, y que la del Conde de Tolosa se despreció. *App. t. 13. Conc. pag. 1087.*

MONTPELLER. (Concilio de) en 6 de Septiembre del año 1258, por Jacobo, Arzobispo de Narbona. En él se hicieron ocho Estatutos, que el primero declara por excomulgados, por solo el hecho, á los que usurpan los bienes de la Iglesia, emprenden contra sus derechos, y sus libertades, ó insultan á las personas Eclesiásticas. Segundo, se dice que el Obispo quando dé la Tonsura tenga cuidado de que el que la pide sea de edad de veinte años, y *Tom. I.*

que se presente por devocion, y no por fraude. *Tom. 14. Conc. pag. 233.*

MOPSUESTE. (Concilio de) *Mopsuestanum*, en 17. de Junio de el año 550, tenido por orden de el Emperador Justiniano, que obligó á los Orientales á juntarse con motivo de las turbaciones que excitaban los tres capitulos. En él se examinó si el nombre de Theodoro de *Mopsueste* estaba en los Dypticos de esta Iglesia, ó si se acordaba alguno de que hubiera estado en ellos. Se vió por la deposicion de los testigos certisimos, y muy ancianos, que su nombre no estaba en ellos, ó que si habia estado, lo habian quitado, de lo que se dió testimonio al Papa, y al Emperador. *Tom. 5. Conc. p. 1395.*

MOUSON. (Concilio de) *Mosomense* (Diocesis de Reims) en 13 de Enero del año 948. Robertho, Arzobispo de Treveris, con sus Sufraganeos, y algunos Obispos de la Metropoli de Reims, sentenciaron en él, que Artaudo debia

conservar la Comunion Eclesiástica, y la posesion de la Silla de Reims; y que Hugo, que habiendo sido llamado á dos Concilios no habia asistido, debia ser privado de la una, y de la otra, hasta que fuese á justificarse delante del Concilio General, que estaba señalado para el primero de Agosto. *Tom. 11. Conc. pag. 847.*

MOUSON. (Concilio de) en 2 de Junio del año 995. El Papa Juan XV, que se hallaba ofendido de la deposicion de Arnaul, y de la eleccion de Gelberto, habia enviado á Leon por Legado á Francia. Este ultimo señaló el Concilio de que aqui se trata; pero no se hallaron en él mas que el Arzobispo de Treveris, y los Obispos de Verdun, de Liexa, y de Munster, todos Obispos de Germania. El Legado se sentó en medio de ellos, y el Arzobispo Gerberto en frente, como acusado. El Obispo de Verdun habló el primero: Gerberto defendió su

causa con un discurso mas eloquente que sincero, y sobstubo, que los Obispos de las Galias le habian dado contra su gusto el Arzobispado de Reims. No obstante, el Legado le ordenó, que se abstuviera del Oficio Divino hasta el Concilio de Reims, indicado para el mes de Julio: pero este Concilio no se tubo tan presto, y mientras vivió el Rey Hugo Capeto se mantubo Gerberto por Arzobispo de Reims, y Arnoul preso en Orleans. *Tom. 11. Conc. pagin. 105.*

N

NANTES. (Concilio de) *Nannetense*, el año 660, *cerc.* Se hicieron en él veinte Canones. El P. Labbe reduce este Concilio al fin del siglo nono; pero el P. Pagi prueba por Floddardo, que se celebró en este tiempo. *D. M. Labb. tom. 7. pag. 499.*

NANTES. (Concilio de) el año 1127, cerca, en tiempo del Conde Conon, por los Obis-

Obispos de Bretaña. En él se abolió la costumbre que atribuía al Señor todos los muebles de un marido, ó de una muger, despues de la muerte del uno, ó del otro, y la que atribuía al Principe los despojos de un naufragio: en él se hicieron algunos Reglamentos de Disciplina. *Labb. tom. 12. pag. 1367.*

NANTES. (Concilio de) en primero de Julio del año 1264, por el Arzobispo de Tours: se publicaron en él nueve Cánones. *Labb. tom. 14. pag. 319.*

NAPLOUSA, en Palestina (se cree que es la antigua Samaria) *Neapolitanum*, el año 1120. Fue convocado por el Patriarca Guermondo, y el Rey Baudovino. En él se hallaron cerca de diez Prelados, y algunos Señores: se exortó al pueblo á la conversion de las costumbres para apaciguar la cólera de Dios, y se hicieron veinte y cinco Cánones, que no han llegado hasta nosotros. *Guill. Syr. lib. 12. c. 13. Labb. tom. 12. pag. 1313.*

NARBONA. (Concilio de) *Narbonense*, el año 260, ó cerca. Pablo, primer Obispo de Narbona, quedó justificado en él milagrosamente de una acusacion vergonzosa, que dos de sus Diaconos habian tramado contra él injustamente. *Till. Labb. tom. 1. pag. 845.*

NARBONA. (Concilio de) el año 589, en primero de Noviembre, cerca, compuesto de ocho Obispos de la parte de la Galia, que estaba sujeta á los Godos, cuyo Rey era entonces Recaredo; esto es, los Obispos de Narbona (este era Metropolitano) de Besiers, de Elna, de Magalona, cuya Silla está ahora en Montpellier) de Carcasona, de Nimes, de Agdes, y de Lodéva. En él se decidió executar los Decretos del Concilio de Toledo del año 589, y se hicieron quince Cánones. Entre otros se dice, que se cantára el *Gloria Patri* al fin de cada Salmo, y en cada division de los Psalmos mayores: esto era como una profesion

de Fé abreviada contra los Arrianos. Las penas temporales en muchos de estos Cánones prueban, que los Jueces Seculares asistían entonces al Concilio, como se había ordenado en el Concilio de Toledo. Se prohibió á los Clerigos vestidos de color, y el que estén sentados, ó paseándose ociosamente por las plazas, en cuya prohibicion se empeñaron diferentes Concilios. *Fl. Flor. Clav. Hist. p. 110. Labb. tom. 6. p. 725.*

NARBONA. (Concilio de) el año 791, celebrado para condenar el error de Felix de Urgel en España: este dividía á Jesu-Christo como los Nestorianos, pretendiendo, que segun su Humanidad, no era mas que hijo adoptivo de Dios, en lugar de que segun la divinidad era hijo natural. Este error se condenó en el Concilio de Frioul. Veinte y seis Obispos, y dos Diputados de ausentes asistieron á él; pero no se vé que Felix, que estaba presente, fuese condenado. *Tom. 9. C. pag. 1.*

NARBONA. (Concilio de) en Quaresma de el año 1227. Se hicieron en él veinte Cánones, pertenecientes algunos á los Judíos, que fueron obligados á llevar sobre el pecho una figura de rueda para seña de distincion. Entre los otros se dice, que los Abades, Priores, y todos los que poseen las rentas de las Iglesias, presentarán á los Obispos personas capaces de servir las, señalandoles una porcion congrua para su subsistencia, y para el cumplimiento de sus obligaciones. Los Obispos establecerán en cada Parroquia algunos testigos Synodales para averiguar la heregía, y los demás delitos notorios, dandoles cuenta de ellos: (estos son los Inquisidores, dice Mr. de Fleuri.) Los Hereges notados, ó justamente sospechosos, serán privados para siempre de todo cargo, y oficio público: se denunciarán publicamente por excomulgados al Conde Raymundo, al Conde de Foix, al Vizconde de Besiers, á los

To-

Tolosanos, y todos los Hereges y sus factores, y se declararán, asi sus personas como sus bienes, expuestos al primero que los ocupe. *Tom.*

13. *Conc. pag.* 1103.

NARBONA. (Concilio de) en 25 de Agosto de el año 1054, compuesto de diez Obispos, y de un grande número de Abades, y de Clerigos, de Nobles, y de otros Seglares. En él se confirmó la tregua de Dios, y se hicieron veinte y nueve Cánones, en los que se unieron las penas temporales á las espirituales, porque las dos Potencias concurrían en este Concilio. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1463.

NARBONA. (Concilio de) el año 1235. Los tres Arzobispos de Narbona, de Arlés, y de Aix, con otros muchos Prelados, hicieron un grande Reglamento sobre la penitencia que los Padres Predicadores debían imponer á los Hereges, y á sus factores; esto es, á los que habían eximido de prision por haber ido

en el tiempo señalado, y haberles declarado la verdad, asi contra ellos como contra los otros. Todos los Domingos vendrán á la Iglesia, llevando en sus vestidos unas Cruces, y se presentarán al Cura entre la Epistola, y el Evangelio, que tendrán en la mano unas varas con que recibirán la disciplina, y lo mismo harán en todas las Procesiones. Asistirán todos los Domingos á la Misa, á Visperas, y al Sermon; llevarán las armas á su costa para la defensa de la Fé, y de la Iglesia contra los Sarracenos, &c. Los Hereges que no hayan acudido á delatarse en un tiempo de gracia, ó se hayan hecho de qualquiera otra forma indignos de Indulgencia, y que no obstante se sujeten á la Iglesia, deben ser encerrados para siempre; pero como su número es tan grande, que es imposible fabricarles prisiones, podrán los Padres Predicadores diferir el encerrarlos hasta que el Papa se halle mejor informado. En quan-

to á los rebeldes que reusan obedecer, sea para entrar en prision, ó para mantenerse en ella, los abandonarán al Juez Secular, sin oírlos mas: del mismo modo tratarán á los relapsos que hayan recaído despues de su abjuracion. Las demás disposiciones de estos Cánones son del mismo espiritu; esto es, que no se puede reconocer en ellos el de la Iglesia, ni el de los antiguos Concilios, porque no se ven en ellos prudencia, suavidad, ni caridad. *Fl. t. 13. Conc. pag. 1325.*

NAZARETH. (Concilio de) el año 1160, al fin del año. En él fue reconocido por Papa Alexandro III. *D. M. Conc. tom. 13. pag. 283.*

NEELLE, en Vermandois (Concilio de) *Nigellense*, en 7 de Septiembre del año 1200. Volviendo á recibir el Rey Phelipe Augusto á Ingeburga, y habiendo jurado que la trataria como Reyna, alzó el Papa el entredicho, que habia durado ocho meses. El Rey apartó al instante á Inés,

que murió en Poisi el año siguiente poco despues de su parto: sus dos hijos fueron legitimados por una Bula de 2 de Noviembre del mismo año *Labb. tom. 13. pag. 759.*

NEOCESAREA. (Concilio de) *Neocesarense*, el año 314, ó 315, y poco despues que el de Ancira. Se compuso de los mismos Obispos que habian asistido á este ultimo; y se cree que lo presidió Vidal de Antioquia. Nos quedan catorce Cánones, segun Dionysio el exiguo, y todas las demás colecciones: estos pertenecen á diversos puntos de la Disciplina de la Iglesia. Entre otras disposiciones arregló el Concilio el que debia ofrecer el Sacrificio, prefiriendo los Sacerdotes de la Ciudad á los del Campo: prohibió á los Corobispos ordenar Sacerdotes, ó Diáconos sin licencia del Obispo. Los Corobispos no eran, segun se cree, á lo menos en la mayor parte de las Iglesias, mas que unos Sacerdotes á quienes daban los Obispos casi

to-

toda su autoridad para el campo. En este Concilio se distinguieron dos Ordenes de Cathecumenos : los unos no se admitian mas que á oír las lecciones , y las instrucciones como los Gentiles : los otros mas adelantados podian orar con los Fieles , pero de rodillas , y antes del Sacrificio. Los que se casaban muchas veces eran puestos en penitencia : se permitian las segundas nupcias , pero se miraban como una flaqueza. *Till. Euseb. 10. Conc. tom. 1. pag. 1509.*

NESTREFIELD , en Inglaterra (Concilio de) *Nesterfieldense* , el año de 703, contra San Vilfrido de Yorck. Casi todos los Obispos de Inglaterra se hallaron en él, y lo presidió el Arzobispo de Cantorberi. San Vilfrido fue convidado á él , y se le ofreció darle satisfacion , pero no se le cumplió la palabra. Los Obispos , y los Abades que habian usurpado los bienes de su Monasterio los retuvieron. S. Vilfrido fue

á Roma á pedir justicia al Papa Juan VI, que juntó un Concilio, donde San Vilfrido quedó plenamente justificado.

NICEA en Bithinia (Concilio de) primer Concilio General, el año 325 , celebrado para apaciguar las turbaciones excitadas por la heregia de Arrio. El Emperador Constantino , que por la derrota de Licinio se hizo dueño de todo el Oriente, fue el que convocó este Concilio. Este Principe lleno de respeto á la Religion Christiana , que habia abrazado , y animado de un zelo piadoso ázia la Iglesia, se proponia con esto reducir sus hijos á la unidad de una misma Fé. Con este intento quiso que este Concilio fuese OEcumenico; esto es, de toda la tierra habitable: asi hizo escribir por todas partes á los Obispos , y á los Abades de los Monasterios cartas muy expresivas para convidarlos á que fuesen prontamente á Nicéa, y les hizo proveer generalmente todos los carruages para el camino , y general-

ralmente quanto era necesá-
rio para su manutencion.

Al tiempo señalado se hallaron en Nicéa cerca de trescientos y diez y ocho Obispos, además de un número infinito de Presbyteros, y Diáconos. El Papa San Sylvestre no pudo asistir por su mucha edad, y envió á él por sus Legados dos Presbyteros, llamados Victor, y Vicente. Baronio pretende que el célebre Osio ocupaba el lugar del Papa, y que en esta calidad presidió el Concilio. Con efecto se halla su nombre el primero en las firmas del Concilio, antes que las de los Legados del Papa. » S. » Alexandro, Obispo de Alexandria, asistió á él con toda la autoridad debida á la grandeza de su Silla, y de la de su merito: habia llevado consigo á San Athanasio, su Diácono, cuyo consejo estimaba, aunque aun era muy mozo. San Eustasio, Obispo de Antioquia, y San Macario de Jerusalén fueron como los Gefes, y

» los Padres del Concilio: des-
» pues de ellos los mas céle-
» bres Obispos de toda la
» Christiandad componian es-
» ta ilustre Asambléa, y la ha-
» cian como una imagen de
» los Apostoles. En ella se vie-
» ron los Obispos de Epheso,
» del Patriarcado de Antio-
» quia, entre los cuales se ha-
» llaban S. Paphnucio, Obis-
» po en la alta Thebaida, San
» Potamon de Heraclea, As-
» lepo de Gaza, San Pablo,
» Obispo de Neocesarea, San-
» tiago de Nisive, San Am-
» phion de Epiphanía, Leon-
» cio, Metropolitano de Ce-
» sarea, en Capadocia, llama-
» do el Adorno de la Iglesia
» por los Autores contempo-
» raneos, San Hippacio, Obis-
» po de Gangres, cuya vida
» concluyó con el martyrio,
» San Alexandro de Visancio,
» Protogenes, Obispo de Sar-
» dica, Alexandro de Thesa-
» lonica, y otros. En este
» grande número de hombres
» ilustres, los unos eran no-
» tables por la sabiduría de sus
» discursos, otros por la aus-
» te-

„tèridad de su vida, y por
 „su paciencia en los trabajos:
 „bastantes habia que se halla-
 „ban realzados con gracias
 „Apostolicas: muchos lleva-
 „ban en su cuerpo las señales
 „de los sufrimientos de Jesu-
 „Christo. Se veían algunos
 „con las dos manos estropea-
 „das, como Pablo de Neoce-
 „sarea, en la persecucion de
 „Lycinio: otros, á quien se
 „habia quemado la pantorri-
 „lla, y otros, que se les ha-
 „bia sacado un ojo, como
 „San Paphnucio. En una pa-
 „labra, se hallaban en ella un
 „grande número de Confeso-
 „res, y de Martyres; y al
 „convocar Constantino este
 „Concilio, hizo que se viese
 „junto en una Iglesia sola to-
 „do lo que las Iglesias de Eu-
 „ropa, de la Africa, y del
 „Asia tenían de mas grande:
 „esto era en algun modo co-
 „mo una corona de paz que
 „ofrecia á Dios en accion de
 „gracias por tantas victorias
 „como le habia concedido. “
 Till.

Pero despues de tantos San

tos se hallaban muchos Obis-
 pos, que les parecia muy po-
 co en su fé, y en su conducta,
 y se cree que no pasaban de
 veinte y dos. Estos defendian
 el partido de Arrio, pero disi-
 mulaban al mismo tiempo con-
 cuidado sus errores. Los mas
 conocidos son Eusebio de Ce-
 sarea, en Palestina, Theodo-
 to de Laodicéa, Paulino de
 Tyro, Gregorio de Berytho,
 Accio de Lydda, Theognis
 de Nicéa, Eusebio de Nico-
 media, Maris de Calcedo-
 nia, &c.

El Concilio empezó en
 19 de Junio. El primer dia se
 disputaron las materias para
 decidirlas solemnemente de-
 lante de el Emperador Cons-
 tantino: se trataron las ques-
 tiones de la Fé: se hizo com-
 parecer á Arrio en la Asam-
 bléa para asegurarse de sus
 opiniones, quien no se aver-
 gonzó de defender que el Hi-
 jo de Dios era sacado de la
 nada; que no siempre habia
 existido; que era capáz por
 su libertad de la virtud, y del
 vicio; que era una criatura,

y una obra de Dios. Al oír estas blasfemias se taparon todos los Obispos los oídos, y resolvieron de un acuerdo anathematizar estas opiniones tan impías, y al que las defendía.

Llegando entretanto el Emperador á Nicéa el 3 de Julio, se juntaron los Obispos el día siguiente en una sala de su Palacio, que se había preparado para el Concilio. Constantino fue á ella, y entró revestido de su purpura, pero sin guardias, y acompañado solo de sus Ministros, que eran Christianos. Dice Mr. de Tillemont, que manifestó un grande respeto á los Obispos, suavizando con la modestia de sus miradas el lustre de la Magestad Imperial.

Un Obispo, cuyo nombre se ignora, le dirigió un discurso, en que daba gracias á Dios por los beneficios de que había colmado á este Principe. Constantino respondió á él por otro, que segun Eusebio, contenia demonstraciones de alegría que

le causaba el verse en esta Asambléa, y exortaba á los Padres á que apaciguáran las divisiones de la Iglesia. Después declaró, que no había querido hallarse en el Concilio sino para ser en él como uno de los Fieles, y que dexaba á los Obispos toda la libertad de tratar las cuestiones de Fé.

En las Juntas siguientes se trató de la heregía que perturbaba al reposo de la Iglesia. El Emperador asistió á las disputas: la impiedad de Arrio se examinó en su presencia: se mostraba lleno de atencion á todo lo que decian los Obispos, oyendo á los unos, y á los otros con mucha afabilidad. San Athanasio, aunque aun no era Obispo, se adquirió la admiracion de todo el Concilio por la viveza de su talento, y su penetracion maravillosa en descubrir todos los artificios de los Hereges. Resistió generosamente á Eusebio, á Thegnis, y á Maris, que eran los principales protectores del Arrianis-

nismo : hizo brillar un zelo por la Fé superior á su edad, lo que por un lado le atraxo los elogios de todos los defensores de la Fé Católica , y por otro un odio irreconciliable de los Arrianos , y faltó muy poco para que en esta Asambléa, donde el Espiritu Santo habia reunido lo selecto de todas las Iglesias, no destruyera él solo á todo el Arrianismo.

Despues desprecio el Concilio una confesion de Fé que habia presentado Eusebio de Nicomedia, protector de Arrio, y Sectario de su heregia. Esta profesion no condenaba mas que las blasfemias mas torpes de Arrio, sin tocar á las otras. Despues de examinar los Padres con mucho cuidado lo que se debia ordenar contra esta nueva impiedad, y consultando lo que el Evangelio, y los Apostoles enseñan sobre este asunto, establecieron la verdadera Doctrina de la Iglesia. Asi declararon que Jesu-Christo era verdadero Hijo de Dios,

igual á su Padre, su virtud, su imagen, subsistente en él, y verdadero Dios como él. Y para precaver todas las sutilezas de los Arrianos, juzgó el Concilio deber expresar por el termino *consustancial*, que adoptó hablando del Hijo de Dios todo lo que las Sagradas Escrituras nos dicen hablando de Jesu-Christo, y esto para mostrar la unidad indivisible de naturaleza.

Todos los Obispos, á excepcion de diez y siete, abrazaron de corazon, y de boca este termino de *consustancial*, é hicieron sobre ello un Decreto solemne de comun acuerdo. Despues se formó la célebre profesion de Fé, conocida posteriormente con el nombre de Symbolo de Nicéa. San Athanasio dice claramente que fue Osio quien puso en orden los Articulos, y él mismo uno de los principales Autores. Fue escrita por Hermogenes, Obispo de Cesarea, en Capadocia : y todos los Obispos fuera de un corto número de Arrianos,

lo

lo firmaron , como tambien las condenaciones de Arrio. San Basilio llama á esta profesion de Fé el grande , é invencible Symbolo ; y un Concilio de Roma , en tiempo del Papa Dámaso , la llama una muralla opuesta á todos los esfuerzos de el Diabolo. Para quitar el Concilio todo pretexto á los Eusebianos (que asi se llamaban los Sectarios de la heregía de Arrio , á causa de Eusebio de Nicomedia , que se miraba como á su Gefe) y desechar todos lo malos sentidos que pretendian hallar en el termino de *consustancial* , declaró que no manifestaba otra cosa , sino que el Hijo de Dios no tenia ninguna semejanza con las criaturas , sino que no parecia en todos modos mas que al solo Padre que lo habia engendrado desde abeterno , y que no era de ninguna otra hypostasis , ó substancia , sino solamente de la del Padre.

Llegando á Constantino la definicion del Concilio , y

reconociendo este Principe que este consentimiento unanime de los Obispos era una obra del Cielo , la recibió con respeto , declarando que desterraria á todos los que no se sujetáran á ella. Temiendo los Arrianos el destierro , anatematizaron los Dogmas condenados , y firmaron la Fé de la consustancialidad ; pero esto no fue mas que de boca , como despues se conoció. No obstante , Arrio fue desterrado por orden de Contrantino , y enviado con los Presbyteros de su partido á la Ilyria , de donde no se le llamó hasta cinco años despues. En lo demás , el Concilio condenó tambien sus otros escritos , principalmente su Thalia , obra igualmente impía , é infame.

En quanto á las otras operaciones del Concilio , arregló : primero , lo que tocaba al cisma de los Melecianos , que habia mucho tiempo que dividian todo el Egipto : conservó á Melecio el nombre , y la qualidad de Obispo en la Ciudad de Ly-

co-

coplis , en Egypto , pero privado de todas funciones ; y los que habia elevado á las Dignidades Eclesiásticas fueron admitidos á la Comunión de la Iglesia , con la condición de que su clase sería despues de los que hasta entonces se habian ordenado en la Iglesia Católica , y se hallaban en la Comunión de S. Alexandro. Segundo , arregló que en toda la Iglesia se celebrára la fiesta de Pasqua el Domingo despues del 14 de la Luna de Marzo , señalando que este era un nuevo Reglamento de Disciplina. Tercero , en quanto á los demás Reglamentos , proveyó á ellos el Concilio con veinte Cánones , que han llegado hasta nosotros , y se hicieron para conservar la antigua Disciplina , que se relajaba. Entre otros se prohibió ordenar los Neophitos. En ellos se habla de los diferentes grados de penitencia , de oyentes , de humillados , y de consistentes : se prohibió rebautizar á los que guarda-

Tom. I.

ban la forma del Bautismo recibido en la Iglesia. Se declaró que los Obispos de las tres grandes Ciudades del mundo , Roma , Alexandría , y Antioquia , tenían jurisdiccion sobre las Provincias inmediatas. El Concilio dió parte de sus decisiones á toda la Iglesia por una Carta Synodal.

Luego que se concluyó el Concilio , que fue el 25 de Julio , dió Constantino gracias á Dios con una fiesta solemne , y dió un banquete á todos los Obispos del Concilio. Los principales comieron con él , y los demás en otras mesas , á los dos costados de la suya , mirando con los ojos de la Fé los de los Obispos , que llevaban aun las señales de la confesion que habian hecho de ella delante de los Tyranos. Besó las cicatrices de algunos : entre otros de San Paphnucio , que tenia arrancado el ojo derecho , esperando sacar de este santo contacto una bendiccion particular. Volviendolos á juntar les hizo un discurso muy buen

Gg

na

no para despedirse de ellos, quando estaban dispuestos para separarse.

Por lo demás, los Padres han realzado con elogios muy grandes la autoridad, y la magestad de este Concilio. *Till. Euseb. 3. cap. 6. Ruf. 1. cap. 5. Sozom. 1. c. 10. Labb. tom. 2. pag. 105. y 109.*

NICEA. (Concilio particular de) tenido poco tiempo despues que el General por algunos Obispos, donde Eusebio de Nicomedia, y Theognis de Nicéa, aunque habian firmado la consubstancialidad, fueron depuestos, y enviados á las Galias por Constantino; pero despues de dos años de destierro los llamó el mismo Emperador, y los restituyó á sus Sillas, lo que dió motivo á muchos Conciliabulos que tubieron los Arrianos contra S. Athanasio.

NICEA. (Concilio de) VII. Concilio General, el año 787, empezado en 24 de Septiembre, y concluído en 23 de Octubre, en tiempo

del Papa Adriano, y del Emperador Constantino, hijo de Leon, y de Irene.

Los sucesos que tienen una relacion inmediata con este Concilio, son de mucha consecuencia para no tratar aqui en compendio de ellos, á lo menos de los principales, que además de esto servirán de mucha luz para saber las causas que dieron motivo para celebrarlo, que la principal fue la heregía de los Iconoclastas. Un Obispo de Frigia, llamado Constantino, fue el origen, y la causa de esta heregía tan célebre por las persecuciones que excitó. Este Prelado, ciego de un zelo nada ilustrado, confirmó al Emperador Leon en la opinion que habia recibido de los Musulmanes, de que el culto que se daba á las Imágenes de Jesu-Christo, y de los Santos, era una idolatría: Con esta idéa dixo el Emperador públicamente, que no se podian adorar las Imágenes sin favorecer la idolatría, y que asi se debia renunciar

á una práctica contraria á la Escritura , que prohibe hacer ninguna Imagen para darle culto.

San German, Obispo de Constantinopla, clamó fuertemente contra esta nueva doctrina, defendiendo que las Imagenes habian estado siempre en uso en las Iglesias. Sobre esto escribió tres cartas, para que se reconocieran los Obispos que habian entrado en la opinion del Emperador. Explicó sólidamente la Doctrina de la Iglesia, é hizo vér que los Christianos no daban á las Santas Imagenes mas que un culto, que se refería á las originales, del mismo modo que se respeta la estatua, ó retrato de un Soberano, ó de qualquiera otra persona á quien se tiene grande veneracion. El Papa Gregorio II. se declaró igualmente contra este error; pero el Emperador Leon estaba poco instruído, ó era de genio muy limitado para comprehender la diferencia del culto relativo, y del culto absoluto: asi sin-

tiendose ofendido de la resistencia de los Católicos, que no quisieron sufrir esta profanacion, expidió un Decreto contra las Imagenes, y quiso obligar á todo el mundo á recibirlo. En consecuencia de esto mandó quitar todas las Imagenes de Jesu-Christo, de la Virgen, y de los Santos, ordenando que las quemáran en todas partes donde las hubiese, con lo que excitó una persecucion tan cruel como la de los Emperadores Gentiles.

El Papa Gregorio III. escribió á este Emperador una carta admirable, en que se queja de esta empresa, y habla en estos terminos: „ Vuestros
„ predecesores adornaban las
„ Iglesias, y Vos trabajais en
„ desfigurarlas. Los Padres, y
„ las Madres quando tienen en
„ brazos sus hijuelos recién
„ bautizados, les muestran con
„ el dedo las historias de la
„ Religion: del mismo modo
„ se instruyen los juvenes, y
„ los recién convertidos, y se
„ eleva su espiritu, y su cora-

“zon á Dios.” Este Papa no limitó á esto su zelo, pues mandó convocar sobre este asunto un Concilio en Roma el año de 372.

Constantino Copronimo siguió los pasos de su padre Leon, y empleó toda su autoridad para destruir las Imagenes. La persecucion fue mucho mas violenta en tiempo de este Principe, y en especial contra los Monges, á quien aborrecia particularmente. Muchos espiraron con los golpes, ó por el exceso de los males que se les hicieron padecer. S. Estevan, Abad de San Auxencio, Monasterio cerca de Nicomedia, fue uno de los que mas experimentaron la crueldad de los perseguidores. Para cubrir Constantino con algun pretexto su tyranía, mandó tambien celebrar un Concilio en Hieria, cerca de Constantinopla, donde trescientos treinta y ocho Obispos, hechos Iconoclastas por temor de la persecucion, expidieron un Decreto contra las Santas Image-

nes; pero Dios libró al fin á la Iglesia de este azote, quitando del mundo á aquel que habia hecho derramar la sangre de sus siervos.

Despues de su muerte escribió al Papa Tharesa, Patriarca de Constantinopla, de acuerdo con la Emperatriz Irene, y su hijo Constantino, rogandole que concluyese el proyecto de un Concilio General, para que se confirmase en él la tradicion de la Iglesia sobre el culto de las Imagenes. En consecuencia de estas ordenes concurrieron á Nicéa trescientos y setenta y siete Obispos al tiempo indicado. Todos eran de los Países de la obediencia de Constantino el Joven, Emperador de Constantinopla; esto es, de la Grecia, de la Thracia, de la Natolia, de las Islas del Archipielago, de la Sicilia, y de Italia.

Primera Sesión. El Concilio se abrió el 24 de Septiembre en la Iglesia de Santa Sophia: los dos Legados del Papa asistieron en ella como

representando al Papa Adriano: había en él dos Comisarios del Emperador, sentados delante de el púlpito de la Iglesia: el Patriarca Tharesa fue el primero que habló; exortó á los Obispos á desechar toda novedad, y á conservar las tradiciones de la Iglesia, que no puede errar. El Concilio ordenó que se hiciesen entrar siete Obispos acusados. Basilio de Ancyra, uno de ellos, despues de haber dicho que habia examinado la materia que se habia instruído, y reunido á la Iglesia, presentó su profesion de Fé, en la que protextaba recibir con todo genero de honor las Reliquias, y las Santas Imagenes de Jesu-Christo, de la Santa Virgen, y de los Santos, y decia anathema á los Iconoclastas. Los demás Obispos presentaron otra semejante, manifestando un sentimiento sincero de haber seguido el error, y su partido. Se leyeron los Cánones de los Concilios, y los pasages de los Padres sobre el modo de recibir á los

Tom. I.

Hereges convertidos, y entre otros el LIII. Canon de los Apostoles, y el VIII. de el Concilio de Nicéa. Se distinguieron los Gefes de la heregia que están recibidos á penitencia, pero sin tener nunca lugar entre el Clero, de con los que se han dexado arrastrar solo de el error, y á quien se concede lo uno, y lo otro.

II. *Sesion*, en 26 de Septiembre. En esta segunda *Sesion* fue en la que se recibieron los siete Obispos acusados de que se acaba de hablar: despues se leyó la carta del Papa Adriano á el Emperador Constantino, y á la Emperatriz Irene, y la que tambien escribió al Patriarca Tharesa: este ultimo observó que el Papa habia explicado claramente la tradicion sobre este asunto, añadiendo, que él estaba en la misma creencia; esto es, que se debian adorar las Imagenes en un afecto relativo, reservando á Dios solo la fè, y el culto de Latria. Todo el Concilio aplaudió su dictamen, y dixo que

Gg3

asi

así lo discurría. Los Abades, y los Monges declararon que su creencia era conforme á las dos cartas del Papa.

III. *Sesion*, en 28 de Septiembre. En ella se recibió la confesion de Gregorio de Neocesarea, que era el mas notado de todos. El Concilio quedó satisfecho de ella, y le permitió ocupar su puesto. Se leyó la carta de Tharesa á los Orientales, la de Theodoro de Jerusalén, y los Legados de el Papa declararon que las aprobaban, y alabaron á Dios de que los Orientales convenian en la misma fe sobre las Imagenes.

IV. *Sesion*, en primero de Octubre. Se leyeron los pasages de la Escritura sobre los Querubines que cubrian el Arca de la Alianza, y que adornaban lo interior de el Templo: despues los de los Padres, de los que algunos mostraban, que Dios habia hecho en otros tiempos milagros por las Imagenes. Entre otros se leyó un pasage de los Actos de San Máximo,

donde se dice que él, y los Obispos Monothelitas, que lo habian venido á buscar, se pusieron de rodillas delante de los Evangelios, de la Cruz, y las Imagenes de Jesu-Christo, y de la Santa Virgen, las saludaron, y las tocaron con la mano para confirmar sus promesas.

V. *Sesion*, en 4 de Octubre. El Patriarca Tharesa hizo vér por muchos pasages, que los Novatores, queriendo destruir las Imagenes, han imitado á los Judíos, á los Paganos, á los Maniqueos, y otros Hereges, y se observó que los Iconoclastas tenian el mismo idioma que los Gentiles, pues estos decian: ¿no pintais en las Iglesias las Imagenes de vuestros Santos, y las adorais, aun tambien las de vuestro Dios? pues así es como nosotros adoramos las Estatuas. Despues de estas lecturas dixo el Concilio, que era necesario que las Santas Imagenes se restituyesen á su lugar, segun la costumbre, y se llevasen en Procesion.

VI. *Sesion*, en 6 de Octubre. Se leyó la refutación de la definición de Fé de el falso Concilio de los Iconoclastas. Este Concilio habia dicho, que la Eucaristía era la única Imagen permitida de Jesu-Christo; pero respondieron los Padres del Concilio, que ninguno de los Apostoles, ni de los Santos Padres ha dicho que el Sacrificio no sangriento fuese la Imagen del Cuerpo de Jesu-Christo; porque no es esto lo que habian sabido de él: no les dixo tomad, y comed la Imagen de mi Cuerpo, sino tomad, y comed: este es mi Cuerpo. Es cierto que antes de la Consagración algunos Padres han llamado los dones antitypos; pero despues de la Consagración se les ha nombrado, son, y se les cree propiamente el Cuerpo, y la Sangre de Jesu-Christo; y se conoce muy bien que aqui por la palabra de Imagen, entendian los Padres de este Concilio una Imagen ordinaria, que representa solamente el original

sin contenerlo. De donde se debe notar de paso contra los Protextantes, que parece evidente por estas palabras de los Padres de Nicéa, que creían que la Eucaristía era el propio, y verdadero Cuerpo de Jesu-Christo, y que no acusaban á los Iconoclastas de tener contraria creencia.

Los Obispos del Concilio respondieron despues á los pasages de la Escritura, y de los Padres, opuestos por el Concilio de los Iconoclastas, insistiendo principalmente sobre la tradicion perpetua, y sobre la infalibilidad de la Iglesia.

VII. *Sesion*. Se leyó la definición de Fé concebida en estos terminos: „Decidimos
„que las Santas Imagenes,
„sean de color, ó postizas, ó
„de alguna otra materia con-
„veniente, deben exponerse,
„yá en las Iglesias, en los
„vasos, y vestiduras Sagra-
„das, y en las paredes, ó
„en las casas, y en los cami-
„nos; porque quanto mas

„frequentemente se vén en
 „sus Imagenes á Jesu-Chris-
 „to, su Santa Madre, y los
 „Santos, mas se inclina uno á
 „acordarse de los originales,
 „y á amarlos. Se debe dár á
 „estas Imagenes la salutacion
 „y la adoracion de honor,
 „pero no el culto de Latría,
 „que solo conviene á la natu-
 „raleza Divina. No obstan-
 „te se podrá acercar á las Ima-
 „genes el incienso, y las lu-
 „ces, como se acostumbra
 „con la Cruz, con los Evan-
 „gelios, y con otras cosas Sa-
 „gradas: todo segun la pía
 „costumbre de los antiguos,
 „porque el honor de la Ima-
 „gen se refiere al original que
 „representa. Tal es la Doc-
 „trina de los Santos Padres, y
 „la tradicion de la Iglesia Ca-
 „tólica. Los que se atrevan á
 „pensar, ó enseñar otra cosa,
 „ordenamos que sean depues-
 „tos si son Obispos, ó Cleri-
 „gos, y excomulgados si son
 „Monges, ó Seglares. Este
 „Decreto fue firmado por los
 „Legados, y por todos los
 „Obispos.

VIII. y ultima Sesion, en
 23 de Octubre. Se tubo en
 Constantinopla, donde la Em-
 peratriz Irene habia llamado
 los Obispos de este Concilio,
 y asistió á ella con el Empe-
 rador Constantino su hijo:
 hablaron uno, y otro, y les
 respondieron los Obispos con
 grandes aclamaciones. Se le-
 yó por su orden la defini-
 cion del Concilio, y los Pa-
 sages de los Padres, léidos en
 Nicéa, y pusieron sus firmas
 en la definicion de Fé. Se ana-
 thematizó el Concilio de
 Constantinopla contra las
 Imagenes. Se publicó eterna
 memoria á San German de
 Constantinopla, á San Juan
 Damasceno, y á San Jorge de
 Chipre. Esta accion fue públi-
 ca, y en presencia del Pue-
 blo. Este Concilio hizo vein-
 te y dos Cánones de Discipli-
 na, que el primero encarga
 la observancia de los Cán-
 ones; esto es, de los Cán-
 ones de los Apostoles, de los
 seis Concilios Generales, de
 los Concilios particulares, y
 de los Padres. En ellos se re-
 nue-

nuevan los que háy contra la simonía, y los que ordenan tener cada año Concilios Provinciales. Se quiere que el que se ordena de Obispo sepa absolutamente el Psalterio; que el Metropolitano lo haya examinado con cuidado para vér si está verdaderamente dispuesto á estudiar los Cánones, y la Sagrada Escritura; á conformar con ella su vida, y á dár instrucciones á su Pueblo.

Los Griegos en su Menologio hacen una Fiesta el 12 de Octubre de este Concilio de Nicéa, como el VII. OEcumenico.

En lo demás este Concilio estuvo algun tiempo sin recibirse por los Obispos de Francia.

Primero, por la razon de que los Obispos de Occidente no habian tenido parte en él, ni tampoco habian sido llamados, y solo estuvieron los Legados de el Papa. Segundo, representaron que á la verdad su costumbre era tener Imagenes, pero no darles ningun culto. Tercero, im-

putaron al Concilio de Nicéa, que obligaba á adorar las Imagenes. Quarto, dixeron que este Concilio no era convocado de todas las partes de la Iglesia, y que su decision no era conforme á la decision de la Iglesia Universal: á que respondieron los Griegos, que el Papa habia asistido á él por sus Legados. Pero parece que esta razon no les hizo impresion; lo que hace comprehender que creían que la autoridad sola del Papa no bastaba para hacer recibir un Concilio sin el consentimiento de las principales Iglesias. Estas diversas razones son la materia de los libros llamados Carolinos.

Pero el Papa Adriano dió una respuesta á los libros Carolinos, en la que no se puede admirar bastante la dulzura con que responde á un escrito tan lleno de malos razonamientos.

No obstante, á pesar de esta respuesta del Papa, se vé que mas de cien años despues Hincmar, Arzobispo de Reims,

uno de los mas sábios Obispos de Francia, no tenia otra idea de este Concilio que la que habia tomado en los libros Carolinos, y que asi este Concilio no estaba aún recibido entonces en Francia. V. FRANCFORT. *Tom. 8. Conc. pag. 645. Fl.*

NIDDANUN, en Inglaterra, (Concilio de) cerca del Rio de Nid, el año 705. Los Obispos Ingleses se reconciliaron en él con San Vilfrido, que fue restablecido á su Iglesia, y murió en 24 de Abril del año 709. *Labb. tom. 8. pag. 115.*

NIMEGA. (Concilio de) *Noviomagense*, el año 830. Jese, Obispo de Amiens, fue depuesto en él por haberse declarado entre los Gefes de la revolucion contra el Emperador Luis.

NIMES. (Concilio de) *Nemausense*, en Julio del año 1096, por el Papa Urbano II. asistido de quatro Cardenales, y muchos Obispos. En él se hicieron diez y seis Cánones, que la mayor parte no

son mas que los de Clermont, que el Papa confirmó en todos los Concilios que tubo despues. El mas notable de los de Nimes es el que mantiene á los Monges en el derecho de exercer las funciones Sacerdotales. El Rey Philipo fue absuelto en él de la excomunion, despues de haber ofrecido dexar á Bertrada. *Tom. 12. Conc. pag. 934.*

NOGARET. (Concilio de) *Nugaroliense*, el año 1315, por Amanieu, Arzobispo de Auch, seis Obispos, y los Diputados de otros Obispos Sufraganeos. En él se hicieron quatro articulos, que el tercero condena el abuso de reusar el Sacramento de la Penitencia á los que están condenados á muerte quando lo piden. *Tom. 15. Conc. p. 137.*

NOGARO. (Concilio de) *Nugaroliense*, en 29 de Agosto del año 1290. Amanieu, Arzobispo de Auch, asistido de seis de sus Sufraganeos, hizo en él diez Cánones. *C. t. 14. pag. 1185.*

NORMANDIA. (Concilio

lio de) el año de 1070, celebrado por orden de Guillermo el Conquistador. El Legado Hermenfredo presidió en él. Lanfranc fue precisado á pasar á Inglaterra para ocupar la Silla de Cantorberi, á que lo habia nombrado el Rey Guillermo. *Lab. t. 12. p. 185.*

NORTHAMPTON. (Concilio de) *Northamptonense*, en 13 de Octubre del año 1164. (no reconocido.) Santo Tomás de Cantorberi fue acusado en él, y condenado igualmente por el Rey, por los Señores, y por los Obispos, como perjuro, y traydor. El Santo apeló al Papa, que anuló la sentencia dada en Northampton. *Lab. t. 13. p. 319.*

NORTHAMPTON. (Concilio de) el año 1265. El Legado Oton de Fiesque pronunció en él excomunion contra todos los Obispos, y los Clerigos que habian ayudado, ó favorecido á Simon de Monfort contra el Rey. *Lab. tom. 14. pag. 359.*

NORTHUMBRE. (Concilio de) *Nortamptoniense*, en

29 de Marzo del año 1136. En él se eligió al Arcediano Roberto para ocupar la Silla de Excester, vacante por muerte de Guillermo de Varelvast, y se nombraron tambien dos Abadías. *Lab. t. 12. p. 1481.*

NOYON. (Concilio de) *Noviomense*, el año 1233, la primera semana de Quaresma, sobre una diferencia entre el Rey, y el Obispo de Beauvais, que pretendia que el Rey San Luis habia violado los derechos de su Iglesia, ejerciendo la Justicia en Beauvais contra los reos que habian excitado una sedicion, y donde hubo algunas muertes. Los Obispos pusieron un entredicho, lo que tomaron á mal los Cabildos de las Cathedralas de la Provincia, por haberlo puesto sin su consentimiento. El entredicho se revocó en el segundo Concilio de San Quintin, donde se declaró, que los Obispos no podrian ordenar nada sin participacion de sus Cabildos. El Obispo de Beauvais apeló al Papa de esta conclusion; pero

mu-

murió el 6 de Septiembre siguiente, antes que se sentenciara en Roma esta instancia; y algunos años despues alzó el entredicho su sucesor, é hizo su paz con el Rey: en el mismo año hubo otro Concilio sobre el mismo asunto en Laon, y otros dos en San Quintin. *Conc. tom. 13. pag. 1267.*

NOYON. (Concilio de) en 26 de Julio del año 1344, por Juan de Viena, Arzobispo de Reims, y seis Obispos. En él se publicaron diez y siete Cánones, que el primero contiene las quejas tan frecuentes en aquellos tiempos contra los que impedían el curso de la jurisdiccion Eclesiástica, cuya extension crecia á la verdad cada dia mas. *Tom. 15. Conc. pag. 593.*

NIMPHEA. (Concilio de) en *Bithinia*, *Nimpheense*, el año de 1234, (no reconocido) tenido por los Griegos en tiempo de el Emperador Juan Ducas, ó Vatacio, que estaba entonces en Nimphéa. Los Griegos disputaron mucho en

él en presencia de el Emperador Griego con los Enviados del Papa, sobre la Procesion del Espiritu Santo, y sobre el Pan Azymo de que se sirven los Latinos para la Eucaristía. En este Concilio solo buscaron los Griegos el entrete-
ner á los Nuncios del Papa. Estos ultimos habian representado yá en las Conferencias de Nicéa, que la adiccion *Filioque* era mas bien una explicacion, que una adiccion, y probaron por la Escritura, y los Padres Griegos, y Latinos, que el Espiritu Santo procede del Hijo como del Padre. Los Griegos no se atrevieron á decir que los Latinos se hallaban en error sobre este punto. Se permite, pues, á los Latinos, añadieron los Nuncios, el confesar públicamente, y cantar en voz alta lo que les es permitido creer, y es notorio que si estuvieran de acuerdo los unos con los otros sobre la Fé, no obligarian á los Griegos á cantar la adiccion *Filioque*. El Emperador para reunirlos pro-

propuso este acomodamiento: dos questiones son las que hay, dixo, la de la Procesion del Espiritu Santo, y la de la Eucaristía: si quereis la paz, cedase en una de las dos: nosotros aprobamos el modo en que consagrais, y vosotros por vuestra parte separad de vuestro Symbolo la adiccion que nos escandaliza: pero los Nuncios replicaron, que la Iglesia Latina nunca quitaria una jota de lo que decia en el Symbolo: ellos dixerón ser cierto que creían que el Papa no obligaría á los Griegos á cantar la adiccion en el Symbolo, con tal que enseñen al Pueblo que el Espiritu Santo procede del Hijo como de el Padre; pero no pudieron convenir en nada. Los Griegos se quedaron en sus falsas opiniones, y los Latinos en la de la Iglesia Romana, sin poderse convenir. *Tom. 13. Concil. pag. 1287.*

O

OMER. (Concilio de S.) *Au-*

domarense, en el mes de Junio del año 1099, por Manases de Reims, y quatro de sus Sufraganeos. En él se publicaron cinco articulos sobre la tregua de Dios, y se ordenó observarlos con pena de excomunion. *C. tom. 12. pag. 761.*

ORANGE. (Concilio de) *Arausicanum*, en 8 de Noviembre del año 441, compuesto de tres Provincias. En él se hallaron diez y siete Obispos, presididos por San Hilario, Obispo de Arlés. El Concilio vituperó á los Obispos que habian violado el Cánón del Concilio de Riez de el año 439, sobre la celebracion de Concilios, á lo menos una vez al año, reusando asistir á ellos con los demás: ordenó que cada Concilio señalaría el dia, y el parage del siguiente. Tenemos treinta Cánones de este Concilio, en que hay cosas muy importantes para la Disciplina de la Iglesia. *Tom. 4. Conc. pag. 700.*

ORANGE. (Concilio de) en 3 de Julio del año 692, com-

compuesto de trece Obispos, presididos por San Cesareo: en él propusieron, y firmaron veinte y cinco artículos que se les habían enviado de la Santa Sede, sobre la gracia, y el libre alvedrío. Los cinco primeros son en forma de Cánones: Primero, que el pecado de Adán no dañó solo al cuerpo, sino también al alma. Segundo, que no perjudicó á él solo, sino que ha pasado á sus descendientes. Tercero, que la gracia de Dios no se dá á los que la invocan, sino que ella es la que hace invocarla. Cuarto, que la purificación del pecado, y el principio de la Fé no proceden de nosotros, sino de la gracia. Quinto, que por las fuerzas naturales no podemos hacer, ni pensar nada que conduzca á la salvación.

Los demás artículos son menos Cánones que sentencias, sacadas de San Agustín, y de San Próspero, á fin de probar la necesidad de la gracia preveniente, y entre otros, que el hombre no tie-

ne por sí mismo mas que la mentira, y el pecado: *nemo de suo habet nisi mendacium, & peccatum*: que la perseverancia es un dón de Dios; que por el pecado de el primer hombre se ha debilitado de tal modo el libre alvedrío, que nadie ha podido verdaderamente amar á Dios, creer en él, ú obrar bien, si no ha sido prevenido por la gracia. San Cesareo envió á Roma esta profesión de Fé para hacerla aprobar. *Tom. 14. C. p. 1666. altera edicc.*

ORIENTE. (Concilio de) *Orientalis*, el año 477. En este Concilio fue echado de Antioquia Pedro el Batanador; y Juan de Apamea, que se puso en su lugar, fue también echado tres meses después: luego se puso en Antioquia un hombre piadoso.

ORLEANS. (Concilio de) *Aurelaniense*, en 10 de Julio del año 511, tenido por orden de Clodoveo. En él se publicaron treinta y un Cánones sobre la Disciplina, que algunos pertenecen á los Monjes;

ges: muchos son renovados del Concilio de Agde. Los firmaron treinta y dos Obispos, que los cinco primeros son Metropolitanos; esto es, de Burdeos, de Burgés, de Tours, de Auch, de Roan. Los mas illustres Padres de este Concilio fueron S. Quintiano de Rodas, San Melennio, y San Theodoro de Auxerra, *Tom. 5. Conc. pag. 541.*

ORLEANS. (Concilio de) en 23 de Junio del año 533. En él se decretaron veinte y un Cánones contra la simonía, y otros abusos: se firmaron por veinte y seis Obispos presentes: los habia de las quatro Provincias Leonesas, y de las tres Aquitanias, entre los quales hay muchos que honra la Iglesia como Santos. *Ib. p. 926.*

ORLEANS. (Concilio de) en 7 de Mayo del año 538. Se hicieron en él treinta y tres Cánones, y lo firmaron diez y nueve Obispos, de los que se han puesto ocho en el número de los Santos, *Tom. 5. Conc. pag. 1273.*

ORLEANS. (Concilio de)

el año de 541. Se hicieron en él treinta y ocho Cánones, que fueron firmados por treinta y ocho Obispos presentes, y por los ausentes, por once Presbyteros, y un Abad. El XXXIII. Cánón dice, que el que quiera tener una Parroquia en su territorio, debe darle primero renta suficiente, y Clerigos para servirla. La disposicion de este Cánón se mira como el origen de los Patronatos: hay otros que prohiben á los Seglares quitar los bienes dados á la Iglesia, y á los Eclesiásticos el enagenarlos. *Ib. pag. 1363.*

ORLEANS. (Concilio de) en 21 de Octubre de el año 549. El Rey de Francia Childerto habia mandado juntar este Concilio, en que cinquenta Obispos, y veinte y un Diputados hicieron veinte y quatro Cánones. Estos Obispos se habian convocado de todos los tres Reynos de Francia, de todas las Provincias de las Galias, fuera de la primera Narbonense, que la tenían aún los Godos. En ellos

se cuentan diez honrados por la Iglesia como Santos. El primero de estos Cánones condena los errores de Eutiques, y de Nestorio. El segundo dice, que no se dé á un Pueblo un Obispo que no quiere, ni que se obligue al Pueblo, ni al Clero á sujetarse á él, por la opresion de personas poderosas; porque de otro modo el Obispo así ordenado por simonía, ó por violencia, será depuesto. Lo que hace vér que la libertad de las elecciones se disminuía desde el dominio de los Barbaros. *Ib. pag. 549.*

ORLEANS. (Concilio de) el año 634, tenido á exortacion de San Eloy contra un Herege, que se cree haber sido Griego, y Monothelita, y que fue condenado, y echado de las Galias. *Vit. S. Elig. C. 35.*

ORLEANS. (Concilio de) el año 1022. El Rey Roberto, y la Reyna Constanza, con muchos Obispos, hicieron quemar algunos Maniqueos, cuyos dos Gefes eran Estevan,

y Lisoya, Eclesiásticos de Orleans. *Chr. S. Pet. tom. 2. Spicil. pag. 740.*

OSBORIENSE, el año 1062, por San Arnouldo, Arzobispo de Colonia, en favor de Alexandro II. y contra el Anti-Papa Cadalous. *Pagi.*

OVESTMINSTER. (Concilio de) cerca de Londres, *Vestmonasteriense*, del año 1125, por Juan de Crema, Legado de Honorio II. asistido de los Arzobispos de Cantorberi, y de Yorc, de veinte Obispos, y de cerca de cuarenta Abades. En él se hicieron diez y siete Cánones, que no hacen mas que confirmar los antiguos, particularmente contra la simonía, la incontinencia de los Clerigos, las ordenes sin titulo, y la pluralidad de Beneficios. *Tom. 10. Conc. pag. 912. alt. edit.*

OVESTMINSTER. (Concilio de) en 13 de Enero del año 1126. Oton, Nuncio del Papa, leyó en él la Bula de Honorio, que contenia la misma proposicion que el Lega-

ga-

gado habia hecho al Clero de Francia, convocado en Burges algun tiempo antes; esto es, que de todas las Iglesias Cathedrales pedia el Papa dos Prebendas, una de parte del Obispo, y la otra del Cabildo, y lo mismo de los Monasterios donde están separadas las Mesas de el Abad, y del Convento, una plaza Monacal de cada uno; pero los Obispos no quisieron decidir sobre esta demanda sin consentimiento del Rey, y de los ausentes, diciendo que les era perjudicial, y se separaron sin resolver nada. *Tom. 11. Conc. pag. 303. alt. edict.*

OVESTMINSTER. (Concilio de) el año 1127. En él se hicieron doce Cánones para la reformation de las costumbres. *Pagi.*

OVESTMINSTER. (Concilio de) el año 1265. El Legado Oton de Fiesque fulminó en él la sentencia de excomunion contra los adversarios del Rey. *Alt. edict.*

OVIEDO. (Concilio de) *Ovietense*, en España, el año *Tom. I.*

901, ú 873, segun Agu irre. El Rey Alfonso III. asis tió á él con la Reyna su esposa, y sus hijos, acompañado de diez y siete Obispos. La Iglesia de Oviedo se erigió en Metropoli, y Hermene gildo, que la gobernaba, fue reconocido por Gefe de los demás Obispos, para trabajar con ellos en restablecer la Disciplina, turbada por la dominacion de los Infieles. *Tom. 11. Conc. pag. 239. y 697.*

OVINDSOR. (Concilio de) *Vindoorinse*, en 26 de Abril del año 1114. En él se eligió por Arzobispo de Cantorberi á Raul, Arzobispo de Rochester, lo que se hizo despues de cinco años de vacante. *D. M.*

OXFORD. (Concilio de) *Oxoniense*, el año 1160. Se condenaron en él mas de treinta Hereges Vauddeses, ó Publicanos, que detestaban el Bautismo, la Eucaristía, y el Matrimonio, y no contaban por nada la autoridad de la Iglesia: se abandonaron al Principe para que

Hh

los

los castigára corporalmente.

OXFORD. (Concilio de) en el Monasterio de Osnei, cerca de Oxford, en 11 de Junio del año 1222, por el Cardenal Estevan de Lantgon, Arzobispo de Cantorberi, y Legado del Papa. Este Concilio fue de toda la Inglaterra: se hicieron en él quarenta y nueve Cánones, conformes á los de el ultimo Concilio de Latrán, con algunos otros Reglamentos. El primero de estos Cánones contiene una excomunion general contra los que emprenden sobre los derechos de la Iglesia, contra los perturbadores de la paz del Reyno, los calumniadores, los perjuros, y otros semejantes. Se exorta á los Obispos á dár á los pobres, á oír por sí mismos las confesiones, á residir en sus Cathedrales, á lo menos las principales Fiestas, y una parte de la Quaresma: prohíbe á un Sacerdote celebrar dos Misas en un dia, sino en Navidad, y en Pasqua, ó en las exequias de cuerpo

presente, y en este caso no tomará ablucion despues de la primera Misa. Este mismo Concilio arregla el número de las Fiestas, y se ordena que se ayune toda la ultima semana antes de Navidad. *Tom. 13. Conc. pag. 1065.*

OXFORD. (Concilio de) Provincial, tenido el año de 1408, por Thomás Arondel, Arzobispo de Cantorberi. Se hicieron en él trece Reglamentos para contener los errores de Vviclef. Se prohibió á los Eclesiásticos Seculares, ó Regulares predicar la palabra de Dios sin haber sido examinados, y aprobados por el Obispo Diocesano; que prediquen de un modo propio á edificar el auditorio, sin arrebatarse contra los desordenes del Clero. No se enseñará nada sobre los Sacramentos, ó sobre la Fé, que no sea conforme á la Doctrina de la Iglesia. No se permitirá traduccion de la Escritura en lengua vulgar, que no esté aprobada por el Ordinario. No se combatirán los puntos de

de Doctrina decididos por la Iglesia, ni la autoridad de los Decretales, y de los Reglamentos Synodales. *Labb. t. 15. pag. 1089.*

P

PALENCIA. (Concilio de) *Palentinum*, el año 1129, presidiendo el Arzobispo de Toledo Don Raymundo, presente (como alli se dice) el Emperador Don Alfonso VII. para el estado de la Santa Romana Iglesia, y bien de nuestra España. *Flor. Clav. Hist. pag. 227.*

PALENCIA. (Concilio de) en Castilla, el año 1388, por Pedro de Luna, Legado en España por el Papa Clemente VI. El Rey Juan Primero asistió á él, y se hallaron tres Arzobispos, y veinte y cinco Obispos. Se publicaron en él siete Cánones, los quales renuevan las penas contra los Clerigos concubinos, y contra los adúlteros. Los Obispos, y otros Jueces Eclesiásticos se exortan

en ellos á corregir los Clerigos, segun los Cánones. *Tom. 15. Conc. pag. 969.*

PALESTINA. (Concilio de) el año 196, celebrado en Jerusalén por catorce Obispos, presididos del célebre S. Narciso, Obispo de Jerusalén, y San Theophilo, Obispo de Cesarea: esto era en el Pontificado de Victor. Se trató en él la question de la Pasqua: una parte de los Fieles creían que se debia acabar el ayuno de Pasqua el 14 de la Luna, en qualquier dia de la semana que ocurriese, y hacer este mismo dia la Fiesta de Resurreccion: se autorizaban con el exemplo de San Juan, y San Felipe Apostoles, y de San Polycarpo, y otros hombres grandes en la Asia Menor, que se decia haber seguido esta práctica. Otros defendian, que no se podia acabar el ayuno, y solemnizar la Resurreccion sino el Domingo; y esta práctica, que es la que ha prevalecido, estaba tambien fundada sobre la tradicion de los

Apostoles ; esto es , de S. Pedro , y de San Pablo : es cierto que la Asia Menor era única en la práctica contraria, y que todo el resto de la Iglesia , según asegura Eusebio, habia fijado en el Domingo la solemnidad de la Resurreccion. Se cree que este Concilio siguió esta ultima opinion.

Sobre este asunto se tuvieron diferentes Concilios, y no solo en la Palestina , sino tambien en diversas Provincias, como en Roma en tiempo del Papa Victor , en Epheso , en el Reyno del Ponto, en el Osrhoene , en Mesopotamia , en Corinto , y en las Galias en tiempo de San Ireneo.

El Concilio de Asia , tenido en Epheso por San Policrato , Obispo de aquella Ciudad , y que gozaba de una grande consideracion, reusó recibir lo que los otros habian decidido. Policrato escribió al Papa Victor manifestando que la tradicion de su Iglesia estaba fundada en

el exemplo de San Juan , y de San Felipe Apostoles , y en el de otros grandes Santos , por lo que no podia mudarla. Alterado Victor con la resistencia de los Asiaticos , amenazó separar estas Iglesias de su Comunión , lo que desagradó á muchos Obispos que le manifestaron su sentimiento , exortandolo á conservar la unidad , y la caridad. San Ireneo fue de este número , y escribió á Victor en nombre de los Obispos de las Galias, exponiendole , que á la verdad se debia celebrar la Resurreccion el Domingo , pero que por este motivo no se debian separar Iglesias enteras de la Comunión de la Santa Sede. Tambien escribió á otros Obispos sobre el mismo asunto , y logró apaciguar esta disputa de modo , que cada uno conservó la práctica que habia recibido de sus predecesores sin mudar nada en ella , lo que subsistió hasta el Concilio General de Nicea. *Till. Euseb. lib. 5. c. 23. p. 290. Conc. tom. 1. p. 603.*

PAL-

PALMA. (Concilio de)
Synodus Palmaris, vease Roma, an. 503.

PARIS. (Concilio de) el año 360, segun la opinion mas comun en tiempo de Juliano el Apostata, declarado Augusto en París en el mes de Mayo de este año. Este Concilio se tubo despues que arribó á las Galias San Hilario, que volvia de Constantinopla. A su solicitud se despreció en él la fórmula de Rimini, dirigida por los Arrianos, y se apoyó la de Nicéa. En los Fracmentos de S. Hilario tenemos una carta de este Concilio á los Obispos de Oriente. Los Padres dán gracias á Dios en ella de haberlos librado á ellos mismos de la heregía, y de haberles hecho conocer las verdaderas opiniones de los Orientales. En ella hacen una profesion abierta, y una exposicion muy clara de la consubstancialidad: se retratan de todo lo que se habia hecho por ignorancia contra su deber en Rimini; prometiendo executar

Tom. I.

todo lo que los Orientales pedian de ellos, con pena de deposicion, y de excomunion contra los que contraviniere á ello en las Galias, y llaman en ella á San Hilario un fiel Predicador del nombre de Dios, en este Concilio reconocieron los Obispos, que los que habian consentido en suprimir la palabra *ousia*, ó substancia, sea en Rimini, sea en Nicéa, en Tracia, no lo habian hecho los mas sino baxo la autoridad del nombre de los Orientales: dicen así en la carta que se acaba de hablar: vosotros habeis introducido esta palabra en otro tiempo contra la heregía de los Arrianos: nosotros la hemos recibido, y conservado siempre inviolablemente: hemos abrazado la palabra de *homo ousios*, para expresar el verdadero, y legitimo nacimiento de el Hijo único de Dios, detestando la union introducida por las blasfemias de Sabellio. Quando decimos que es de una misma substancia, no es mas que para ex-

Hh 3

cluír

cluír la creacion, la adopcion, ó la simple denominacion. . . No convenimos en otra semejanza digna de él, que la de un verdadero Dios á un verdadero Dios. . . Asi conociendo que se ha abusado de vuestra sencillez sobre la supresion de la palabra *substancia* . . . revocamos todo lo que se ha hecho fuera de proposito, y por ignorancia: tenemos por excomulgado á Auxencio, á Ursacio, y á Valente, &c. segun la declaracion de nuestro hermano Hilario.

En el mismo tiempo se tuvieron otros muchos Concilios en las Galias por las fatigas de San Hilario de Poitiers, de quien parece que Dios se sirvió particularmente para preservar, y librar el Occidente de la heregia Arriana. *Baron.* 352. §. 245. *Hil. frag.* 2. p. 1. *Pagiann.* 362. n. 23.

PARIS. (Concilio de) el año 551. cerca, tenido por veinte y siete Obispos, de los que eran seis Metropolitanos: depusieron á Saffarac, Obis-

po de París, por un delito considerable, y ordenaron á Eusebio en su lugar. *Tom.* 6. *Conc. pag.* 487.

PARIS. (Concilio de) el año 557. Se hicieron en él diez Cánones, que miran particularmente á impedir la usurpacion de los bienes de las Iglesias. El VIII. dice, que no se ordene ningun Obispo contra el gusto de los ciudadanos, sino el que el Clero, y el Pueblo hayan elegido con una entera libertad, que no sea intruso por el mando del Principe, ó por qualquiera otro pacto, contra la voluntad del Metropolitano, y de los Obispos Comprovinciales. Estos Cánones se firmaron por quince Obispos, que la mayor parte honra la Iglesia como Santos, entre los quales estaban S. Protestado, Arzobispo de Roan, S. Leoncio de Burdeos, S. German, Obispo de París, San Euphronio de Tours, &c. *Labbe. tom.* 6. *pag.* 491.

PARIS. (Concilio de) el año 573, tenido por treinta

y dos Obispos, de que seis eran Metropolitanos. Lo convocó el Rey Gontram para terminar una diferencia entre sus dos hermanos Chilperico, y Sigeberto. Promoto, consagrado Obispo de Chatheaudun por Gil, Arzobispo de Reims, fue depuesto en él á requerimiento de Sigeberto, Rey de Austrasia; pero Sigeberto lo mantuvo en esta Silla á pesar de los Obispos que asistieron al Concilio. Promoto no fue echado de Chatheaudun hasta despues de la muerte de Sigeberto. *Tom. 6. Conc. pag. 601.*

PARIS. (Concilio de) el año de 577, tenido en la Iglesia de San Pedro. El Rey Chilperico hizo deponer en él á Pretestado, Arzobispo de Roan por quarenta y cinco Obispos, por haber, segun decia, favorecido la revolucion de su hijo Merovéo. Pretestado fue desterrado, y se puso en su lugar á Melanio. Gregorio de Tours no consintió á esta deposicion. *Greg. V. Hist. c. 19. C. t. 6. p. 610.*

PARIS. (Concilio de) el año 614, compuesto de todas las Provincias de las Galias, nuevamente reunidas en tiempo de el Rey Clotario. Como es el mas numeroso de las Galias hasta aquel tiempo, se llama General en el de Reims de el año 625. Setenta y nueve Obispos que se hallaron en él, hicieron quince Cánones. El primero es para reprimir la autoridad que los Reyes se atribuían en la eleccion de los Obispos: dice que en lugar de un Obispo muerto, se ordenará el que se elija por el Metropolitano con sus Comprovinciales, el Clero, y el pueblo de la Ciudad, y gratuitamente, y si sucede de otro modo por el poder de alguno, será nula la eleccion. Los demás Cánones son sobre las donaciones hechas á la Iglesia. El Rey Clotario dió un Edicto para la execucion de estos Cánones; pero con alguna modificacion; porque sobre el primero dice, que el Obispo electo por los Obis-

Hh 4 pos,

pos, el Clero, y el Pueblo, será ordenado por orden del Principe; y que si se ha sacado del Palacio, no se ordenará sino por su merito. Estos Cánones, y este Edicto se aprobaron en un Concilio, celebrado algun tiempo despues, de que no se sabe el tiempo fixo, ni el lugar.

Tom. 6. Conc. pag. 1387.

PARIS. (Concilio de) en Noviembre del año 825. Los Obispos tubieron á bien en él que el Papa Adriano hubiese declamado antes contra los que quebraban las Imagenes; pero lo vituperaron de haber ordenado que se adoráran supersticiosamente: tambien vituperaron el segundo Concilio de Nicéa, y aun mas el de los Iconoclastas de el año 754, y se conformaron con los libros Carolinos. *Lab. tom. 9. p. 642.*

PARIS. (Concilio de) en 6 de Junio del año 829, compuesto de quatro Provincias, de Reims, de Sens, de Tours, y de Roan: se cuenta por el sexto de París: se hallaron en

él veinte y cinco Obispos además de los quatro Metropolitanos de arriba. Se juntaron en la Iglesia de San Estevan el Viejo, que yá no subsiste, y estaba á la entrada de la Cathedral, y se daba en ella la Confirmacion: á la izquierda estaba el Baptisterio; esto es, en el sitio donde estaba San Juan el Rond. Las Actas de este Concilio se dividen en tres libros: el primero contiene cinquenta y quatro articulos, que la mayor parte pertenece á los Obispos: el segundo contiene trece sobre las obligaciones de los Reyes: en el tercero dán cuenta los Obispos á los Emperadores Luis, y Lothario, y repiten veinte y siete articulos del primero, pidiendo en particular á los Emperadores la execucion de diez de estos articulos. El mas importante es sobre las empresas de ambas Potencias: Primero de la Real, en que los Principes se ingieren mucho tiempo hace en los negocios Eclesiásticos, y en que los Obis-

Obispos, parte por la ignorancia, y parte por codicia, se ocupan mas de lo que debieran en negocios temporales. Se debe notar que en la Asambléa tenida en Aix-la-Chapela, al fin del año 828. ordenó el Emperador se tuviesen quatro Concilios; esto es, en Maguncia, en París, en Leon, y en Tolosa, pero no se tienen mas que las Actas de el de París, de que aqui se trata.

Los Obispos se quexaron tambien como de un pernicioso abuso, de que los Concilios no se tienen dos veces al año, segun los Cánones, y ordenan que se celebren á lo menos una vez. Los Obispos, dice este Concilio, deben imitar en todo los exemplos de los Santos Padres, y conservar el uso antiguo de tener consigo Clerigos que no se aparten de ellos de dia, ni de noche, para que siempre se hallen con testigos de la pureza de su conducta. Tambien se quexa el Concilio de que los Obispos se ausentan

con frecuencia de sus Iglesias, &c. *Pref. tom. 9. Conc. pag. 701.*

PARIS. (Concilio de) en 14 de Febrero del año 847, celebrado para el asunto de Ebbon, que Lothario, por vengarse de Carlos, emprendió restablecer en Reims, mas de un año despues de la ordenacion de Hincmar, que sabia era fiel á Carlos. Esta empresa fue inutil, y se confirmaron en él los privilegios de Corbia. Firmaron veinte Obispos. *Tom. 9. C. p. 1033.*

PARIS. (Concilio de) en Otoño del año 849, compuesto de veinte y dos Obispos de las quatro Provincias de Tours, de Sens, de Reims, y de Roan. En él se escribió una carta de reprehension á Nomenoy, pretendido Rey de Bretaña, sobre lo que habia hecho en el Concilio de Redon del año antecedente. Se le vitupera, v. gr. de que habia convertido en uso propio los bienes de las Iglesias, que son el Patrimonio de los pobres; de que habia echado

de

de sus Sillas á los Obispos legitimos, y puesto en su lugar Ladrones, y Mercenarios; de que favorecia la revolucion de Lamberto, Conde de Nantes, contra el Rey Carlos, &c. *Ib. pag. 1057.*

PARIS. (Concilio de) el año 853, tenido para la ordenacion de Enéas. San Prudencio de Tours no pudo hallarse en él, y envió quatro articulos contra los Pelagianos, y contrarios á los de Hincmar, para que los firmára Enéas antes de consentir en su ordenacion. *Ibid. pag. 1875. alt. edict.*

PARIS (Concilio de) el año 1024. En él se dió el titulo de Apostol á San Marcial de Limoges. *D.M. Labb. tom. 11. pag. 1151.*

PARIS. (Concilio de) el año 1050, en 16 de Octubre, compuesto de un grande número de Obispos en presencia del Rey Henrique Primero. En él se leyó una carta de Berenguer, de que se escandalizó el Concilio: se le condenó con todos sus cóm-

plices, como tambien el libro de Juan de Scot sobre la Eucaristía, de donde se habian sacado los errores que se condenaban; y se declaró, que si Berenguer no se retrataba con sus Sectarios, iria toda la Armada de Francia con el Clero á su frente en abito Eclesiástico, á buscarlos en qualquiera parte que estuviesen, y sitiarnos hasta que se sometiesen á la Fé Católica, ó que fueran presos para castigarlos de muerte. *Tom. 11. Conc. pag. 1435. Fl.*

PARIS. (Concilio de) en 2 de Diciembre del año 1104. Lamberto, Obispo de Arras, que estaba encargado por el Papa de dár la absolucion al Rey Philipo, concurrió á este Concilio. En consecuencia de esto, entró este Principe en la Asambléa con los pies descalzos, y grandes demonstraciones de humildad, y tocando á los Evangelios, prometió con juramento no tener mas comercio criminal con Bertrada, y no volverla á vér sino en presencia de
tes.

testigos no sospechosos. Bertrada hizo el mismo juramento, y recibieron la absolución de su excomunion. *Tom. 12. C. p. 1117. Fl. Ivo. Carn. Ep. 35.*

PARIS. (Concilio de) el año 1129, tenido en la Abadía de S. German de los Prados, en presencia de el Rey Luis el Grueso. En él se habló de la reforma de muchos Monasterios, y en particular de el de Argenteuil, cuyas Religiosas se repartieron para poner en él Monges de S. Dionis. *Labb. t. 12. p. 1393.*

PARIS. (Concilio de) el año de 1147, despues de Pasqua, por el Papa Eugenio III. asistido de muchos Cardenales, y de un grande número de hombres sábios. En él se examinaron los errores de Gilberto de la Poirée, ó Porretano, Obispo de Poitiers, sobre la Trinidad. Los principales que se le acusaban eran decir, que la Esencia Divina no es Dios; que las propiedades de las Personas Divinas no son las mismas Personas;

que las Personas Divinas no son atributo en ninguna proposición: en fin, que la naturaleza Divina no encarnó, sino solo la Persona de el Hijo, &c. San Bernardo, que asistió á este Concilio, disputó contra Gilberto, pero el Papa remitió la decision sobre esta disputa al Concilio que debia celebrarse el año siguiente. V. el Concilio de Reims de el año 1148. *Tom. 12. Conc. pag. 1647.*

PARIS. (Concilio de) el año 1185. Philipo Augusto ordenó en él á todos los Prelados convocados en París, que exortáran á todos sus vasallos á hacer el viage á Jerusalén para defensa de la Fé. *D. M. Conc. t. 13. p. 647.*

PARIS. (Asambléa en) para la Cruzada, el año de 1188, en 27 de Marzo, compuesta de los Prelados, y de los Señores del Reyno. Philipo Augusto ordenó en él, que cada uno daria en este año el diezmo de sus rentas, y de sus muebles: este diezmo se llamó la decima sala di-

dina. *D. M. Conc. tom. 13. pag. 675.*

PARIS. (Concilio de) el año 1196, compuesto de dos Legados, con todos los Obispos, y los Abades del Reyno, para examinar la validacion del matrimonio de Philipo Augusto con Ingeburga de Dinamarca. No se decidió en él nada, porque el temor impidio que se tratara sobre el verdadero asunto de la legacion, y del Concilio. *D. M. Conc. tom. 13. pag. 723.*

PARIS. (Concilio de) el año 1201. Octaviano, Legado, y los Obispos del Reyno convencieron de heregia á Ebraudo de Nevers, que fue llevado al mismo Nevers, quemado públicamente con gran contento del Pueblo, á quien antes habia oprimido siendo Gobernador del territorio de este Condado. *Conc. tom. 13. pag. 775.*

PARIS. (Concilio de) el año 1210. En él se condenaron los errores de Amaurico, muerto poco antes, y catorce de sus Discipulos, á ser

quemados en veinte de Diciembre. Tambien se condenaron al fuego los libros de la *Metaphysica* de Aristoteles, llevados á París; y traducidos del Griego al Latin, con prohibicion de copiarlos, de leerlos, ó de retenerlos, con pena de excomunion. *C. tom. 13. pag. 805.*

PARIS. (Concilio de) el año 1212. Roberto de Courzon, Cardenal, y Legado, que el Papa Inocencio habia enviado á Francia para predicar la Cruzada, publicó en él muchas Constituciones para la reformation de la Disciplina: primero, en el Clero Secular: segundo, en los Monasterios de los Religiosos: tercero, en los de Religiosas: quarto, entre los Prelados. Prohibe á los Curas que arrienden las rentas de otros Curas, ni den las suyas en arrendamiento. En este Concilio se nombra el Cura el *propio Sacerdote*. Los Sacerdotes no se encargarán de tantas Misas, que se vean obligados á mandarlas decir á otros por di-

dinero. En quanto á los Religiosos , prohíbe el Concilio recibirlos antes de la edad de diez y ocho años , y mandó que se tapiáran las puertas pequeñas de los Monasterios. Quando los Superiores les permitían algún viage , les darán con que hacerlo , para que no se vean en la necesidad de mendigar , con menosprecio de su Orden.

Como las Religiosas no se hallaban todavía en una exacta clausura , se prohibió dexar que las acompañáran los Clerigos , ó los sirvientes de quien se pudiera tener sospecha. Se manda á los Obispos que reduzcan el número de las Religiosas segun las facultades del Monasterio. En quanto á los Prelados , se les recomienda la modestia , y la gravedad en sus vestidos , y en todo su exterior , y se les prohíbe ocuparse en negocios temporales mientras su oficio. No han de tomar nada por su sello , ni por el rescate de los gastos de visita quando ellos no visiten , ni por permitir á

los Sacerdotes Concubinas , ó por dispensar á los Beneficiados el recibir las ordenes , ó por la dispensa de las proclamas del matrimonio. Se prohíbe la Fiesta de los Locos , ó de Inocentes , que era un regocijo profano , que se hacia en la Iglesia Cathedral el primero de Enero , en que se cometían muchos excesos , no solo con palabras indecentes , y burlescas , sino tambien en acciones criminales , hasta derramar sangre. Esto prueba que hasta entonces no se habia abolido esta Fiesta , aunque ya se habia prohibido con pena de excomunion por el Legado Pedro de Capua , enviado á Francia el año de 1198 ; y su prohibicion se confirmó por una ordenanza de Eudes de Sulli , Obispo de París. *Tom. 13. Conc. pag. 819.*

PARIS. (Concilio de) el año 1215 , en Agosto. Roberto de Courzon hizo en él algunos Reglamentos para las Escuelas de París. *D. M.*

PARIS. (Concilio de) el año

año 1223, por el Cardenal Conrado, Obispo de Porto, Legado en Francia contra los Albigenses. *Id. Conc. tom. 13. pag. 1085.*

PARIS. (Concilio de) el año 1225, por un Legado, que trató con Luis VIII. de los negocios de Inglaterra, y de los Albigenses. En su consecuencia cesó Luis de seguir sus derechos contra los Ingleses, y marchó contra los Hereges. *Id. pag. 1089.*

PARIS. (Concilio de) en 28. de Enero del año 1226. Este Concilio se llama Nacional: se tubo por Luis VIII. y el Legado Romano. Este con la autoridad del Papa excomulgó en él á Raymundo, Conde de Tolosa, y á sus cómplices, y confirmó al Rey, y sus herederos para siempre los derechos sobre las tierras de este Conde, como de un Herege condenado. Amaurico, Conde de Montfort, y Guido su tio, cedieron al Rey todos los derechos que tenian sobre las tierras del Conde de Tolosa *Id. p. 1099.*

El 20 de Marzo del mismo año convocó el Rey otra vez en París un Concilio, ó Parlamento, en que trató ampliamente con el Legado, los Obispos, y los Barones de el asunto de los Albigenses, y despues hizo despachar letras para mandar á todos los que le debian servicio de guerra, que fueran á buscarlo á Burges el 17. de Mayo siguiente.

PARIS, y primero de Meaux, (Concilio de) el año 1229. Raymundo, Conde de Tolosa, hizo en él su paz con la Iglesia, y con el Rey por un tratado firmado en París en el mes de Abril antes de Pasqua. *Labb.tom. 13. pag. 1224. y sig.*

PARIS, el año 1256, por Henrique, Arzobispo de Sens, y otros cinco Obispos, con motivo de la muerte de el Chantre de la Iglesia de Chartres. En este Concilio se quejó el Maestre de la Orden de los Padres Predicadores de que algunos Seculares, Doctores en Theología, habian enseñado, y predicado públi-

blicamente muchas falsedades y muchos errores contra las buenas costumbres, que algunos eran perjudiciales á su Orden. Los Prelados llamaron á Guillermo de S. Amor, y Lorenzo, ambos Doctores Regentes en Theología en París, y preguntaron á S. Amor si estaba bien fundada la queja de los Padres Predicadores: él lo negó, y dixo que estaba pronto á defender lo que habia predicado si era cierto, y á retractarlo si merecia correccion. Despues suplicó el mismo San Amor á los Prelados en nombre de la Universidad, que se informáran de los peligros de que estaba amenazada la Iglesia Galicana por los falsos Predicadores, y que pusieran cuidado en alexarlos. Con este motivo compuso un escrito intitulado: *de los peligros de los ultimos tiempos*, en que combate vigorosamente á los Predicadores, sin ninguna atencion. Su libro incitó mas la querella, de modo, que San Luis para apaciguar este

debate, envió á Roma algunos Doctores, para hacer examinar el libro de S. Amor; pero el Papa Alexandro IV. se declaró enteramente por los Padres Predicadores, y Menores contra la Universidad. *Fl. Conc. tom. 14. p. 173.*

PARIS. (Concilio de) en 21 de Marzo del año 1260, por orden del Rey Luis, para implorar el socorro de el Cielo contra las conquistas de los Tártaros. En él se ordenó que se harian Procesiones, que se castigarian las blasfemias, que se reprimiria el luxo de las mesas, y de los vestidos: se prohibieron los torneos por dos años, y todos los juegos, á excepcion de los exercicios del Arco, y de la Ballesta. *Conc. t. 14. p. 265.*

PARIS. (Concilio de) en 10 de Abril del año 1261. En él se renovó para precaverse contra los Tártaros todo lo que se habia resuelto en el Concilio del año precedente. *D. M. Conc. tom. 14. p. 315.*

PARIS. (Concilio de) en 6 de Agosto del año 1264. Si-

Simon de Brie , Cardenal, presidió en él , y San Luis, con acuerdo de toda la Asambléa , hizo publicar una Ordenanza muy severa contra los juramentos , y las blasfemias. Se cree que en este Concilio alcanzó el Legado la decima sobre el Clero de Francia , sin la qual no queria Carlos de Anjou emprender la conquista de el Reyno de Sicilia. *Tom. 14. Conc. pag. 323.*

PARIS. (Concilio de) en Diciembre de el año 1281, compuesto de quatro Arzobispos , y veinte Obispos. En él se quexaron de los Religiosos Mendicantes , que predicaban, y confesaban contra su gusto en su Diocesis, con pretexto de que tenian para ello privilegios de los Papas. Guillermo de Macon , Obispo de Amiens , defendió por las autoridades del derecho, que estos privilegios no habían derogado el Decreto de el Concilio de Latrán. Con efecto es cierto que se halla una Bula de Martin IV. de 10 de

Enero de 1280, que confirmó estos privilegios á los Padres Menores, pero con esta clausula : queremos que los que se confiesen con estos Padres, estén obligados á confesarse con su Cura , á lo menos una vez al año , segun la Ordenanza del Concilio de Latrán , y que los Padres los exorten á ello con cuidado, y eficacia. *Duboulay, tom. 3. pag. 465.*

PARIS. (Concilio de) (ó Asambléa) compuesto de los Señores , y de los Prelados de Francia , en 10 de Abril del año 1302 : se juntó con este motivo. El Rey Felipe el Hermoso hizo prender el año antecedente á Bernardo de Saiset , primer Obispo de Pamiers , y el Papa Bonifacio VIII. se quejó al Rey por una carta de cinco de Diciembre del mismo año, enviandole al mismo tiempo la Bula *Ausculda Fili* , donde se aplica estas palabras de Jeremias : *ecce constitui te hodie super gentes, & super Regna, ut evellas, & destruas,*

✠

Et disperdas, Et disipes, Et edifices, Et plantes. Despues dice al Rey estas palabras notables: no os dexéis persuadir á que no teneis superior, y que no estáis sujeto al Gefé de la Gerarquía Eclesiástica: quien piensa así es un insensato, y quien lo defiende con obstinacion, es un infiel, separado del Rebaño de el buen Pastor.

Sorprehendido, y turbado Felipe el Hermoso con esta Bula, juntó los Señores, y los Prelados en nuestra Señora de París, y se quejó del Papa, y de su Bula, que hizo leer. Los Señores escribieron á los Cardenales una carta muy fuerte, donde se quejan de que el Papa pretende que el Rey es su vasallo en quanto á lo temporal, y que debe recibirlo de él, quando el Rey, y todos los Señores han dicho siempre, que en lo temporal no depende el Reyno sino solo de Dios. A esto añaden: decimos con extremo dolor, que semejantes excesos no pueden agradar á un

Tom. I.

hombre con buena voluntad; que nunca han llegado á imaginacion de nadie, y que no se han podido esperar sino en el tiempo del Ante-Christo; y aunque este diga que obra así por consejo vuestro, no podemos creer que consintais tales novedades, ni locas empresas; por lo que os rogamos que pongáis en ello tal remedio, que se mantenga la union entre la Iglesia, y el Reyno, &c.

Queriendo el Rey tener la respuesta de los Prelados, se esforzaron estos á disculpar al Papa, y exortaron al Rey á que conservára la union que siempre habia habido entre la Iglesia Romana, sus predecesores, y él; pero se les estrechó á que respondieran inmediatamente, declarandoles que si alguno era de dictamen contrario, seria tenido por enemigo del Rey, y del Reyno. En este estrecho creyeron deber escribir al Papa: su carta es menos fuerte que la de los Barones, y exponen á Bonifacio que en el

li

mo-

movimiento en que están las cosas, veían la puerta abierta á un rompimiento entero con la Iglesia Romana : Os suplicamos, decian derramando lágrimas , que conserveis la union entre la Iglesia , y el Estado , y que proveais á nuestra seguridad, revocando el mandamiento, por el qual nos habeis llamado á Roma, &c. porque el Papa hubiera querido juzgar este negocio con ellos, lo que el Rey, y Barones declararon que no permitirian de ningun modo.

Los Cardenales respondieron á los Señores Franceses , que nunca habia escrito el Papa al Rey que debiese reconocer tener de él lo temporal de su Reyno. Negacion notable, dice Mr. Fleuri , quien añade : pero el Lector podrá juzgar si es sincera ; porque el Papa dice en su respuesta á los Obispos: no se procuran establecer dos principios, quando se dice que las cosas temporales no están sujetas á las espirituales , y los reprehende de que las Po-

tencias temporales los han dominado , &c. *Fl. Labb. t. 14. pag. 1345.*

PARIS. (Asamblea de el Louvre en) el año 1303 , á 12 de Marzo. El Rey Felipe el Hermoso asistió á ella con muchos Señores. Los Arzobispos de Sens , y de Narbona , los Obispos de Meaux , de Nevers , y de Auxerra , se hallaron en ella , como tambien Carlos , Conde de Valoix , y Luis , Conde de Evreux , hermanos de el Rey , y Roberto , Duque de Borgoña , con otros muchos Señores. Guillermo de Nogaret presentó al Rey un memorial contra el Papa Bonifacio , acusandole de que no era Papa , de ser Herege manifesto , y Simoniaco , cargandolo de delitos enormes : en fin rogaba al Rey , y á todos los asistentes para que se empleáran en hacer convocar un Concilio General , donde se le pudiese condenar , y poner otro en su lugar , ofreciendose á probar su acusacion delante del Concilio. *Difer. Phil. &c. p. 56.*

PARIS. (Asambléa de el Louvre en) el año 1303, á 13 de Junio, tenuta en el quarto del Rey, en que se hallaron muchos Obispos, y Abades, muchos Señores, y otros Nobles. El Conde de Evreux Luis, hermano de el Rey, Guido, Conde de San Pablo, Juan, Conde de Dreux, se declararon partes contra el Papa Bonifacio, diciendo, que la Iglesia se hallaba en grande riesgo bajo su conducta, respecto de que era reo de heregía, y de otros muchos delitos detestables. Guillermo de Plesis presentó un memorial contra Bonifacio, que contenia veinte y nueve articulos; en ellos se decia entre otras cosas: no cree que el Cuerpo de Jesu-Christo está en la Hostia Consagrada, y le dá poco, ó ningun respeto: es voz comun que dice que la fornicacion no es pecado: ha predicado públicamente que el Papa no puede cometer simonía: se dice claramente que es Simoníaco, &c. El mismo Plesis se

ofreció á probar todos estos hechos en el Concilio General, ó en otra parte. El Rey tambien apeló á él, y pretendió asistir en persona: tambien apeló al Concilio de todos los procedimientos que pudiera hacer Bonifacio. Los Prelados, en número de treinta y siete, formaron tambien su apelacion con las mismas clausulas; á que añadieron, que se veían obligados á ello, por una especie de necesidad, y que no querian hacerse partes.

Desde este dia hasta el mes de Septiembre inclusive, logró el Rey mas de setecientos actos de apelacion, de consentimiento, y de adhesion de el Cabildo, y de la Universidad de París, de los Obispos, de los Cabildos de Cathedralres, y de las Collegiats, de los Abades, y Religiosos de diferentes Ordenes, aun de los Padres Mendicantes, y de las Comunidades de las Ciudades.

Habiendo sabido el Papa Bonifacio lo que habia pasado

en París desde el 12 de Marzo hasta San Juan, publicó muchas Bulas, con fecha de 15 de Agosto de 1303. Concluyó la primera amenazando al Rey, y á sus adherentes de proceder contra ellos en tiempo, y lugar segun fuera conveniente. La segunda dice, que las citaciones hechas por el Papa en la Sala del Palacio, y fixadas despues en las puertas de la Iglesia mayor del Sitio, donde reside la Corte de Roma, valdrán como si se hubieran hecho á la misma persona citada, al fin de un tiempo proporcionado á la distancia de los Lugares. La tercera es contra Gerardo, Arzobispo de Nicósia, en Chipre, que era uno de los apelantes con Felipe el Hermoso. La quarta suspende á todos los Doctores, hasta que el Rey se someta á las ordenes de la Iglesia, declarando por nulas las licencias que dieren con perjuicio de esta prohibicion. En fin por otra ultima Bula, reserva el Papa á su disposicion todos

los Obispados, y todas las Abadías de Francia que vacaren hasta que el Rey vuelva á la obediencia de la Santa Sede.

Bonifacio compuso tambien otra Bula que queria publicar el 8 de Septiembre, en que decia, que como Vicario de Jesu-Christo, tiene el poder de gobernar los Reyes con la vara de hierro, y quebrarlos como vasos de barro, &c. La concluía diciendo, que el Rey habia incurrido manifestamente en las excomuniones impuestas por muchos Cánones: en ella absolvía á sus vasallos, y á todos sus subditos de la fidelidad que le debian aun por juramento; y añadía el Papa: Prohibimos con pena de anathema el obedecerlo, y hacerle ningun servicio. Pero la vispera de el dia en que debia publicarse esta Bula, llegó á Italia Guillermo de Nogaret con sus Tropas. Sabiendolo Bonifacio, se revistió de sus habitos Pontificales, lo que no impidió que Nogaret se apoderara-

rara de su persona, teniendo-
lo con Guardia Francesa desde
el Sabado hasta el Lunes 9
de Septiembre que lo sacaron
los Habitantes de Agnania,
los quales arrepentidos de ha-
ber abandonado al Papa, lo
libraron del poder de los
Franceses.

Bonifacio parti6 al ins-
tante de Agnania para Roma,
donde pretendia juntar un
Concilio para vengarse del
Rey de Francia; pero el dis-
gusto, y la desesperacion de
la confusion que habia pade-
cido, le caus6 una fiebre vio-
lenta, de que muri6 en 11
de Octubre de 1303.

Benito XI, su sucesor, ter-
min6 este triste negocio co-
mo Papa, verdaderamente
pacifico, concediendo al Rey
Phelipe la absolucion de las
Censuras, que aunque no la
habia pedido, previno á sus
Enviados que la recibieran si
se les ofrecia, y poniendo to-
das las cosas en Francia en el
mismo estado que estaban an-
tes. Sobre esta paz, expidi6
diferentes Bulas de los meses

Tom. I.

de Abril y Mayo de 1304.
En la una absuelve á los que
habian tenido parte en la pri-
sion de Bonifacio, y solo ex-
ceptua á Nogaret, cuya ab-
solucion se reserva. Clemen-
te V. expidi6 tambien una Bu-
la en primero de Junio de
1307, en que dice: Revoca-
mos, y anulamos todas las
sentencias de excomunion, de
entredicho, y otras penas
pronunciadas contra voz. Ab-
suelve á Guillermo de Noga-
ret, y Renaudo de Supino,
que habian preso á Bonifacio,
con tal que se sujeten á la pe-
nitencia que les sea impuesta
por tres Cardenales, que nom-
bra. *Vease Viena. Difer. de
Philip. &c. pag. 101 y sig.*

PARIS. (Concilio de) el
año de 1310, por Phelipe de
Marigni, Arzobispo de Sens.
En él se examinaron las causas
de los Templarios en particu-
lar, y considerado todo, se
decidi6 que algunos serian
simplemente eximidos de su
obligacion á la orden; otros
puestos en libertad despues de
haber cumplido la penitencia

li 3 que

que tenían impuesta; y otros guardados estrechamente en prision: muchos encerrados perpetuamente entre quatro paredes: algunos como relapsos entregados al brazo secular, siendo antes degradados por el Obispo, si eran de Ordenes Sacros, lo que se executó. Se quemaron cinquenta en el campo cerca de la Abadía de San Antonio, sin que ninguno confesára los delitos de que se le acusaba; pero todos defendieron hasta el fin, que se les hacia morir injustamente, de que el Pueblo quedó muy compungido. Vease el Concilio de Sanlis. *C. Nangis*, p. 631. *Baluz. Tom. XIV.* p. 1477.

PARIS. (Concilio de) el año 1314, en 7 de Mayo, y siguiente, por Phelipe de Marigni, Arzobispo de Sens. Este Concilio está calificado por Provincial: en él se hizo un Decreto de tres Articulos. En ellos se dice que los Curas de la Provincia amonesten, y requieran á los que detengan algunos Clerigos en el distri-

to de sus Parroquias, que los entreguen inmediatamente á sus Ordinarios, y que si no lo hacen, los denuncien los Curas por excomulgados. *Tom. XV. Conc. pag. 117.*

PARIS. (Concilio de) en 3. de Marzo del año de 1324. Guillermo de Melun, Arzobispo de Sens, publicó en él un Estatuto de quatro Articulos, repetido casi palabra por palabra del Concilio de la misma Provincia, por el mismo Prelado en 1320. En él ordenó, que cada Obispo exortase á su Pueblo á que ayunára la vispera del Santísimo Sacramento, dexando á devocion del mismo Pueblo la Procesion que se hace hoy solemnemente aquel dia, porque en la Bula de Urbano IV. para la institucion de esta Fiesta, no se habla de ningun modo de la Procesion: esta se ha introducido por la devocion de los Pueblos en algunas Iglesias particulares, de donde se ha estendido á las demás. *Ibid. p. 273.*

PARIS. (Concilio de) el año

año 1344, por el mismo Arzobispo de Sens, y cinco Obispos, desde el 9 de Marzo, hasta el 14. En él se hicieron trece Cánones, que el primero se quexa de que los Jueces Seculares prenden cada dia mas y mas, dán tormento, y aun castigan de muerte á los Eclesiásticos; pero no se dice que sean inocentes, quexandose solo de que es con perjuicio de la jurisdiccion Eclesiástica. Los demás Cánones son sobre los bienes temporales de la Iglesia. Este Concilio acabó por la Indulgencia del *Angelus*, concedida á los que lo digan al fin del dia por una Bula de Juan XXII. de 7 de Mayo de 1327. *Ibid.* p. 605.

PARIS. (Concilio de) Concilio Nacional de Francia, el año 1395, compuesto de dos Patriarcas: El de Alexandría, Administrador del de Carcasona, y el de Jerusalén, Administrador de la Iglesia de San Pons, de siete Arzobispos, de quarenta y seis Obispos, de nueve Aba-

des, de algunos Deanes, y de mucho numero de Doctores, que se nombran todos. En él se deliberó por orden del Rey Carlos VI. sobre los medios de hacer cesar el cisma que causaba en la Iglesia Pedro de Luna, llamado Benito XIII. y Roberto de Geneve, llamado Clemente VII. Simon de Cramaud, Doctor célebre, y eloquente, presidía en el Concilio, que duró un mes. El mayor número resolvió el 2 de Febrero, que la cesion de los dos Papas contendientes era el medio mas corto, y mas propio para llegar á la union tan necesaria, y tan deseada. Los Nuncios del Papa Benito, que se hallaban entonces en París, alcanzaron del Rey, que se enviase al Papa la última decision del Concilio, y fueron á Roma en Embaxada los Duques de Berri, y de Borgoña, Tios del Rey, con una Instruccion, cuyo primer Artículo era, que no se debia proceder por via de hecho, porque esta produciria guerras, y que era necesario tomarla de

la cesion. La instruccion explica despues el modo de executar este ultimo medio, y de elegir otro Papa. *Id. p. 993.*

PARIS. (Concilio de) Nacional, el año de 1398, convocado por el Rey Carlos VI. en 22 de Mayo: en él se hallaron con el Patriarca de Alexandria once Arzobispos, sesenta Obispos, setenta Abades, y setenta y ocho Procuradores de Cabildos, el Rector de la Universidad de París, los Diputados de las Universidades de Orleans, de Angers, de Montpellier, y de Tolosa, además de un grande número de Doctores en Theología y en Derecho. Simon de Cramaud hizo la abertura.

En la segunda Junta que se tubo en el mes de Julio se resolvió, que el mejor medio para reducir á razon al Papa Benito, era quitarle no solo la Colacion de los Beneficios, sino todo exercicio de su autoridad, por una substraccion entera de su obediencia; y para este efecto dió el Rey Letras Patentes en 27 de Ju-

lio, firmadas por Arnaudo de Corvia, registradas en el Parlamento el 29 de Agosto siguiente, y publicadas en Avignon, donde se hallaba Benito XIII. al principio de Septiembre. Esta substraccion duró hasta el 30 de Mayo de 1403, porque el Rey la revocó aquel dia, y restituyó para sí, y para su Reyno una verdadera obediencia al Papa Benito XIII. Este Papa pretendia al principio disponer de todos los Beneficios que habian vacado desde la substraccion; pero el Rey mandó que todo lo que se habia hecho mientras la substraccion en quanto á la provision de los Beneficios, se quedaría en su fuerza, y virtud, por su declaracion de 19 de Diciembre del mismo año. *Spicil. Tom. VI. p. 157. Labour. 465.*

PARIS. (Concilio de) en 21 de Octubre del año 1404. En él se decretaron 8 Articulos para la conservacion de los Privilegios durante el cisma. Este es el primero. Los Monges de Cluni, y del Cister,

ter, y todos los demás exentos, asi Regulares, como Seculares, procederán como de ordinario en su Gobierno, como hacian antes de la neutralidad; pero los exentos que no tienen superiores despues del Papa, serán confirmados por el Obispo Diocesano. *Tom. XV. C. p. 1079.*

PARIS. (Concilio de) el año 1406. Concilio Nacional, compuesto de todo el Clero de Francia, y celebrado para terminar el cisma. Se resolvió pedir la convocacion de un Concilio General, y de substraerse á la obediencia del Papa Benito XIII. Esta substraccion se hizo el 7 de Agosto quando este Papa tocaba á la Real Hacienda, y se prohibió sacar ninguna suma fuera del Reyno; pero en la Junta siguiente, que fue por San Martin, hablaron los Theologos, y Canonistas, unos por Benito, y otros contra él: despues Simon de Cramaud, Obispo de Poitiers. En fin, el 20 de Diciembre, en la ultima Junta, Juan Juvenal de los Ursinos, Abo-

gado del Rey, adhirió á la demanda de la Universidad para la convocacion de un Concilio, y la substraccion entera de obediencia á Benito: llegóse á los votos, y quedaron resueltos los dos puntos.

Entonces Gregorio XII. y Benito XIII. se ofrecieron por Cartas á ceder el Pontificado, aunque ni uno ni otro querian cederlo, sin embargo de que toda la Iglesia lo deseaba para concluir el cisma con que se hallaba desolada.

Gregorio XII nombró en 1408 quatro Cardenales á pesar de los antiguos, se retiraron estos de su obediencia, y apelaron á él mismo, á Jesu-Christo, y al Concilio General, donde era costumbre, segun decian, examinar, y juzgar todas las acciones, aun de los Papas. Tambien apelaron al Papa futuro, á quien pertenecia reformar lo mal hecho de su Predecesor, y protextaron contra todo lo que podia hacerse, ó intentarse en su perjuicio, mientras esta apelacion; pero Gregorio no

con-

condescendió á ella. Por otra parte Benito XIII. expidió una Bula en que excomulgó á todos, fuesen Reyes, ó Principes, ó de qualquiera otra condicion, los que desecharan la via de la conferencia para reunir la Iglesia, á todos los que aprobaban la via de la cesion, á todos los que no pensaban como él, &c. Esta Bula se condenó en París como contraria á la Fé, sediciosa é injuriosa á la Magestad Real; y se declaró á Pedro de Luna por cismatico, obstinado, y aun herege, perturbador de la paz de la Iglesia: prohíbe el llamar á Benito Papa, ni Cardenal, y á todos el obedecerlo con pena de ser fautores del cisma &c. Esto es lo que el Doctor Juan Courtecuise pronunció en nombre de la Universidad, en 21 de Mayo de 1408. en presencia del Rey, y de los Principales. *Labour.* 537. *Labb. T. 15. p. 1079.*

PARIS. (Concilio de) el año 1408. Concilio Nacional desde el 11 de Agosto hasta el 5 de Noviembre. Se convocó

para deliberar sobre el Gobierno de la Iglesia, y sobre la provision de los Beneficios. Primero se hizo en él la declaracion de los fautores, y adherentes de Pedro de Luna. Despues se formaron muchos Articulos con el nombre de Dictámen, sobre el modo con que se debia gobernar la Iglesia Galicana en el tiempo de la neutralidad. Este es un Reglamento Provincial, que estriva sobre cinco puntos. Primero, sobre la absolucion de los pecados, y censuras, reservadas al Papa, para los quales permite el Concilio que se recurra al Penitenciario de la Santa Sede, y si esto no se puede, que se dirijan al Ordinario. Segundo, sobre las dispensas de las irregularidades, y sobre lo que pertenece al Matrimonio. En él se dice, que es necesario dirigirse á los Concilios Provinciales, en que el Concilio reconoce el poder de determinarlas, como las terminaría el Papa, si hubiera alguno reconocido por la Iglesia. Tercero, sobre la adminis-

tra-

tracion de la Justicia, para cuyo asunto tendrán los Arzobispos todos los años un Concilio con sus Sufraganeos; y los Religiosos tendrán los suyos segun la forma de derecho. Quarto, sobre las apelaciones, que en quanto á ellas se seguirán los grados de jurisdiccion, primero delante de los Ordinarios; esto es, del Arcediano al Obispo, del Obispo al Arzobispo, del Arzobispo al Primado, y si no lo hay al Concilio Provincial. En caso de apelacion, y esperando la celebracion del Concilio; podrá el Decáno de los Obispos dár al excomulgado la absolucion *ad cautelam*. Quinta, sobre la Colacion de los Beneficios, se dice, que las elecciones de los Prelados se harán segun las reglas de derecho, sin violencia, ni otras empresas por parte de los Seglares; que las de los Obispos se confirmarán por los Metropolitanos; las de los Arzobispos por los Primados, ó por el Concilio de los Obispos de la Provincia. En quanto á las elecciones de

los Abades de los Monasterios, aun exentos, se confirmarán por los Ordinarios.

Las Colaciones de los otros Beneficios se harán por los Ordinarios, y los Regulares serán nombrados en el Registro de la Universidad como los Seculares. En una palabra, todos los negocios que se llevan á la Santa Sede se dirigirán al Concilio de la Provincia. Sexta, todas las rentas de los Beneficios de Francia, que poseen los que están en servicio de Pedro de Luna, se aprehenderán, y se pondrán en poder del Rey, para que se empleen en procurar la union. Al fin se dice, que estos Reglamentos se han hecho salvo los derechos de la Corona, y las libertades de la Iglesia Galicana, y salvo tambien el respeto debido á la Santa Sede Apostolica, y al Papa futuro legitimo, *clave non errante*. Tom XV. Conc. pag. 1087. Spicil. pag. 161. Moine. S. Dionis. l. 28. c. 4.

PARIS. (Concilio de) el año 1429, desde el primero de

de Marzo hasta 23 de Abril, por Nauton, Arzobispo de Sens. Los Obispos de Chartres, de París, de Maux, y de Troyas, sus Sufraganeos, se hallaron en él, con los Procuradores de los Obispos de Auxerre y de Nevers. Concurrieron muchos Abades, Priores, Conventuales, Eclesiásticos Regulares, y Seculares, Doctores, y Miembros de la Universidad de París. Se formaron en él quarenta Reglamentos sobre los deberes, y las costumbres de los Eclesiásticos, de los Monges, y de los Canónigos Regulares; la celebracion de los Matrimonios, y la dispensa de Proclamas: los mas notables son los siguientes.

El primero ordena á los Canónigos, y demás Clerigos de las Iglesias, que celebren el Oficio Divino de un modo que edifique, que canten los Psalmos modestamente, haciendo una pausa en medio de los versiculos: que no empiece la una parte de Coro antes que la otra acabe, con pe-

na de ser privados de la retribucion. El quarto exorta á los Clerigos á ser un modelo de piedad, y de regularidad á todos los Fieles, á no cumplir sus funciones y exercicios con pereza y descuido, y á no aceptar Beneficios por la renta.

El octavo prohibe la entrada de la Iglesia por tres años á los Obispos que eleven al Sacerdocio á los que tengan una vida poco arreglada, y que no sepan las Epistolas, y Evangelios, y lo demás del Oficio: quiere que los Curas no se elijan sino por el testimonio que se dé de su piedad: se ordena á los Obispos y demás Prelados, que tengan consigo uno ó dos Theologos sábios, que les ayuden con sus consejos, y luces. Se ordena á los Curas que exorten á sus Feligreses á que se confiesen en las cinco solemnidades mayores del año, Pasqua, Pentecostés, Asuncion, Todos Santos, y Navidad, además del principio del año.

Los Abades, Abadesas, Priores de las Ordenes de San Be-

Benito, y de San Agustín, tendrán todos los años su Capítulo, y harán dar cuenta tres veces al año á sus Economos, de su Recolección, y gasto de sus Monasterios. El Concilio prescribe una exacta modestia á los Religiosos en sus vestidos, en sus semblantes, y en sus pasos. No se podrá pedir nada á los que entran en el Monasterio con qualquiera pretexto que sea, y solo se permite recibir lo que voluntariamente den sus parientes.

En cada Monasterio habrá Maestros propios para instruir los Religiosos mozos, para que lleguen á estado de leer la Sagrada Escritura, cuya meditacion, dice el Concilio, hace creer la piedad. Los Obispos no permitirán en sus Diócesis Clerigos incontinentes, y los privarán de sus Beneficios. La entrada del Santuario se prohibirá á los seglares mientras se celebran los Santos Mysterios.

Tom. XVII. Conc. pag. 123.

PARIS. (Concilio de) el

año 1528, desde el 3 de Febrero hasta el 9 de Octubre. Este Concilio se tubo en la Iglesia de los Agustinos Mayores: el Cardenal del Prat, Arzobispo de Sens, y Chanciller de Francia, presidió en él, asistido de seis Obispos sus Sufraganeos; esto es, Chartres Auxerre, Meaux, Paris, Orleans, Nevers, y Troyas.

En él se propusieron dos objetos; la condenacion de los errores de Lutero, y la reformation de la disciplina. Se hicieron sobre el Dogma diez y seis Decretos, que abrazan la mayor parte algunos puntos, que se decidieron despues en el Concilio de Trento. El primero declara, que la Iglesia no puede caer en ningun error sobre la Fé, y sobre las costumbres, siendo la columna, y el apoyo de la verdad. El segundo, que es una, santa, infalible, indefectible, y visible. Tercero, que está representada por los Concilios Generales, que tiene poder de decidir los Articulos, que pertenecen á la Fé, á la extirpacion

cion de las heregías, y de la reformation de las costumbres. Quarto, que á ella es á quien pertenece señalar la autenticidad de los Libros canónicos, y distinguir su verdadero sentido. Quinto, que las Tradiciones Apostólicas son ciertas y necesarias, y que se deben creer y observar las cosas que se han recibido por este medio. Sexto, que se debe tener sujecion respetuosa á las constituciones, y prácticas de la Iglesia, y obedecer á los que se proponen para nuestra conducta. Septimo, que los que no observen los ayunos, y las abstinencias destinadas para reprimir las tentaciones de la carne, sean anathematizados. Octavo, que el celibato de los Presbyteros está ordenado en la Iglesia Latina, que siempre se ha practicado y señalado en el Concilio de Cartago como una Ley ordenada del tiempo de los Apostoles; y los que enseñan lo contrario son puestos en el número de los Hereges. Nono, que los votos Monásticos no son con-

trarios á la libertad christiana, que son de obligacion. Decimo, en quanto á los Sacramentos, que los que disminuyen el número, ó que niegan que tienen la virtud de conferir la gracia, deben ser tratados como Hereges. El Decreto explica cada Sacramento en particular. Undecimo, que la necesidad del Sacrificio de la Misa está apoyada de un grande número de testimonios de la Sagrada Escritura, y en particular en San Lucas. *Cap. 22. Accepto pane, &c. hoc facite in meam commemorationem*; que este holocausto, esta victima por el pecado, este sacrificio continuo, es aquella oblacion pura que predixo el Profeta Malachías, que se debia ofrecer en todos los parages del Mundo. Duodecimo, en quanto al Purgatorio, y el ruego por los difuntos, despues de refutar el Concilio el error de Lutero sobre este punto, establece, que siendo perdonada la culpa de los pecados despues del Bautismo, pueden los pecados-

dores ser aun deudores de la pena temporal, y obligados á purgar sus faltas en la otra vida y que es una práctica saludable ofrecer el Santo Sacrificio por los difuntos. Decimotercio, sobre el culto de los Santos se dice, que se halla sólidamente establecido en la Iglesia, que los Santos oyen nuestros ruegos, que se compadecen de nuestras miserias, y sienten alegría viendonos felices: lo que se prueba por la Escritura. Decimoquarto, sobre el culto de las Imágenes, que no es idolatría, que están destinadas á honrar á aquellos, cuya representacion se vé, y para imitar sus santas acciones. Decimoquinto, que el libre alvedrío de que todo hombre goza, no excluye la gracia: que este socorro no es de tal calidad que no se pueda resistir á él: que Dios nos predestina, y nos elige; pero que no glorifica, sino á los que han hecho cierta su vocacion por sus buenas obras. Decimosexto, que la Fé no excluye las obras, principal-

mente la caridad, y que los hombres no se justifican por sola la Fé.

Tambien se hicieron quarenta Reglamentos sobre la disciplina, y estos son los mas notables; se suspenderá de los Ordenes Sacros á los que hayan sido ordenados sin tener la ciencia necesaria, hasta que sean instruídos suficientemente. Los Curas están obligados á resistir, é instruir bien á sus Feligreses; se evitará con grande cuidado el tocar en los Organos tonos profanos: (aun hay muchos Cánones sobre la piedad con que debe celebrarse el Oficio Divino.) En los Monasterios de Monjas no se recibirán Religiosas sino á proporcion de la renta, y no se exigirá nada por la entrada para la Religion con ningun pretexto. *Lab. Collec. C. Tom XIX.* p. 1149.

PAVIA. (Concilio de Papiense, ó Ticinense, en Diciembre del año 850. El Emperador Luis asistió á este Concilio ó Parlamento, é hizo en

él un Capitular para los negocios seculares, que fue confirmado despues por el Emperador Lothario. Se hicieron en él XXV. Cánones sobre la disciplina Eclesiástica; esto es, la vida edificante que deben observar los Obispos: sobre la conducta que deben tener los Presbyteros de la Ciudad, y del Campo: cómo deben velar sobre los penitentes, para vér si cumplen la penitencia impuesta. El Concilio quiere que los que cometen pecados públicos, hagan penitencia pública; porque de otro modo deben ser separados de la Iglesia, y anathematizados. Quiere que mientras el tiempo de esta penitencia pública, no puedan llevar armas, ni juzgar causas, ni exercer ninguna funcion pública, ni hallarse en las Asambleas, ni hacer visitas; pero pueden cuidar de sus intereses: no pueden casarse mientras dure la penitencia. *Tom IX. p. 1063.*

PAVIA. (Concilio de) en Febrero del año de 855. Los Obispos de Lombardía, con-

vocados por el Emperador Luis, hijo de Lothario, formaron en él 19 Artículos, á petición de Luis, para reformar los abusos, y entre otros, el de que los señores seculares ván rara vez á las Iglesias Mayores. *Ibid. p. 1161.*

PAVIA. (Concilio de) el año de 876, por Carlos el Calbo, coronado Emperador por Juan VIII, en 25 de Diciembre de 875, y reconocido por tal en Pavía por diez y siete Obispos de Toscana, y de Lombardía. *C. T. II. p. 277, y 281.*

PAVIA. (Concilio de) el año 997, tenido por Gregorio V. En él se excomulgó á Crescencio, con el Anti-Papa Juan XVI, que habia hecho elegir el mismo año. *Id. pagin. 1028.*

PAVIA. (Concilio de) en primero de Agosto de el año 1020. El Papa Benito VIII se quejó en él de la vida licenciosa de el Clero. Expuso que deshonoraba la Iglesia, y que disipaba los grandes bienes que habia recibido de la libe-

ra-

P A

realidad de los Principes, empleandolos en mantener mugeres y enriquecer sus hijos: hizo ver que los Clerigos están obligados á la continencia; en fin, hizo un Decreto, dividido en siete Articulos, para la reformation del Clero. El Emperador lo confirmó, y añadió algunas penas temporales contra los que no lo observára. *Tom. XI. Conc. p. 1097.*

PAVIA. (Concilio de) en 5. de Febrero del año 1160, (no reconocido) por orden del Emperador Federico. Cerca de cinquenta Obispos con muchos Abades asistieron á él. Se examinó por siete dias la question de las dos elecciones, y el Concilio pronunció en favor de Octaviano ó Victor IV, Anti-Papa, que estaba presente, y condenó á Rolando (Alexandro III.) por contumaz, y con todos sus Fautores, que habian reusado concurrir á este Concilio. El Emperador aprobó la sentencia con grande turbacion de la Iglesia. *Tom. XIII. Conc. Tom. I.*

P E

p. 265. *Florez, Clav. Hist. pag. 216.*

PAVIA. (Concilio de) el año 1423. Se habia indicado en el Concilio de Constancia, y se hizo la abertura en el mes de Mayo: en él se hallaron algunos Diputados de Francia, de Alemania, y de Inglaterra; pero se transfirió á Siena el 22 de Junio, á causa de la peste de que se hallaba amenazada Pavía, en cuya translation consintió el Papa. *Tom. XII. Conc. p. 365. alter. edict.*

PEÑAFIEL. (Concilio de) *Penafelense*, el año de 1302, desde primero de Abril, hasta 13 de Mayo, por Gonsalvo, Arzobispo de Toledo, y sus Sufraganeos. En él se publicaron trece Articulos para reprimir los abusos que se citan en los demás Concilios del tiempo, el concubinage de los Clerigos, las usuras, &c. Tambien se ordenó entre otras cosas que en cada Iglesia se cantára todos los dias en alta voz, *Salve Regina*, despues de *Completas*. En este Concilio se ordenó á los Presbyteros

Kk

ros

ros que hicieran por sí mismos el pan destinado para la Consagración, á que lo mandáran hacer en su presencia á otros Ministros de la Iglesia. Se ordenó pagar el Diezmo de todo lo que se adquiere legítimamente, para reconocer con esto el soberano dominio de Dios. Se mandó celebrar en todo el Arzobispado de Toledo la Fiesta de San Ildefonso, con Rito especial de doble, por haberle honrado tanto la Virgen, baxando corporalmente á visitarle. Señalóse la pena que se debía imponer, si alguno quebrantare el sigilo Sacramental. *Tom. XIV. C. p. 1349. Florez, Clav. Hist. p. 273.*

PERPIÑAN. (Concilio de) *Perpiniacense* el año 1408, (no reconocido) por el Anti-Papa Benito XIII, quien hizo la abertura en primero de Noviembre. Al principio fue numeroso hasta el cinco de Diciembre. Entonces se dividieron los Prelados, habiendo sido consultados sobre lo que se debía hacer para la union

de la Iglesia, y no quedaron con Benito mas que diez, y ocho. Estos le aconsejaron que abrazára sin dilacion el medio de la cesion, como el mejor, y que enviára Nuncios á Gregorio XII, y á sus propios Cardenales, que tenia entonces un Concilio en Pisa. Con efecto nombró, segun este consejo, siete Legados á Pisa, el 26 de Marzo; pero seis de estos Legados fueron presos en Nimes por orden del Rey de Francia. Se interceptaron las Cartas de que iban encargados; lo que hizo perder toda la esperanza de atraer á Benito á la cesion, y llegar á la union de la Iglesia. El septimo se habia quedado en Cathaluña para ir en embaxada cerca del mismo Rey Carlos VI. de parte de Benito. *Indic. Arag. p. 277. suppl. n. C. p. 211. C. T. 15. p. 1115.*

PHILIPOLIS. (Concilio de) en la Tracia, el año 347. Este fue un Concilio buho, tenido por los Eusebianos; que componian la mayor parte de los Obispos Orientales.

Es

Esto fue para oponerse al Concilio de Sardica, celebrado por los Católicos el mismo año que ellos tubieron el suyo : con lo que pretendían hacer entender que su Asambléa era el verdadero Concilio , y anonadar si hubieran podido la autoridad legitima del Concilio de Sardica. En este Concilio fue donde procuraron esparcir su veneno por una Carta circular á todos los Obispos. El fin de esta Carta era dár algun color á la negativa que habian hecho de unirse á los Occidentales, y de ajar á sus enemigos con las calumnias mas atroces: no hablan en ella sino de paz , y de observancia de las Leyes de la Iglesia, siendo asi que eran los que la turbaban , y violaban todos los Cánones. Renuevan en ella las calumnias contra San Athanasio , tantas veces refutadas , y las de contra Marcelo de Ancyra , Asclepas de Gaza , y San Pablo de Constantinopla, y pronuncian Anathema contra el Papa Julio , Ossio , y San Má-

ximo de Treveris. La Carta acaba por un Symbolo de Fé , que parece no ser defectuoso, sino por la omision del termino de consubstancial, pero esto era bastante para desecharlo , porque no se necesitaba otro Symbolo que el de Nicéa. *Sozom. III. c. 11. T. II. C. p. 746. Till. Fl.*

PISA. (Concilio de) *Pisanum* , el año de 1134, convocado de todos los Obispos de Occidente por el Papa Inocencio II. San Bernardo asistió en él á todas las deliberaciones , y á todas las sentencias , y fue respetado de todo el mundo. En él se excomulgó de nuevo á Pedro de Leon, Anti-Papa , con el nombre de Anacleto II, y á sus Fautores, sin esperanza de restablecimiento. *Tom. XII. C. p. 1475.*

PISA. (célebre Concilio de) el año de 1409 , empezado en veinte y cinco de Marzo hasta siete de Agosto. El objeto de este Concilio fue llegar á la extincion del cisma; los Cardenales de las dos obediencias; esto es,

de Benito XIII, y de Gregorio XII, se dirigieron al Rey de Francia Carlos VI, exortándolo á que concurriera con ellos con todo su poder á este importante designio, y se concluyó unánimemente que en el presente caso tenian los Cardenales derecho de juntar un Concilio que juzgara á los dos concurrentes al Pontificado, é hiciera eleccion de un Papa; que uniendose los dos Colegios de los Cardenales, podian hacer esta convocacion con consentimiento de la mayor parte de los Principes, y Prelados.

Siendo Benito aconsejado por muchos Obispos, de que enviára de su parte Nuncios á Pisa, donde estaba indicado el Concilio, con pleno poder de executar todo lo que fuera necesario para la paz, como si él estuviera en persona, nombró en consecuencia de esto siete Legados de diversas Naciones para que fueran á Pisa. En quanto á Gregorio, reusó constantemente asistir á él con varios pretextos, sin embargo de

las instancias que se le hicieron por parte de los Cardenales.

La abertura del Concilio se hizo en 25 de Marzo del año 1409, y la Asambléa fue una de las mas augustas, y de las mas numerosas que se hayan visto en la Iglesia. Se hallaron en ella veinte y dos Cardenales; los quatro Patriarcas de Alexandria, de Antioquía, de Jerusalén, y de Grado. Se vieron doce Arzobispos presentes, y catorce por Procuradores, ochenta Obispos, y los Procuradores de otros ciento y dos; ochenta y siete Abades; entre los cuales estaban los de Cîteaux, Clairveaux, de Gramont, de Camaldoli, y de Valembrouse; los Procuradores de otros doscientos Abades; quarenta y un Priores; los Generales de los Dominicos, de los Franciscos, de los Agustinos, y de los Carmelitas; el Gran Maestre de Rodas, acompañado de diez, y seis Comendadores, con el Prior General de los Caballeros de Santo-Sepulcro; el Procurador General de los Ca-

ba-

balleros Teutonicos, en nombre del gran Maestre, y de toda la Orden; los Diputados de las Universidades de París, de Tolosa, de Orleans, de Angers, de Montpellier, de Bolonia, de Florencia, de Cracovia, de Viena, de Praga, de Colonia, de Oxford, de Cambrigge, y de otras: los de los Cabildos de mas de cien Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas; mas de trescientos Doctores en Theología, y en Derecho Canónico; en fin, los Embajadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Portugal, de Bohemia, de Sicilia, de Polonia, y de Chipre; los de los Duques de Borgoña, de Brabante, de Lorena, de Baviera, de Pomerania, del Marqués de Brandebourg, del Langrave, de Thuringa, y de casi todos los Principes de Alemania.

I. Sesion. Se empleó en arreglar los puestos que cada uno debia tener, lo que se executó ocupando cada uno el que le correspondia segun su calidad.

Tom. I

II. Sesion, en 26 de Marzo. Despues de las preces acostumbradas, predicó el Cardenal de Milán, exortando al Concilio á que trabajara seriamente en la union, tomando su texto del Libro de los Jueces: *Adestis omnes Filii Israël, decernite, quid facere debeatis*. Veos aqui todos, ó hijos de Israël: Ved lo que teneis que hacer. Despues leyó el Arzobispo de Pisa el Decreto de Gregorio X, sobre la Procesion del Espiritu Santo, á el que los Griegos habian consentido en el segundo Concilio General de Leon de 1274, y un Canon de un Concilio de Toledo, sobre la modestia y discrecion que se requiere en este genero de Asambléas. Se nombraron los Oficiales del Concilio; esto es, seis Notarios, quatro Procuradores, dos Abogados, y se les hizo hacer juramento. Se leyeron las Cartas de los Cardenales de los Colegios para la convocacion del Concilio. Se hizo llamar en las puertas de la

Kk 3

Igle.

Iglesia á Pedro de Luna, y á Angel Corrario, que se decian Papas, para saber si estaban presentes, y nadie compareció en su nombre.

III. *Sesion.* En 30 de Marzo. Volviendo á citar á los dos concurrentes, y no compareciendo nadie, fueron declarados por contumaces en la causa de la Fé, y del Cisma, por una Sentencia que se fixó en las puertas de la Iglesia.

IV. *Sesion.* En 7 de Abril. Se dió audiencia á los Embaxadores de Roberto, Rey de Romanos, y por las questiones que propusieron se vió, que su intento era cortar los designios del Concilio; y se retiraron sin esperar que se respondiese á sus dificultades.

V. *Sesion.* En 24 de Abril. Se acusaron de nuevo los dos contendientes de contumaces, y el Promotor del Concilio hizo proponer contra ellos treinta y siete Artículos, que contenian toda la historia del cisma, y manifestaban quan mala era su causa: se nombraron Comisarios

para hacer informacion de la verdad de estos hechos, aunque eran notorios.

VI. *Sesion.* En 30 de Abril. El Obispo de Salisburi hizo vér en un Discurso que antes de pasar adelante, era necesario que la subtraccion fuese general, y declaró que él, y sus compañeros tenian poder suficiente para proseguir la instancia de la union, y consentir todo lo que ordenára el Concilio.

VII. *Sesion.* En 14 de Mayo. El Doctor Pedro de Anchavano, Profesor en la Universidad de Bolonia, refutó todas las proposiciones de los Enviados de Roberto, Rey Romanos.

VIII. *Sesion.* Los Obispos de Salisburi, y de Ebreux, representaron que no se podia hacer la union de los dos Colegios, en tanto que los Cardenales de Benito lo obedecieran, quando los otros no reconocian á Gregorio, y que era necesario que la subtraccion fuese general. En consecuencia de esto declaró el

Con-

Concilio la union de los dos Colegios por legitima , y al Concilio por convocado segun se debia ; y se pronunció la sentencia , que decia , que todos habian podido , y debido substraerse á la obediencia de Gregorio , y de Benito , desde que se veía que con sus artificios eludian la voz de la Sesion , como la habian ofrecido con juramento.

IX. *Sesion.* En 17 de Mayo. Se leyó el Decreto de la Sesion antecedente , por el qual se apartaban de la obediencia de los dos contendientes.

X. *Sesion.* En 22 de Mayo. Se hicieron llamar los dos contendientes á la puerta de la Iglesia , para oír las deposiciones de los Testigos. Se leyó despues una parte de los treinta y siete Articulos de estas deposiciones , señalando en cada uno con quantos Testigos estaba probado.

XI. *Sesion.* En 23 de Mayo. Se continuó la misma lectura , y se pidió que el Concilio declarase que todo lo que se contenia en esta relacion , era

verdadero , público y notorio : lo que se remitió á la Sesion siguiente.

XII. *Sesion.* En 25 de Mayo. Se pronunció el Decreto del Concilio , sobre la notoriedad de los hechos alegados contra Benito , y Gregorio.

XIII. *Sesion.* El Doctor Pedro Plaoul , uno de los Diputados de la Universidad de París , hizo ver en un Discurso , que Pedro de Luna era un Cismatico obstinado , y aun Herege , y privado del Pontificado : añadiendo , que este era el dictamen de las Universidades de París , de Angers , de Orleans , y de Tolosa. Despues leyó el Obispo de Navarra un Escrito , que decia , que todos los Doctores del Concilio , convocados en numero de ciento y tres , eran del mismo dictamen que la Universidad de París ; que la de Florencia , y de Bolonia pensaban del mismo modo.

XIV. *Sesion.* Esta sirvió de preparacion á la quince ; esto es , que se declaró que el Concilio , representando la Iglesia

Universal, era á quien pertenecía el conocimiento de este asunto, como que en quanto á esto no tenia superior sobre la tierra. Se estendió el acto de la substraccion general de obediencia á los dos contendientes.

XV. *Sesion.* En 5 de Junio. Se pronunció la sentencia definitiva en presencia de la Asambléa, y del Pueblo que se habia dexado entrar. Esta sentencia dice, que el Santo Concilio universal que representa toda la Iglesia, á quien pertenece conocer, y decidir esta causa, despues de haber examinado todo lo que se habia hecho sobre la union de la Iglesia, declara que Pedro de Luna, llamado Benito XIII, y Angel Corrarío, llamado Gregorio XII, son los dos notoriamente Cismaticos, Fautores del cisma, Hereges, y reos de perjurio; que escandalizan toda la Iglesia con obstinacion; que están privados de toda dignidad, separados de la Iglesia *ipso facto*; prohíbe á todos los Fieles, con pena de

excomunion, reconocerlos, ó favorecerlos; casa, y anula todo lo que han hecho contra los que han procurado la union, y las ultimas promociones de los Cardenales que han hecho uno, y otro.

XVI. *Sesion.* Se leyó un Escrito en que ofrecian los Cardenales que si alguno de ellos era electo Papa continuaría el presente Concilio hasta que la Iglesia quedase reformada en su cabeza, y en sus miembros; y que si se elegía un ausente, se le haria hacer la misma promesa antes de publicar su eleccion. Despues ratificó el Concilio la sentencia pronunciada contra los dos concurrentes.

XVII. *Sesion.* Se acordó que los Cardenales creados por los pretendidos Papas, separados uno de otro, procederian por esta vez á la eleccion, con la autoridad del Concilio, sin pretender derogar el derecho de los Cardenales para la eleccion de un Papa.

XVIII. *Sesion.* Se hizo una Procesion solemne para pedir

¿Dios las gracias necesarias para la eleccion de un Papa: en consecuencia de esto entraron los Cardenales, en numero de veinte y quatro, en el Conclave, que se habia preparado en el Palacio Arzobispal, cuya Guardia se confió al gran Maestre de Rodas, y se mantubieron encerrados diez dias. Despues de ellos eligieron unánimemente á Pedro de Candia, del Orden de los Padres Menores, Cardenal de Milán, de edad de setenta años, que tomó el nombre de Alexandro V.

Luego que fue electo pronunció un Discurso Juan Gerson, Chancillér de la Universidad de París, en presencia del nuevo Papa, y de todo el Concilio, en que tomó por texto estas palabras de los Actos de los Apostoles: *Domine si in tempore hoc restitues regnum Israel?* ¿Señor será este el tiempo en que restablezcas el Reyno de Israel? En él probó la validacion del Concilio de Pisa, y su autoridad, por el exemplo del de Nicéa, que fue

convocado por solo el orden de Constantino, y por el V. Concilio OEcumenico, contra Theodoro, Discipulo de Nestorio, que convocaron los Padres por sí mismos. Exortó al Papa á que no se dispensára de ningunas de sus obligaciones, y á que cortára sin dilacion la raíz del cisma, persiguiendo con viveza á los dos concurrentes: clamó contra la relaxation del Clero, y principalmente de los Monges Mendicantes: habló de los abusos en la Colacion de los Beneficios; en fin exortó al Papa, y á los Padres del Concilio á que trabajáran, sériamente en la reformation de la Iglesia.

XIX. *Sesion*, en primero de Julio. El Papa presidió en ella, é hizo un Discurso sobre estas palabras de San Juan: *Fiet, unum ovile & unus Pastor*. Se leyó el decreto de su eleccion, y fue coronado el Domingo siguiente.

XX. *Sesion*. Se leyó por parte del Papa un Decreto, por el que ratificaba, y aprobaba todas las dispensas de Matri-

mo-

monio, ú otras concernientes á la Penitenciaria, concedidas por Benito, y Gregorio.

XXI. *Sesion.* En 27 de Julio. Se publicó un Decreto de parte del Papa, y del Concilio, que confirmaba todas las Colaciones, Provisiones, Translaciones de Dignidades, de Beneficios, y ordenaciones hechas por los contendientes, con tal que estubiesen hechas canonicamente, y á excepcion de las que se habian hecho con perjuicio de la union.

XXII. *Sesion.* En 7 de Agosto. Se leyó un Decreto, que ordenaba á los Metropolitanos juntar Concilios Provinciales, y á los Generales de Orden tener sus Capítulos, en que habria Presidentes de parte del Papa. En lo demás ratificó el Papa todo lo que habian hecho, y arreglado los Cardenales desde 3 de Mayo de 1408, y particularmente lo que habia pasado en Pisa. Se arreglaron los negocios de la Iglesia, del modo que se podian arreglar prudente-

mente para reparar los males que habia causado el cisma. En quanto á la reforma de la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros, declaró el Papa que la suspendia hasta el Concilio próximo, que señaló para el año de 1412, no pudiendo la hacer actualmente, á causa de la partida de muchos Prelados. Despues despidió el Concilio con Indulgencia plenaria para todos los que habian asistido á él, y que lo apoyaban.

Lo que estableció invenciblemente la autoridad del Concilio de Pisa, es, que no solo las Iglesias de Francia, de Inglaterra, de Portugal, de Alemania, de Bohemia, de Hungría, de Polonia, y de los Reynos del Norte, y de la mayor parte de Italia han reconocido su validacion, sino que tambien Roma se ha sujetado á él, mirandolo como muy legitimo, reconociendo á Alexandro V. y á su sucesor Juan XXIII. Demás de esto la Iglesia Universal en el Concilio General de Constancia, ha aprobado el de Pisa,
de

de que era como una resulta, y continuacion. En Francia se le ha mirado siempre como muy legitimo, por la razon de que en un cisma como no se puede saber con certeza quien es el verdadero Papa entre muchos contendientes, tiene la Iglesia poder para convocar, y elegir un Papa, á quien todos los Fieles deben reconocer. Este Concilio, dice el célebre M. Bosuet, tenia su autoridad de la Iglesia Universal, á quien representaba, y del Espiritu Santo, que por su virtud toda poderosa, reunía en un solo cuerpo tantos miembros esparcidos; y reducida la Iglesia al triste estado en que se hallaba, se veía en el caso de absoluta necesidad: asi era necesario que se juntára de qualquier modo que fuese.

Se puede vér mas ampliamente esta materia en la historia del Concilio de Pisa, por M. el Infant, y en el tratado de Gerson de *Auferibilitate Papæ ab Ecclesia*, ó en la Analisis, que M. Dupin ha hecho de esta obra. *Colect. Conc. Tom.*

XV. p. 1123. *Spicil. pag. 261.*
Act. c. 1. v. 6. Gerson. Oper.
Tom. II. Part. I. p. 131. Joan.
c. 10. v. 16. Boss. Deff. De la
Declar. Du. Clerge de Fr. l.
v. c. 10.

PISA y MILAN. (Conciliabulo de) el año de 1511. Teniendo el Emperador Maximiliano, y Luis XII. Rey de Francia, justo motivo de quejarse del Papa Julio II. que se habia declarado abiertamente por su enemigo, empearon por sus Embaxadores á los Cardenales de Santa Cruz, de Narbona, y de Cosenza, á que convocáran un Concilio en Pisa, deseando que fuera Concilio General, y con esta mira lo calificaron de este nombre. Los motivos expuestos en la convocacion que se fixó, eran reformar la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros, y de castigar de los notorios delitos á los que habia mucho tiempo que escandalizaban la Iglesia Universal: que instaba la necesidad de tener este genero de Asambléas: que el Papa Julio

no solo habia omitido convocar uno , sino que habia eludido la proposicion , siempre que se le habia hecho. En fin se citaba al Papa á comparecer pero en terminos respetuosos

Demás de esto , para responder á las quejas de Julio II , publicaron una apología de su conducta , y establecieron por principios la convocacion del Concilio de Pisa. Primero sobre el precepto de la Iglesia , sacado de la sesion 39 del Concilio de Constancia ; sobre el voto del Papa , que havia ofrecido celebrar un Concilio sobre el juramento de los Cardenales , y para evitar un escandalo muy grande : en fin expusieron que los Cánones que enseñan que el Papa debe convocar el Concilio , deben entenderse segun la regla ordinaria ; pero que hay casos en que el Concilio puede indicarse , y juntarse sin el Soberano Pontifice.

El Papa por su parte , para rebatir el golpe , quiso ope-

ner Concilio á Concilio , y con este intento expidió una Bula por la que convocaba un Concilio General en Roma , y citó á los tres Cardenales que habian indicado el Concilio de Pisa , á que comparecieran en Roma dentro de cierto tiempo , con pena de ser privados de la Dignidad de Cardenal ; pero esto no impidió la celebracion del Concilio de Pisa.

Se hallaron en él quatro Cardenales , con la procuracion de otros tres ausentes : tambien concurrieron muchos Obispos de Francia , y muchos Abades , los Procuradores del Chanciller de la Iglesia de París , muchos Doctores de la misma Iglesia , los Diputados de las Universidades de Tolosa , y de Poitiers , y los Embajadores del Rey Luis XII.

I. Sesion. El Cardenal de Santa Cruz presidió en ella. Se decidió que la convocacion del Concilio de Pisa , para la reforma de la Iglesia en su cabeza , y en sus miembros ,
era

era justa , y legitima , y que todo lo que se habia hecho, ó se hiciera contra ella , sería nulo.

II. *Sesion.* Se arregló lo que pertenecía á la policía de la Asambléa , y se leyó un Cánnon del Concilio de Toledo, sobre la conducta que debe observarse en los Concilios. Se nombraron Jueces para oír las causas pertenecientes á la Fé , al cisma , y á la reformation de la Iglesia , que fueron los Obispos de Lodeva , de Luzon , de Rodas , y de Angulema.

III. *Sesion.* Se hizo un Decreto, que decia que este Concilio no podia separarse hasta que estubiese reformada la Iglesia en su cabeza , y en sus miembros : y se renovaron en ella los Decretos del Concilio de Constancia , sobre la autoridad de los Concilios Generales. Pero como el Papa hizo entonces una liga entre Fernando , y los Venecianos , y empezó acometiendo los estados de Florencia , de cuya dependencia era la Ciudad de

Pisa , tubieron los Padres por conveniente transferirlo á Milán , á donde fueron para este efecto ; y como los Suizos hicieron entonces una irrupcion en el Milanés , no se tubo la quarta Sesion hasta el quatro de Enero de 1512.

IV. *Sesion.* EN MILAN, en 4 de Enero de 1512. La Asambléa fue mucho mas numerosa. Los Cardenales de San Severino , y de San Angelo , se unieron á los demás. El Procurador general de la Orden Premonstratense, hizo en ella un largo Discurso sobre los desordenes que destruían la Iglesia del Señor , y exortó á los Padres á repararlos, *in collabentis Ecclesie reparationem.* Segundo, se leyeron los Decretos, por los que se concedian al Papa treinta dias para determinarse á reformar el mismo los abusos que se habian introducido , ó convocar un Concilio General , ó unirse á ellos en el que tenian convocado.

V. *Sesion.* En 11. de Febrero. Se renovó el Decreto del Con-

Concilio de Constancia contra los que maltrataban á las personas que iban al Concilio.

VI. *Sesion* En 24 de Marzo. Un Doctor, Diputado de la Universidad de París, hizo en ella un Discurso. Se citó de nuevo en la forma ordinaria al Papa Julio, y en caso de no comparecer, se pidió que fuese declarado por contumaz. Se publicaron diversos Decretos, y entre otros, sobre la vida exemplar que deben observar los Eclesiásticos, sobre el orden que se debía guardar en el Concilio, en quanto á las Sesiones, y las Congregaciones. Se confirmó como legitima la indición del Concilio, por las razones propuestas en la apología de que se ha hablado, y sobre que el Papa Julio con los Cardenales habia jurado solemnemente juntar un Concilio en el espacio de dos años; que como este Papa no habia cumplido su juramento, habia recaído el derecho en los Cardenales para convocar el Concilio: se

casó, y se anuló la convocación del que se habia hecho en Roma por Julio II.

VII. *Sesion*. En 19. de Abril. Los promotores pidieron que el Papa Julio fuese declarado haber incurrido, como contumaz, en suspension *ipso facto*, para la administracion del Soberano Pontificado. En consecuencia de esto se le llamó tres veces al pie del Altar, y á las puertas de la Iglesia, y se dexó para la *Sesion* siguiente la decision del asunto.

VIII. *Sesion*. En 21. de Abril. El Obispo de Magalona (hoy de Montpellier) cantó en ella la Misa. Se leyó el Decreto que suspendia al Papa Julio. Despues de entrar el Concilio en una grande explicacion de todo lo que habia hecho con el Papa, para obligarlo á que le concediera su proteccion, exorta á los Cardenales, á los Obispos, á los Principes; en fin, á todo el Pueblo Christiano á que no reconozcan mas al Papa Julio, como que estaba declarado notoriamente por contumaz.

rumaz, autor del cisma, incorregible, y obstinado; y que como tal habia incurrido en las penas impuestas por los Santos Decretos de los Concilios de Constancia, y de Basilea, y estaba suspenso de toda administracion Pontificia, la qual habia recaído de pleno derecho en el Concilio.

Esta fue la ultima accion de este Concilio; porque habiendo tenido los Franceses que abandonar el Milanés, les fue preciso á los Prelados dexar á Milán, y retirarse á Leon, donde quisieron continuar el Concilio, pero fue sin efecto. C.T. 19. p. 561.

PISTES. (Concilio de) *Pistense*, el año de 862, tenido por Carlos el Calvo. Suplicó en él uno de sus Capitulares contra los Saqueos. Rothado de Soisons apeló en él al Papa de la Excomunion que Hincmar, Arzobispo de Reims, habia pronunciado contra él. Hincmar fue obligado á seguir este Concilio, y condescender á la apelacion de Rothado V. *Soisons*.

T.X. Conc. pag. 215. y 245.

PLASENCIA. Concilio de) en Lombardía, *Placentinum*, el año 1095, á primero de Marzo hasta el siete, tenido por Urbano II. Se hallaron en él doscientos Obispos, con cerca de quatro mil Clerigos, y mas de trescientos mil Seglares. La Asambléa se tubo en campo raso. La Emperatriz Praxade, ó Adelarda fue á quejarse en ella de su Esposo el Emperador Henrique, y lo acusó públicamente de las infamias que le habia hecho padecer en su persona. Phelipe, Rey de Francia, alcanzó en él una espera hasta Pentecostés. Los Embaxadores del Emperador de Constantinopla fueron á pedir socorro contra los Infieles: se renovó la condenacion de la heregia de Berenguel, y se estableció claramente la Fé de la presencia Real de Jesu-Christo en la Eucaristía. Los Nicolaitas, los Presbyteros, ó Clerigos mayores incontinentes, los Simoniacos fueron tambien condenados, como igual-

igualmente las Ordenaciones hechas por Gilberto , y los demás excomulgados. El ayuno de las quatro Temporas, se fixó á los mismos dias que los observamos hoy : lo que debe notarse para ciertas fechas de Cartas antes de este Concilio , donde se hicieron otros Reglamentos. *D. M. Tom. XII. Conc. p. 821.*

PLASENCIA. (Concilio de) el año 1132 , despues de Pasqua, por el Papa Inocencio II, asistido de muchos Obispos de Lombardía. Se prohibió recibir á penitencia á los que no quisieran renunciar al concubinage , al odio , ó á qualquiera otro pecado mortal. *C. T. 12. p. 1471.*

POESSI. (Asambléa de los Obispos de Francia en) el año 1561 ; se tubo con motivo del famoso coloquio de este nombre, y se hicieron en ella muchos Reglamentos de disciplina muy utiles. Primero, sobre la promocion de los Obispos. Se ordena fixar en la puerta de la Iglesia Cathedral, y de los demás parages el

nombre de aquel que haya sido nombrado por el Rey para un Obispado , á fin de que todos puedan declarar si tiene algunos defectos que lo hagan incapáz de tan alta dignidad. Segundo , sobre la residencia : Se manda á los Arzobispos, y Obispos á no ausentarse de sus Diócesis mas de tres meses , y si no darán cuenta á su Metropolitano; se les exorta aplicarse á la predicacion, que desempeñarán por sí mismos, ó por personas de una santa Doctrina; á hacer Visita de su Diócesis, y á tener Synodos todos los años.

Los Arzobispos juntarán el Concilio Provincial todos los tres años, segun el Decreto del Concilio de Basilea. No se pronunciarán excomuniones sino por causas graves. Los Lectorales cumplirán exactamente sus lecciones de Theología á que asistirán los Canónigos , &c. Los Curas no podrán ser puestos en posesion, hasta que hayan sido aprobados , y examinados por el Obispo, y los Canónigos anti-

ti.

tigos: se ordenarán los Sacerdotes dentro del año, y residirán exactamente: explicarán el Evangelio á sus Pueblos, y los enseñarán á bien orar. Se prohíben las Misas privadas mientras la Misa solemne.

Se ordena á los Sacerdotes que se preparen bien antes de llegar al Santo Altar; que pronuncien bien las palabras del Sacrificio; que hagan todas las ceremonias con decencia y gravedad: se prohíbe tocar en los Organos otros tonos, que Hymnos, y canticos Espirituales: se mandan reformar y corregir los Libros del Oficio Eclesiástico: se quitan todas las prácticas supersticiosas: se ordena advertir á los Pueblos, que las Imágenes no están puestas en las Iglesias mas que para renovar la memoria de Jesu-Christo, y de los Santos. Se quiere que las que tienen alguna cosa indecente, ó representan historias fabulosas, ó ridiculas, se quiten enteramente. Estos Reglamentos concluyen con

Tom. I.

una profesion de Fé, donde se desechan particularmente los errores de los Luteranos, de los Calvinistas, y de los demás Sectarios. *De Thou. lib. 28.*

POETIERS. (Concilio de) *Pictaviense*, el año de 595. En este Concilio fueron excomulgados Chrodienda y Basina, Religiosas de Santa Cruz de Poitiers, por haber reñido con su Abadesa Laubovera. Se les pidió razon de su salida del Monasterio, y las violencias cometidas contra Gondesila, y los demás Obispos, que habian querido purgarlas el año antecedente, y su ultima resolucion contra la Abadesa y el Monasterio. Se les exortó á pedir perdon, lo que reusaron con altivez, amenazando matar á la Abadesa. Consultando los Obispos los Cánones, las declararon por excomulgadas hasta que hiciesen penitencia, y restablecieron á la Abadesa en el Gobierno de el Monasterio. *Greg. Tur. X. Hist. 16. Libb. T. 6. p. 1317.*

LI

POE-

POETIERS (Concilio de) en 13 de Enero del año 1004, convocado por Guillermo V. llamado el Grande, Conde de Poitiers, y Duque de Aquitania, ilustre por su piedad. Cinco Obispos hicieron en él tres Cánones : se ordenó en ellos, que los que saqueáran las Iglesias, despojarán los Pobres de lo poco que tienen, ó hirieran á los Clerigos desarmados serían anathematizados, y que si se subleaban, se juntarían los Señores, y los Obispos marcharían contra los Rebeldes, y destruirían todas sus posesiones hasta que se sometiesen. Los demás Cánones prohiben á los Obispos el recibir nada por los Sacramentos de la Penitencia, y Confirmacion, y á los Presbyteros y Diáconos el tener mugeres en sus casas. *Tom. IX. Conc. p. 780. alter. Edict.*

POETIERS (Concilio de) el año de 1023, con motivo del Apostolado de San Marcial de Limoges, sobre que no se decidió nada. *D. M. Labb. T. 11. p. 1145.*

POETIERS (Concilio de) el año de 1074, en presencia del Cardenal Geraudo, Legado : se trató en él la materia de la Eucaristía, y se enardecieron tanto los ánimos contra Berenguel que defendía su heregía, que pensó quedar allí muerto. *Labb. T. 12. pag. 585.*

POETIERS (Concilio de) el año de 1078, por el Legado Hugo, Obispo de Dia. En él encontró muchos obstáculos á sus intentos, como parece por la cuenta que dá de este Concilio al Papa Gregorio VII. Se queja de que el Rey de Francia Henrique I. habia prohibido al Conde de Poitiers el permitir que se tuvierá el Concilio en sus Estados, y que el Arzobispo de Tours, á quien llama el oprobio de la Iglesia, y el Obispo de Rennes, se habian hecho casi dueños de todo el Concilio : que la Asamblea se habia visto perturbada por los criados de estos Obispos, que entraron en ella de mano armada. Se atribuyen á este Con-

Concilio diez Cánones y algunos creen que es el mismo que el del año 1095. *Tom. XII. Conc. p. 609. Fl.*

POETIERS (Concilio de) por el año de 1095. Se hicieron en él diez Cánones, que el primero prohíbe á los Obispos recibir las investiduras de los Reyes, ó de los demás Seculares, con pena de excomunion y de entredicho de las Iglesias.

POETIERS (Concilio de) en 18 de Noviembre del año 1100, por dos Legados, asistidos de cerca de ochenta Prelados, entre Obispos, y Abades: entre otros, Ibas de Chartres. Norgaudo, Obispo de Autuna, acusado de simonía, fue condenado en él á entregar la Estola y el Anillo Pastoral; pero habiendose retirado, y no queriendo obedecer á este juicio, fue depuesto del Obispado y del Sacerdocio, y se excomulgó á todos los que lo obedecieran como Obispo; pero él persistió en su repulsa de sujetarse á esta sentencia, y conservó la Esto-

la y el Anillo. Pero el asunto mas importante que se trató en él, fue el de Phelipe Rey de Francia, que se habia casado con Bertrada. Los Legados, sin embargo de las representaciones de muchos Obispos, y de las de Guillermo IX, Duque de Aquitania, pronunciaron una excomunion contra Phelipe y Bertrada: lo que ocasionó un grande tumulto, y los Legados estuvieron á riesgo de ser muertos. No obstante esta Excomunion, hizo en aquellos tiempos tal impresion en los ánimos, que mientras Phelipe y Bertrada se mantubieron en Sens, estuvieron cerradas las Iglesias: de lo que la Reyna Bertrada se irritó tanto, que hizo romper la puerta de una Iglesia, y mandó decir Misa á uno de sus Capellanes. En este Concilio se hicieron diez y seis Cánones, que el primero dice que solo serán los Obispos los que den las Tonsuras á los Clerigos, y los Abades á los Monges, y que no se exijan para esta funcion tixeras, ni

ser-

servilletas. *Tom. XII. Conc.*
p. 1081.

Q

QUIERCI (Concilio de) sobre-Oise, *Carisiacense*, el año de 849. Gothescalco fue condenado en él por Hincmar, y doce Obispos, á ser azotado y encerrado en Hautvilliers, donde escribió dos Profesiones de Fé en el sentido del escrito que habia dado al Concilio de Maguncia el año de 848. Entonces se escribió en pro, y en contra de Gothescalco. *Tom. IX. Conc.* p. 1053.

QUIERCI (Concilio de) el año de 853. Algunos Obispos, y algunos Abades firmaron quatro Articulos, compuestos por Hincmar, contra la Doctrina de Gothescalco. *Ibid.* p. 1111.

QUIERCI (Concilio de)

Fin del primer Tomo.

en 25 de Febrero del año 857. Carlos el Calvo juntó en él los Obispos, y los Señores para remediar los males de la Iglesia, y del Estado. *Ibid.* p. 1263.

QUIERCI (Concilio de) el año 858. En este Concilio escribieron los Obispos de las Provincias de Reims, y de Roan una grande Carta de reprehension al Rey Luis por que iba á Francia, siendo convidado por los Señores descontentos con el gobierno del Rey Carlos. Hemos sabido, dicen, que en las Diocesis por donde pasais se cometen crueldades y abominaciones, que exceden á las de los Gentiles, de las que vemos alguna parte: pretendeis venir para corregir los abusos: mejor es que volvais vuestras armas contra los Gentiles, &c. *Pap.* 654. *Tom. VIII. alter Edict.*





FA XVIII

A 1

3